



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 27 de enero de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

### Sumario

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/09/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA UNA DIPUTACIÓN LOCAL, DE GABRIELA CORONA FLORES.

ACUERDO No. IEEM/CG/10/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA UNA DIPUTACIÓN LOCAL, DE LILIANA ROMERO GARCÍA.

ACUERDO No. IEEM/CG/11/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA UNA DIPUTACIÓN LOCAL, DE CLAUDIA HERNÁNDEZ MERÁZ.

ACUERDO No. IEEM/CG/12/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA UNA DIPUTACIÓN LOCAL, DE BEATRIZ VELÁZQUEZ VALENTÍN.

ACUERDO No. IEEM/CG/13/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA UNA DIPUTACIÓN LOCAL, DE JESÚS MERCADILLO SÁNCHEZ.

ACUERDO No. IEEM/CG/14/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA UNA DIPUTACIÓN LOCAL, DE NANCY GUADALUPE PALOMO SILVA.

ACUERDO No. IEEM/CG/15/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA UNA DIPUTACIÓN LOCAL, DE IRIS ALICIA GUTIÉRREZ ALBOR.

ACUERDO No. IEEM/CG/16/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA UNA DIPUTACIÓN LOCAL, DE FELIPE SOLÍS ALFARO.

ACUERDO No. IEEM/CG/17/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA UNA DIPUTACIÓN LOCAL, DE CUAUHTÉMOC DE LA RIVA DELGADO.

ACUERDO No. IEEM/CG/18/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA UNA DIPUTACIÓN LOCAL, DE ÁNGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

#### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/CCOE003/2021 DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN A LAS BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES.

AVISOS JUDICIALES: 03, 04, 05, 06, 07, 18, 19, 20, 45, 52, 53 y 54.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 121, 122, 123, 124, 125 y 120.

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/09/2021

**Por el que se resuelve sobre el Escrito de Manifestación de Intención de candidatura independiente para una diputación local, de Gabriela Corona Flores**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convocatoria:** Es la publicación dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.

**Dictamen:** Documento que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre la procedencia del Escrito de Manifestación de Intención presentado por Gabriela Corona Flores quien aspira a una candidatura independiente para una diputación local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 25 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**EMI:** Escrito de manifestación de intención de candidatura independiente.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Manual:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SNR:** “Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes”.

**UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

### 2. Resolución INE/CG289/2020

En sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020”.

Cuyos puntos resolutiveos PRIMERO, párrafo segundo, SEGUNDO y SÉPTIMO, son del tenor siguiente:

**“PRIMERO.** *Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:*

...

*Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:*

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

...

**SEGUNDO.** *La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutiveo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.*

**SÉPTIMO.** *Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, prueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.”*

### **3. Aprobación de los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020**

En sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, determinó, respectivamente, lo siguiente:

- Expidió el Reglamento<sup>1</sup>.
- Los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, para el proceso electoral 2021.
- Aprobó y expidió la Convocatoria.
- La recepción supletoria por parte de la SE de los EMI para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021.

### **4. Aprobación del Calendario**

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

### **5. Inicio del proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021**

#### **Decreto 218**

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 218 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

#### **Sesión Solemne**

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

### **6. Presentación de EMI de Gabriela Corona Flores**

El nueve de enero de dos mil veintiuno, se presentó ante la Oficialía de Partes, el EMI a nombre de Gabriela Corona Flores con diversa documentación, para el cargo de diputada local.

### **7. Elaboración del Dictamen de la DPP**

Mediante oficio IEEM/DPP/0044/2021, de trece de enero de dos mil veintiuno, la DPP remitió a la SE, el Dictamen a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para resolver sobre el EMI presentado por Gabriela Corona Flores; en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 86, 95, párrafo primero y, 185, fracción XXV del CEEM; y 12, fracción III, del Reglamento.

<sup>1</sup> En consecuencia, se abrogó el diverso expedido mediante acuerdo IEEM/CG/181/2017, en sesión extraordinaria celebrada diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

**II. FUNDAMENTO:****Constitución Federal**

El artículo 1, párrafo tercero, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, precisa que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

**LGIFE**

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo en los estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 3, estipula que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIFE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 357, numeral 2, establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p), de la fracción IV, párrafo segundo, del artículo 116, de la Constitución Federal.

### **Constitución Local**

El artículo 5, párrafo primero, dispone que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo constitucional en comento, precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 10, párrafo primero, prevé que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

Asimismo, el párrafo segundo, señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

Por otra parte, el párrafo décimo quinto, del artículo en referencia, estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes y de consulta popular tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, mandata que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 38 refiere que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El párrafo segundo del artículo invocado establece que por cada diputación propietaria se elegirá una suplencia del mismo género.

El artículo 39, párrafo primero, determina que la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional.

### **CEEM**

En términos del artículo 7, fracción II, se entenderá por candidato o candidata independiente: a la ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 9 dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 13 prevé que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el CEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir, cada tres años, diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 83 señala que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero "De las Candidaturas Independientes" tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal; 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero, dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM.

El párrafo segundo, del artículo en comento, refiere que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 86 determina que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

De conformidad con el artículo 87, fracción II, las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas y candidatos independientes para ocupar, entre otros, el cargo de elección popular de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 88 dispone que para los efectos de la integración de la Legislatura en los términos de los artículos 38 y 40, de la Constitución Local, las candidaturas independientes para el cargo de una diputación deberán registrar la fórmula correspondiente de propietaria y suplencia.

El artículo 90 prevé que para la elección de diputaciones no procede ni el registro ni la asignación de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

En términos de lo señalado por el artículo 92, las fórmulas de candidaturas para el cargo de diputaciones deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

El artículo 93 -así como el 6, párrafo primero, del Reglamento-, establece que, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. La convocatoria.
- II. Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- III. La obtención del apoyo de la ciudadanía.

#### IV. El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero, refiere que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que se puede aspirar, los requisitos que se deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que se pueden erogar y los formatos para ello.

Conforme a lo previsto por el artículo 95, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que este determine.

El párrafo segundo del artículo en comento, establece que durante los procesos electorales locales en que se renueve la Legislatura, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente.

Los párrafos tercero y cuarto del precepto legal referido, disponen que una vez hecha la comunicación indicada en el párrafo primero de dicho artículo y recibida la constancia respectiva, se adquirirá la calidad de aspirante. Con la manifestación de intención, se deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

El artículo 96 establece que a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, se podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Atento a lo previsto por el artículo 97, párrafo primero, para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan diputaciones locales, las y los aspirantes contarán con cuarenta y cinco días.

El artículo 115, fracción I, señala que, entre los derechos de las personas aspirantes, se encuentra, el de solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del mismo precepto, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI, del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracciones III y IV, determina que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos, entre otros.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones XII y XXV, precisa que, entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran las siguientes:

- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales.
- Registrar supletoriamente a las candidaturas independientes.

El artículo 235 señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección; y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

### Reglamento

Conforme al artículo 4, fracciones II y III, son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada y votado en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 5, fracción III, mandata que para efectos del proceso de selección a una candidatura independiente los plazos se computarán de la siguiente forma:

- Una vez iniciado el proceso electoral, en el supuesto de que no se encuentren instalados aún los órganos desconcentrados, la presentación de los EMI, será ante oficialía de partes, considerando que para el cómputo de los plazos todos los días y horas son hábiles, en cuyo caso, serán remitidos al órgano competente, en el momento procesal oportuno, y será hasta ese momento, en que correrán los plazos del proceso de selección a una candidatura independiente.

El artículo 9, párrafo primero, mandata que la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito en el EMI que al efecto determine el Consejo General, el cual deberá contener los elementos fijados en el Reglamento de Elecciones del INE y sus anexos.

El artículo 10 prevé que la presentación del EMI se podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que el Consejo General haya emitido la Convocatoria y hasta antes del inicio del período para recabar el apoyo de la ciudadanía respectivo, conforme a la Convocatoria en comento.

Atento a lo establecido por el artículo 11, párrafo primero, el EMI deberá presentarse conforme al artículo 95 del CEEM y en los plazos y términos indicados en el artículo 5 del Reglamento.

El artículo 12, fracciones II a la VII, mandata que, recibido el EMI, la autoridad competente procederá conforme a lo siguiente:

- En todos los demás casos, a partir de que la DPP tenga conocimiento de la manifestación de intención, notificará a la SE, quién, a su vez, informará inmediatamente a quienes integran este Consejo General.
- Recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y el Reglamento, **dentro de los tres días siguientes**, contados a partir de la presentación del escrito y computando los plazos conforme al artículo 5 del Reglamento.
- De haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 12 del Reglamento, se le otorgará a la ciudadana o ciudadano un plazo de **cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos**; atendiendo al contenido de los artículos 5 del Reglamento y 413 del CEEM; ponderando que la ciudadanía tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales y sin que ello signifique un trato desigual con los demás contendientes.
- El Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención, en el plazo señalado en el Calendario.
- Los EMI presentados fuera de los plazos indicados en la Convocatoria, así como los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados.

- El acuerdo que recaiga a la presentación del EMI será notificado a la representación de la ciudadana o ciudadano; de ser procedente, se le otorgará la constancia de acreditación como aspirante, lo cual, se dará a conocer mediante correo electrónico y en los estrados del IEEM, así como, en los órganos desconcentrados que corresponda una vez instalados.

### **Reglamento Interno**

El artículo 38, párrafo primero, menciona que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

### **Manual**

El apartado 16 establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

### **Convocatoria**

La Base Tercera determina que, de conformidad con los artículos 95, párrafo primero del CEEM, 9 y 10 del Reglamento, quienes pretendan postular una candidatura independiente al cargo de una diputación, deberán hacerlo del conocimiento por escrito ante el IEEM, a partir de la aprobación de la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano.

El párrafo segundo de la Base en comento, dispone que la ciudadanía que manifieste su intención de tener la aspiración a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo.

El párrafo tercero de la Base en cita, contiene los datos que debe contener el EMI que presente quien pretenda participar en el proceso de selección para obtener una candidatura independiente a diputación.

El párrafo séptimo de la Base aludida, señala los documentos que se deberán de adjuntar con el EMI.

La Base Cuarta, inciso a), párrafo segundo, determina que recibidos por el IEEM los EMI, la DPP verificará, dentro de los tres días siguientes, que contenga todos los requisitos que al efecto establece el CEEM, el Reglamento y la Convocatoria.

El párrafo tercero de la Base en cita, prevé que de advertir la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las Bases Segunda y Tercera de la Convocatoria, o en los artículos 9 y 11 del Reglamento, se le otorgará a la persona interesada un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos, atendiendo al contenido del artículo 413 del CEEM y privilegiando que la persona aspirante tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales, como lo indica el artículo 122 del CEEM.

El párrafo cuarto de la Base referida, establece que el plazo indicado en el párrafo anterior, se computará, atendiendo al Calendario Oficial del IEEM, entendiéndose que los días se considerarán de veinticuatro horas y si se cuantifican en horas, se computarán de momento a momento.

### **III. MOTIVACIÓN:**

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral 2021, para la renovación, entre otros cargos, de diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024.

Por ello, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, a fin de tutelar el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a participar mediante dicha vía, este Consejo General aprobó los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, referidos en el apartado de antecedentes.

Ahora bien, en fecha nueve de enero del año en curso, se presentó el EMI de Gabriela Corona Flores, ante la Oficialía de Partes y se anexó diversa documentación; la cual fue remitida a la DPP para los efectos que señala el artículo 12, fracción III, del Reglamento.

Una vez que la DPP llevó a cabo el análisis y estudio de dicha documentación, remitió el Dictamen correspondiente a la SE, a efecto de que esta lo sometiera a consideración del Consejo General y resuelva lo conducente.

Del Dictamen se advierte que derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que se anexó, la DPP requirió<sup>2</sup> a Gabriela Corona Flores para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara las omisiones e inconsistencias encontradas.

Tal requerimiento fue contestado<sup>3</sup> por Gabriela Corona Flores.

En cumplimiento al requerimiento realizado por la DPP, el Dictamen refiere que fue presentado dentro del plazo otorgado para tal efecto, por ello, se analizó la documentación que fue presentada a fin de subsanar las omisiones detectadas.

Del estudio al Dictamen se advierte que contiene un análisis sobre el EMI y su documentación probatoria, del formulario y el informe de capacidad económica, de las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de quienes pretenden integrar la fórmula correspondiente, del Acta Constitutiva, del RFC de la Asociación Civil, de la carátula bancaria, del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico, de la constancia de residencia, del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, de la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente, del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa del apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante, del emblema, del registro ante el SNR, así como de la respuesta realizada mediante el escrito de subsanación al requerimiento realizado.

En ese sentido, el Dictamen determinó la procedencia del EMI presentado por Gabriela Corona Flores, por medio del cual pretende postularse a una candidatura independiente al cargo de diputada local por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral 25 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, conforme al Punto Primero del Dictamen.

En consecuencia, este Consejo General hace suyo el Dictamen y con base en el mismo, tiene por presentado el EMI de Gabriela Corona Flores.

Por lo tanto, Gabriela Corona Flores adquiere la calidad de aspirante a candidata independiente por el Distrito Electoral referido; en esa virtud, resulta procedente que se le expida la constancia que la acredita como tal.

Cabe precisar que, a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, Gabriela Corona Flores podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contará con cuarenta y cinco días, conforme a lo previsto por los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción II, del CEEM.

No pasa desapercibido para este Consejo General que en la actividad 23 del Calendario se determinó que el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía comprendería del nueve de enero al veintidós de febrero del año en curso; sin embargo, en términos de lo previsto por el artículo 97, párrafo segundo, del CEEM, se podrán realizar ajustes a los tiempos establecidos en el mismo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciñan a lo establecido en las fracciones del dispositivo legal en comento.

### **Del plazo y del porcentaje de apoyo de la ciudadanía**

#### **a) Del plazo de obtención del apoyo de la ciudadanía**

En términos de artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente en que se obtengan la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, a partir del día siguiente en que el Consejo General apruebe la calidad de aspirante de Gabriela Corona Flores, podrá dentro del plazo de 45 días naturales, captar el apoyo de la ciudadanía respectivo, atendiendo al artículo 97, fracción II del CEEM; 14 y 15 del Reglamento, que comprende del dieciséis de enero al uno de marzo de dos mil veintiuno.

#### **b) Del porcentaje mínimo requerido**

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, el IEEM para estar en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente,

<sup>2</sup> |Mediante oficio IEEM/DPP/0023/2021 en fecha diez de enero de dos mil veintiuno, de acuerdo con el Dictamen.

<sup>3</sup> A través de escrito presentado a las veintidós horas con cuatro minutos de fecha doce de enero del año en curso.

para obtener el registro correspondiente, la DPP el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, solicitó a la SE se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para que cumplido el plazo previsto en los artículos 100 y 101 del CEEM, los que establecen que el apoyo de la ciudadanía deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores, correspondiente al distrito o municipio electoral en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionara por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 distritos y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la SE mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021 solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara a este Instituto el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, para que el IEEM, estuviera en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida a la DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP mediante tarjeta DPP/T/0021/2021, el mismo día solicitó a la UIE, el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte correspondiente al Distrito 25, con cabecera en Nezahualcóyotl, asimismo el estadístico dividido por sección de dicho Distrito Electoral, lo que fue atendido el trece de enero del año que transcurre, mediante correo electrónico.

En mérito de lo anterior, en términos del artículo 100 del CEEM, que establece que para Diputaciones de Mayoría Relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; Gabriela Corona Flores, deberá acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos 8,851 ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del Distrito Electoral 25.

Para los efectos anteriores esta DPP, deberá entregar a la aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del Distrito 25, dividida por sección con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte remitido por la UIE.

Por lo fundado y motivado, se:

#### ACUERDA

- PRIMERO.** Se tiene por presentado el EMI de Gabriela Corona Flores, por lo tanto, adquiere la calidad de aspirante a candidata independiente por el Distrito Electoral 25, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo, y conforme al Dictamen que se adjunta al presente acuerdo como Anexo.
- Asimismo, le será notificado a la aspirante el número de apoyos mínimo requeridos para el Distrito Electoral 25, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, dicho número será publicado en la página electrónica del IEEM, conforme a lo establecido en el apartado "Porcentaje de apoyo ciudadano requerido. a) Diputaciones" de la Base Sexta de la Convocatoria.
- SEGUNDO.** Expídase la constancia de acreditación como aspirante a candidata independiente a Gabriela Corona Flores.
- TERCERO.** A partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, Gabriela Corona Flores podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contará con cuarenta y cinco días, conforme a lo previsto por los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción II, del CEEM.

- CUARTO.** Remítase el presente acuerdo a la DPP y se le instruye para que remita a Gabriela Corona Flores, mediante correo electrónico, la constancia referida en el punto segundo y este instrumento.
- Asimismo, para que publique este acuerdo, el Dictamen y una copia de la constancia de mérito en los estrados del IEEM.
- Una vez realizados tales actos, deberán ser informados a la SE.
- QUINTO.** Notifíquese a la DO, el presente acuerdo a efecto de que la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital 25, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, del IEEM, publique en sus estrados este acuerdo, así como una copia de la constancia expedida en favor de Gabriela Corona Flores.
- SEXTO.** Comuníquese a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM, en cumplimiento al artículo 97, párrafo segundo, del CEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la tercera sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo IEEM/CG/01/2021.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"****ATENTAMENTE****CONSEJERA ELECTORAL ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL****MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA  
(RÚBRICA).****SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL****MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RÚBRICA).**

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2021/AC\\_21/a009\\_21.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a009_21.pdf)

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/10/2021**

**Por el que se resuelve sobre el Escrito de Manifestación de Intención de candidatura independiente para una diputación local, de Liliana Romero García**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

**G L O S A R I O**

**Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convocatoria:** Es la publicación dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.

**Dictamen:** Documento que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre la procedencia del Escrito de Manifestación de Intención presentado por Lilita Romero García quien aspira a una candidatura independiente para una diputación local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 24 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**EMI:** Escrito de manifestación de intención de candidatura independiente.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Manual:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SNR:** "Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes".

**UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

**A N T E C E D E N T E S****1. Acuerdo INE/CG188/2020**

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

## 2. Resolución INE/CG289/2020

En sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020”*.

Cuyos puntos resolutivos PRIMERO, párrafo segundo, SEGUNDO y SÉPTIMO, son del tenor siguiente:

**“PRIMERO.** *Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:*

...

*Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:*

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

...

**SEGUNDO.** *La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.*

**SÉPTIMO.** *Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.”*

## 3. Aprobación de los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020

En sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, determinó, respectivamente, lo siguiente:

- Expidió el Reglamento<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> En consecuencia, se abrogó el diverso expedido mediante acuerdo IEEM/CG/181/2017, en sesión extraordinaria celebrada diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

- Los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, para el proceso electoral 2021.
- Aprobó y expidió la Convocatoria.
- La recepción supletoria por parte de la SE de los EMI para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021.

#### **4. Aprobación del Calendario**

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

#### **5. Inicio del proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021**

##### **Decreto 218**

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 218 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

##### **Sesión Solemne**

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

#### **6. Presentación de EMI de Liliana Romero García**

El nueve de enero de dos mil veintiuno, se presentó ante la Oficialía de Partes, el EMI a nombre de Liliana Romero García con diversa documentación, para el cargo de diputada local.

#### **7. Elaboración del Dictamen de la DPP**

Mediante oficio IEEM/DPP/0043/2021, de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, la DPP remitió a la SE, el Dictamen a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para resolver sobre el EMI presentado por Liliana Romero García; en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 86, 95, párrafo primero y, 185, fracción XXV del CEEM; y 12, fracción III, del Reglamento.

#### **II. FUNDAMENTO:**

##### **Constitución Federal**

El artículo 1, párrafo tercero, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, precisa que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

#### **LGIFE**

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo en los estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 3, estipula que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIFE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIFE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 357, numeral 2, establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p), de la fracción IV, párrafo segundo, del artículo 116, de la Constitución Federal.

## **Constitución Local**

El artículo 5, párrafo primero, dispone que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo constitucional en comento, precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 10, párrafo primero, prevé que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

Asimismo, el párrafo segundo, señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

Por otra parte, el párrafo décimo quinto, del artículo en referencia, estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes y de consulta popular tendrá el IEEM. El artículo 29, fracciones II y III, mandata que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 38 refiere que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El párrafo segundo del artículo invocado establece que por cada diputación propietaria se elegirá una suplencia del mismo género.

El artículo 39, párrafo primero, determina que la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional.

## **CEEM**

En términos del artículo 7, fracción II, se entenderá por candidato o candidata independiente: a la ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 9 dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 13 prevé que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el CEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir, cada tres años, diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 83 señala que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero "De las Candidaturas Independientes" tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal; 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero, dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM.

El párrafo segundo, del artículo en comento, refiere que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 86 determina que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

De conformidad con el artículo 87, fracción II, las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas y candidatos independientes para ocupar, entre otros, el cargo de elección popular de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 88 dispone que para los efectos de la integración de la Legislatura en los términos de los artículos 38 y 40, de la Constitución Local, las candidaturas independientes para el cargo de una diputación deberán registrar la fórmula correspondiente de propietaria y suplencia.

El artículo 90 prevé que para la elección de diputaciones no procede ni el registro ni la asignación de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

En términos de lo señalado por el artículo 92, las fórmulas de candidaturas para el cargo de diputaciones deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

El artículo 93 -así como el 6, párrafo primero, del Reglamento-, establece que, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. La convocatoria.
- II. Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- III. La obtención del apoyo de la ciudadanía.
- IV. El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero, refiere que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que se puede aspirar, los requisitos que se deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que se pueden erogar y los formatos para ello.

Conforme a lo previsto por el artículo 95, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que este determine.

El párrafo segundo del artículo en comento, establece que durante los procesos electorales locales en que se renueve la Legislatura, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente.

Los párrafos tercero y cuarto del precepto legal referido, disponen que una vez hecha la comunicación indicada en el párrafo primero de dicho artículo y recibida la constancia respectiva, se adquirirá la calidad de aspirante. Con la manifestación de intención, se deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

El artículo 96 establece que a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, se podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Atento a lo previsto por el artículo 97, párrafo primero, para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan diputaciones locales, las y los aspirantes contarán con cuarenta y cinco días.

El artículo 115, fracción I, señala que, entre los derechos de las personas aspirantes, se encuentra, el de solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del mismo precepto, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI, del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracciones III y IV, determina que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos, entre otros.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones XII y XXV, precisa que, entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran las siguientes:

- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales.
- Registrar supletoriamente a las candidaturas independientes.

El artículo 235 señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección; y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

### **Reglamento**

Conforme al artículo 4, fracciones II y III, son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada y votado en la

modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 5, fracción III, mandata que para efectos del proceso de selección a una candidatura independiente los plazos se computarán de la siguiente forma:

- Una vez iniciado el proceso electoral, en el supuesto de que no se encuentren instalados aún los órganos desconcentrados, la presentación de los EMI, será ante oficialía de partes, considerando que para el cómputo de los plazos todos los días y horas son hábiles, en cuyo caso, serán remitidos al órgano competente, en el momento procesal oportuno, y será hasta ese momento, en que correrán los plazos del proceso de selección a una candidatura independiente.

El artículo 9, párrafo primero, mandata que la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito en el EMI que al efecto determine el Consejo General, el cual deberá contener los elementos fijados en el Reglamento de Elecciones del INE y sus anexos.

El artículo 10 prevé que la presentación del EMI se podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que el Consejo General haya emitido la Convocatoria y hasta antes del inicio del período para recabar el apoyo de la ciudadanía respectivo, conforme a la Convocatoria en comento.

Atento a lo establecido por el artículo 11, párrafo primero, el EMI deberá presentarse conforme al artículo 95 del CEEM y en los plazos y términos indicados en el artículo 5 del Reglamento.

El artículo 12, fracciones II a la VII, mandata que, recibido el EMI, la autoridad competente procederá conforme a lo siguiente:

- En todos los demás casos, a partir de que la DPP tenga conocimiento de la manifestación de intención, notificará a la SE, quién, a su vez, informará inmediatamente a quienes integran este Consejo General.
- Recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y el Reglamento, **dentro de los tres días siguientes**, contados a partir de la presentación del escrito y computando los plazos conforme al artículo 5 del Reglamento.
- De haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 12 del Reglamento, se le otorgará a la ciudadana o ciudadano un plazo de **cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos**; atendiendo al contenido de los artículos 5 del Reglamento y 413 del CEEM; ponderando que la ciudadanía tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales y sin que ello signifique un trato desigual con los demás contendientes.
- El Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención, en el plazo señalado en el Calendario.
- Los EMI presentados fuera de los plazos indicados en la Convocatoria, así como los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados.
- El acuerdo que recaiga a la presentación del EMI será notificado a la representación de la ciudadana o ciudadano; de ser procedente, se le otorgará la constancia de acreditación como aspirante, lo cual, se dará a conocer mediante correo electrónico y en los estrados del IEEM, así como, en los órganos desconcentrados que corresponda una vez instalados.

### **Reglamento Interno**

El artículo 38, párrafo primero, menciona que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

### **Manual**

El apartado 16 establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

**Convocatoria**

La Base Tercera determina que, de conformidad con los artículos 95, párrafo primero del CEEM, 9 y 10 del Reglamento, quienes pretendan postular una candidatura independiente al cargo de una diputación, deberán hacerlo del conocimiento por escrito ante el IEEM, a partir de la aprobación de la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano.

El párrafo segundo de la Base en comento, dispone que la ciudadanía que manifieste su intención de tener la aspiración a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo.

El párrafo tercero de la Base en cita, contiene los datos que debe contener el EMI que presente quien pretenda participar en el proceso de selección para obtener una candidatura independiente a diputación.

El párrafo séptimo de la Base aludida, señala los documentos que se deberán de adjuntar con el EMI.

La Base Cuarta, inciso a), párrafo segundo, determina que recibidos por el IEEM los EMI, la DPP verificará, dentro de los tres días siguientes, que contenga todos los requisitos que al efecto establece el CEEM, el Reglamento y la Convocatoria.

El párrafo tercero de la Base en cita, prevé que de advertir la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las Bases Segunda y Tercera de la Convocatoria, o en los artículos 9 y 11 del Reglamento, se le otorgará a la persona interesada un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos, atendiendo al contenido del artículo 413 del CEEM y privilegiando que la persona aspirante tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales, como lo indica el artículo 122 del CEEM.

El párrafo cuarto de la Base referida, establece que el plazo indicado en el párrafo anterior, se computará, atendiendo al Calendario Oficial del IEEM, entendiéndose que los días se considerarán de veinticuatro horas y si se cuantifican en horas, se computarán de momento a momento.

**III. MOTIVACIÓN:**

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral 2021, para la renovación, entre otros cargos, de diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024.

Por ello, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, a fin de tutelar el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a participar mediante dicha vía, este Consejo General aprobó los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, referidos en el apartado de antecedentes.

Ahora bien, en fecha nueve de enero del año en curso, se presentó el EMI de Liliana Romero García, ante la Oficialía de Partes y se anexó diversa documentación; la cual fue remitida a la DPP para los efectos que señala el artículo 12, fracción III, del Reglamento.

Una vez que la DPP llevó a cabo el análisis y estudio de dicha documentación, remitió el Dictamen correspondiente a la SE, a efecto de que esta lo sometiera a consideración del Consejo General y resuelva lo conducente.

Del Dictamen se advierte que derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que se anexó, la DPP requirió<sup>2</sup> a Liliana Romero García para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara las omisiones e inconsistencias encontradas, mismas que fueron del tenor siguiente:

- Del EMI, que no contenga tachaduras o inconsistencias en su contenido, y que el mismo sea concordante con lo dispuesto en la Base Tercera, párrafo tercero de la Convocatoria, en correlación con lo establecido en los artículos 95 del CEEM y 9 del Reglamento.
- De la revisión realizada del Acta Constitutiva se advierte que no cumple de forma íntegra con lo establecido en el anexo 3 de la Convocatoria.
- No acredita la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.
- Debe presentar la documentación que acredite la inscripción de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria.

<sup>2</sup> |Mediante oficio IEEM/DPP/029/2021 en fecha diez de enero de dos mil veintiuno, de acuerdo con el Dictamen.

- Presentar la Aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico con los datos completos y con firma autógrafa.
- Respecto de la Constancia de Residencia, se debe acreditar el tiempo de residencia en los domicilios de Liliana Romero García y Elizabeth Padilla Bastida.
- Presentar debidamente requisitado y con firma autógrafa el Escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía.
- Presentar con datos completos y firma autógrafa, el Manifiesto de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria.
- Presentar con datos completos y firma autógrafa el Aviso de Privacidad.
- El emblema presentado es semejante con los emblemas presentados por quienes aspiran a una candidatura independiente al cargo de una diputación local en los Distritos Electorales 25 y 41, correspondientes a Nezahualcóyotl.

Dicho requerimiento fue realizado con el apercibimiento de que, de no ser subsanadas las inconsistencias en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente al cargo de una diputación local; lo anterior en términos del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como en la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

Tal requerimiento fue contestado<sup>3</sup> por Liliana Romero García.

De la respuesta al requerimiento realizado por la DPP, el Dictamen refiere que fue presentado dentro del plazo otorgado para tal efecto, por ello, se analizó la documentación que fue presentada a fin de subsanar las omisiones detectadas.

Del estudio al Dictamen se advierte que contiene un análisis sobre el EMI y su documentación probatoria, del formulario y el informe de capacidad económica, de las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de quienes pretenden integrar la fórmula correspondiente, del Acta Constitutiva, del RFC de la Asociación Civil, de la carátula bancaria, del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico, de la Constancia de Residencia, del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, de la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente, del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa del apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante, del emblema, del registro ante el SNR, así como de la respuesta realizada mediante el escrito de subsanación al requerimiento realizado.

En ese sentido, el Dictamen determinó hacer efectivo el apercibimiento realizado por la DPP mediante oficio IEEM/DPP/0029/2021, en virtud de que no se subsanaron la totalidad de las omisiones notificadas mediante el mismo, ni se presentaron las documentales faltantes, en consecuencia, resolvió la improcedencia del EMI presentado Liliana Romero García, por medio del cual pretende ser registrada como aspirante a candidata independiente a diputada local por el Distrito Electoral 24 con cabecera en Nezahualcóyotl del Estado de México, conforme a lo precisado en el Punto Primero del Dictamen.

En consecuencia, este Consejo General hace suyo el Dictamen y con base en el mismo tiene por no presentado el EMI de Liliana Romero García, en términos del contenido del Dictamen, haciéndose de manifiesto que Liliana Romero García contó con la posibilidad real y material de subsanar las omisiones detectadas por la DPP, en atención al contenido de los artículos 5 del Reglamento y 413 del CEEM.

Por lo fundado y motivado, se:

### **ACUERDA**

- PRIMERO.** Se tiene por no presentado el EMI de Liliana Romero García, con base a las consideraciones señaladas en este acuerdo, y conforme al Dictamen, el cual se adjunta al presente acuerdo como Anexo.
- SEGUNDO.** Se instruye a la DPP para que remita el presente acuerdo a Liliana Romero García mediante correo electrónico.

<sup>3</sup> A través de escrito presentado a las veintidós horas con treinta minutos de fecha doce de enero del año en curso.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de la DPP el presente acuerdo.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la tercera sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo IEEM/CG/01/2021.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA ELECTORAL ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RÚBRICA).**

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2021/AC\\_21/a010\\_21.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a010_21.pdf)



**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/11/2021**

**Por el que se resuelve sobre el Escrito de Manifestación de Intención de candidatura independiente para una diputación local, de Claudia Hernández Meráz**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

**G L O S A R I O**

**Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convocatoria:** Es la publicación dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de

septiembre de 2024; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.

**Dictamen:** Documento que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre la procedencia del Escrito de Manifestación de Intención presentado por Claudia Hernández Meráz quien aspira a una candidatura independiente para una diputación local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 41 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**EMI:** Escrito de manifestación de intención de candidatura independiente.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Manual:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SNR:** "Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes".

**UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

### 2. Resolución INE/CG289/2020

En sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020".

Cuyos puntos resolutivos PRIMERO, párrafo segundo, SEGUNDO y SÉPTIMO, son del tenor siguiente:

**"PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

**SEGUNDO.** La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.

**SÉPTIMO.** Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.”

### 3. Aprobación de los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020

En sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, determinó, respectivamente, lo siguiente:

- Expidió el Reglamento<sup>1</sup>.
- Los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, para el proceso electoral 2021.
- Aprobó y expidió la Convocatoria.
- La recepción supletoria por parte de la SE de los EMI para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021.

### 4. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

### 5. Inicio del proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021

#### Decreto 218

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 218 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con

<sup>1</sup> En consecuencia, se abrogó el diverso expedido mediante acuerdo IEEM/CG/181/2017, en sesión extraordinaria celebrada diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

### **Sesión Solemne**

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

#### **6. Presentación de EMI de Claudia Hernández Meráz**

El nueve de enero de dos mil veintiuno, se presentó ante la Oficialía de Partes, el EMI a nombre de Claudia Hernández Meráz con diversa documentación, para el cargo de diputada local.

#### **7. Elaboración del Dictamen de la DPP**

Mediante oficio IEEM/DPP/0048/2021, de trece de enero de dos mil veintiuno, la DPP remitió a la SE, el Dictamen a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para resolver sobre el EMI presentado por Claudia Hernández Meráz; en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 86, 95, párrafo primero y, 185, fracción XXV del CEEM; y 12, fracción III, del Reglamento.

#### **II. FUNDAMENTO:**

##### **Constitución Federal**

El artículo 1, párrafo tercero, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, precisa que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

### **LGIFE**

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo en los estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 3, estipula que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIFE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIFE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 357, numeral 2, establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p), de la fracción IV, párrafo segundo, del artículo 116, de la Constitución Federal.

### **Constitución Local**

El artículo 5, párrafo primero, dispone que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo constitucional en comento, precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 10, párrafo primero, prevé que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

Asimismo, el párrafo segundo, señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos

profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

Por otra parte, el párrafo décimo quinto, del artículo en referencia, estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes y de consulta popular tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, mandata que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 38 refiere que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El párrafo segundo del artículo invocado establece que por cada diputación propietaria se elegirá una suplencia del mismo género.

El artículo 39, párrafo primero, determina que la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional.

## **CEEM**

En términos del artículo 7, fracción II, se entenderá por candidato o candidata independiente: a la ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 9 dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 13 prevé que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el CEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir, cada tres años, diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 83 señala que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero "De las Candidaturas Independientes" tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal; 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero, dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM.

El párrafo segundo, del artículo en comento, refiere que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 86 determina que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

De conformidad con el artículo 87, fracción II, las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas y candidatos independientes para ocupar, entre otros, el cargo de elección popular de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 88 dispone que para los efectos de la integración de la Legislatura en los términos de los artículos 38 y 40, de la Constitución Local, las candidaturas independientes para el cargo de una diputación deberán registrar la fórmula correspondiente de propietaria y suplencia.

El artículo 90 prevé que para la elección de diputaciones no procede ni el registro ni la asignación de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

En términos de lo señalado por el artículo 92, las fórmulas de candidaturas para el cargo de diputaciones deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

El artículo 93 -así como el 6, párrafo primero, del Reglamento-, establece que, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. La convocatoria.
- II. Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- III. La obtención del apoyo de la ciudadanía.
- IV. El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero, refiere que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que se puede aspirar, los requisitos que se deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que se pueden erogar y los formatos para ello.

Conforme a lo previsto por el artículo 95, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que este determine.

El párrafo segundo del artículo en comento, establece que durante los procesos electorales locales en que se renueve la Legislatura, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente.

Los párrafos tercero y cuarto del precepto legal referido, disponen que una vez hecha la comunicación indicada en el párrafo primero de dicho artículo y recibida la constancia respectiva, se adquirirá la calidad de aspirante. Con la manifestación de intención, se deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

El artículo 96 establece que a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, se podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Atento a lo previsto por el artículo 97, párrafo primero, para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan diputaciones locales, las y los aspirantes contarán con cuarenta y cinco días.

El artículo 115, fracción I, señala que, entre los derechos de las personas aspirantes, se encuentra, el de solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del mismo precepto, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI, del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracciones III y IV, determina que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos, entre otros.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones XII y XXV, precisa que, entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran las siguientes:

- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales.
- Registrar supletoriamente a las candidaturas independientes.

El artículo 235 señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección; y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

### **Reglamento**

Conforme al artículo 4, fracciones II y III, son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada y votado en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 5, fracción III, mandata que para efectos del proceso de selección a una candidatura independiente los plazos se computarán de la siguiente forma:

- Una vez iniciado el proceso electoral, en el supuesto de que no se encuentren instalados aún los órganos desconcentrados, la presentación de los EMI, será ante oficialía de partes, considerando que para el cómputo de los plazos todos los días y horas son hábiles, en cuyo caso, serán remitidos al órgano competente, en el momento procesal oportuno, y será hasta ese momento, en que correrán los plazos del proceso de selección a una candidatura independiente.

El artículo 9, párrafo primero, mandata que la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito en el EMI que al efecto determine el Consejo General, el cual deberá contener los elementos fijados en el Reglamento de Elecciones del INE y sus anexos.

El artículo 10 prevé que la presentación del EMI se podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que el Consejo General haya emitido la Convocatoria y hasta antes del inicio del período para recabar el apoyo de la ciudadanía respectivo, conforme a la Convocatoria en comento.

Atento a lo establecido por el artículo 11, párrafo primero, el EMI deberá presentarse conforme al artículo 95 del CEEM y en los plazos y términos indicados en el artículo 5 del Reglamento.

El artículo 12, fracciones II a la VII, mandata que, recibido el EMI, la autoridad competente procederá conforme a lo siguiente:

- En todos los demás casos, a partir de que la DPP tenga conocimiento de la manifestación de intención, notificará a la SE, quién, a su vez, informará inmediatamente a quienes integran este Consejo General.
- Recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y el Reglamento, **dentro de los tres días siguientes**, contados a partir de la presentación del escrito y computando los plazos conforme al artículo 5 del Reglamento.
- De haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 12 del Reglamento, se le otorgará a la ciudadana o ciudadano un plazo de **cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos**; atendiendo al contenido de los artículos 5 del Reglamento y 413 del CEEM; ponderando que la ciudadanía tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales y sin que ello signifique un trato desigual con los demás contendientes.
- El Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención, en el plazo señalado en el Calendario.
- Los EMI presentados fuera de los plazos indicados en la Convocatoria, así como los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados.
- El acuerdo que recaiga a la presentación del EMI será notificado a la representación de la ciudadana o ciudadano; de ser procedente, se le otorgará la constancia de acreditación como aspirante, lo cual, se dará a conocer mediante correo electrónico y en los estrados del IEEM, así como, en los órganos desconcentrados que corresponda una vez instalados.

### Reglamento Interno

El artículo 38, párrafo primero, menciona que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

### Manual

El apartado 16 establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

### Convocatoria

La Base Tercera determina que, de conformidad con los artículos 95, párrafo primero del CEEM, 9 y 10 del Reglamento, quienes pretendan postular una candidatura independiente al cargo de una diputación, deberán hacerlo del conocimiento por escrito ante el IEEM, a partir de la aprobación de la Convocatoria y hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano.

El párrafo segundo de la Base en comento, dispone que la ciudadanía que manifieste su intención de tener la aspiración a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo.

El párrafo tercero de la Base en cita, contiene los datos que debe contener el EMI que presente quien pretenda participar en el proceso de selección para obtener una candidatura independiente a diputación.

El párrafo séptimo de la Base aludida, señala los documentos que se deberán de adjuntar con el EMI.

La Base Cuarta, inciso a), párrafo segundo, determina que recibidos por el IEEM los EMI, la DPP verificará, dentro de los tres días siguientes, que contenga todos los requisitos que al efecto establece el CEEM, el Reglamento y la Convocatoria.

El párrafo tercero de la Base en cita, prevé que de advertir la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las Bases Segunda y Tercera de la Convocatoria, o en los artículos 9 y 11 del Reglamento, se le otorgará a la persona interesada un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos, atendiendo al contenido del artículo 413 del CEEM y privilegiando que la persona aspirante tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales, como lo indica el artículo 122 del CEEM.

El párrafo cuarto de la Base referida, establece que el plazo indicado en el párrafo anterior, se computará, atendiendo al Calendario Oficial del IEEM, entendiéndose que los días se considerarán de veinticuatro horas y si se cuantifican en horas, se computarán de momento a momento.

### III. MOTIVACIÓN:

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral 2021, para la renovación, entre otros cargos, de diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024.

Por ello, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, a fin de tutelar el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a participar mediante dicha vía, este Consejo General aprobó los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, referidos en el apartado de antecedentes.

Ahora bien, en fecha nueve de enero del año en curso, se presentó el EMI de Claudia Hernández Meráz, ante la Oficialía de Partes y se anexó diversa documentación; la cual fue remitida a la DPP para los efectos que señala el artículo 12, fracción III, del Reglamento.

Una vez que la DPP llevó a cabo el análisis y estudio de dicha documentación, remitió el Dictamen correspondiente a la SE, a efecto de que esta lo sometiera a consideración del Consejo General y resuelva lo conducente.

Del Dictamen se advierte que derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que se anexó, la DPP requirió<sup>2</sup> a Claudia Hernández Meráz para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara las omisiones e inconsistencias encontradas.

Tal requerimiento fue contestado<sup>3</sup> por Claudia Hernández Meráz.

En cumplimiento al requerimiento realizado por la DPP, el Dictamen refiere que fue presentado dentro del plazo otorgado para tal efecto, por ello, se analizó la documentación que fue presentada a fin de subsanar las omisiones detectadas.

Del estudio al Dictamen se advierte que contiene un análisis sobre el EMI y su documentación probatoria, del formulario y el informe de capacidad económica, de las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de quienes pretenden integrar la fórmula correspondiente, del Acta Constitutiva, del RFC de la Asociación Civil, de la carátula bancaria, del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico, de la constancia de residencia, del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, de la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente, del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa del apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante, del emblema, del registro ante el SNR, así como de la respuesta realizada mediante el escrito de subsanación al requerimiento realizado.

En ese sentido, el Dictamen determinó la procedencia del EMI presentado por Claudia Hernández Meráz, por medio del cual pretende postularse a una candidatura independiente al cargo de diputada local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 41 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, conforme al Punto Primero del Dictamen.

<sup>2</sup> |Mediante oficio IEEM/DPP/022/2021 en fecha diez de enero de dos mil veintiuno, de acuerdo con el Dictamen.

<sup>3</sup> A través de escrito presentado a las veintidós horas con treinta minutos de fecha doce de enero del año en curso.

En consecuencia, este Consejo General hace suyo el Dictamen y con base en el mismo, tiene por presentado el EMI de Claudia Hernández Meráz.

Por lo tanto, Claudia Hernández Meráz adquiere la calidad de aspirante a candidata independiente por el Distrito Electoral referido; en esa virtud, resulta procedente que se le expida la constancia que la acredita como tal.

Cabe precisar que, a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, Claudia Hernández Meráz podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contará con cuarenta y cinco días, conforme a lo previsto por los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción II, del CEEM.

No pasa desapercibido para este Consejo General que en la actividad 23 del Calendario se determinó que el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía comprendería del nueve de enero al veintidós de febrero del año en curso; sin embargo, en términos de lo previsto por el artículo 97, párrafo segundo, del CEEM, se podrán realizar ajustes a los tiempos establecidos en el mismo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciñan a lo establecido en las fracciones del dispositivo legal en comento.

### **Del plazo y del porcentaje de apoyo de la ciudadanía**

#### **a) Del plazo de obtención del apoyo de la ciudadanía**

La resolución del Consejo General del INE identificada con el número INE/CG289/2020, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020, señala en su resolutivo primero, que la fecha máxima de término para recabar el apoyo ciudadano en el Estado de México, es el 22 de febrero de 2021.

En ese sentido, el calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020, señala en el numeral 37 que el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones locales, será del 9 de enero al 22 de febrero de 2021.

No obstante en términos del artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente en que se obtenga la calidad de aspirante, ésta podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, Claudia Hernández Meráz, podrá dentro del plazo de 45 días naturales, captar el apoyo de la ciudadanía respectivo, atendiendo a los artículos 97, fracción II del CEEM y 14 y 15 del Reglamento, plazo que comprende del dieciséis de enero al uno de marzo de dos mil veintiuno.

Cabe señalar que el punto resolutivo tercero del mencionado acuerdo INE/CG289/2020, señala que, en caso de que el OPL u organismo jurisdiccional mediante Acuerdo, resolución o sentencia, respectivamente, afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la Comisión de Fiscalización, la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes a los plazos de fiscalización y será ésta la encargada de comunicarlo al Consejo General del INE.

#### **b) Del porcentaje mínimo requerido**

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, el IEEM para estar en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, para obtener el registro correspondiente, la DPP el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, solicitó a la SE que requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para que cumplido el plazo previsto en el 100 y 101 del CEEM, los que establecen que el apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores, correspondiente al Distrito Electoral en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionara por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores

correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo de la ciudadanía mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la SE mediante oficio IEEM/SE/1789/2020, e IEEM/SE/107/2021 solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara al IEEM el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, para que este OPL, estuviera en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida a la DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP, mediante tarjeta DPP/T/0021/2021, solicitó a la UIE, el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte correspondiente al Distrito Electoral 41, con cabecera en Nezahualcóyotl, asimismo el estadístico dividido por sección de dicho Distrito Electoral, lo que fue atendido el trece de enero del año que transcurre, mediante correo electrónico.

En mérito de lo anterior, en términos del artículo 100 del CEEM, que establece que para Diputaciones de Mayoría Relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; Claudia Hernández Meráz, deberá acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos 8,654 ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del Distrito Electoral 41.

Para los efectos anteriores, la DPP entregará a la aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Electoral 41, dividida por sección con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte remitido por la UIE.

Por lo fundado y motivado, se:

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se tiene por presentado el EMI de Claudia Hernández Meráz, por lo tanto, adquiere la calidad de aspirante a candidata independiente por el Distrito Electoral 41, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo, y conforme al Dictamen que se adjunta al presente acuerdo como Anexo.

Asimismo, le será notificado a la aspirante el número de apoyos mínimo requeridos para el Distrito Electoral 41, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, dicho número será publicado en la página electrónica del IEEM, conforme a lo establecido en el apartado "Porcentaje de apoyo ciudadano requerido. a) Diputaciones" de la Base Sexta de la Convocatoria.

**SEGUNDO.** Expídase la constancia de acreditación como aspirante a candidata independiente a Claudia Hernández Meráz.

**TERCERO.** A partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, Claudia Hernández Meráz podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contará con cuarenta y cinco días, conforme a lo previsto por los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción II, del CEEM.

**CUARTO.** Remítase el presente acuerdo a la DPP y se le instruye para que remita a Claudia Hernández Meráz, mediante correo electrónico, la constancia referida en el punto segundo y este instrumento.

Asimismo, para que publique este acuerdo, el Dictamen y una copia de la constancia de mérito en los estrados del IEEM.

Una vez realizados tales actos, deberán ser informados a la SE.

**QUINTO.** Notifíquese a la DO, el presente acuerdo a efecto de que la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital 41, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, del IEEM, publique en sus estrados este acuerdo, así como una copia de la constancia expedida en favor de Claudia Hernández Meráz.

**SEXTO.** Comuníquese a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM, en cumplimiento al artículo 97, párrafo segundo, del CEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la tercera sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo IEEM/CG/01/2021.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA ELECTORAL ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RÚBRICA).**

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2021/AC\\_21/a011\\_21.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a011_21.pdf)



**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/12/2021**

**Por el que se resuelve sobre el Escrito de Manifestación de Intención de candidatura independiente para una diputación local, de Beatriz Velázquez Valentín**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convocatoria:** Es la publicación dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.

**Dictamen:** Documento que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre la procedencia del Escrito de Manifestación de Intención presentado por Beatriz Velázquez Valentín quien aspira a una candidatura independiente para una diputación local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 21 con cabecera en Ecatepec, Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**EMI:** Escrito de manifestación de intención de candidatura independiente.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Manual:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SNR:** “Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes”.

**UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

### 2. Resolución INE/CG289/2020

En sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020”.

Cuyos puntos resolutivos PRIMERO, párrafo segundo, SEGUNDO y SÉPTIMO, son del tenor siguiente:

**“PRIMERO.** *Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:*

...

*Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:*

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

...

**SEGUNDO.** *La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.*

**SÉPTIMO.** *Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.”*

**3. Aprobación de los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020**

En sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, determinó, respectivamente, lo siguiente:

- Expidió el Reglamento<sup>1</sup>.
- Los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, para el proceso electoral 2021.
- Aprobó y expidió la Convocatoria.
- La recepción supletoria por parte de la SE de los EMI para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021.

**4. Aprobación del Calendario**

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

<sup>1</sup> En consecuencia, se abrogó el diverso expedido mediante acuerdo IEEM/CG/181/2017, en sesión extraordinaria celebrada diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

**5. Inicio del proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021****Decreto 218**

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 218 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

**Sesión Solemne**

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

**6. Presentación de EMI de Beatriz Velázquez Valentín**

El nueve de enero de dos mil veintiuno, se presentó ante la Oficialía de Partes, el EMI a nombre de Beatriz Velázquez Valentín con diversa documentación, para el cargo de diputada local.

**7. Elaboración del Dictamen de la DPP**

Mediante oficio IEEM/DPP/0046/2021, de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, la DPP remitió a la SE, el Dictamen a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

**CONSIDERACIONES****I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para resolver sobre el EMI presentado por Beatriz Velázquez Valentín; en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 86, 95, párrafo primero y, 185, fracción XXV del CEEM; y 12, fracción III, del Reglamento.

**II. FUNDAMENTO:****Constitución Federal**

El artículo 1, párrafo tercero, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, precisa que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

### **LGIPE**

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo en los estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 3, estipula que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 357, numeral 2, establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p), de la fracción IV, párrafo segundo, del artículo 116, de la Constitución Federal.

### **Constitución Local**

El artículo 5, párrafo primero, dispone que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo constitucional en comento, precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 10, párrafo primero, prevé que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

Asimismo, el párrafo segundo, señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

Por otra parte, el párrafo décimo quinto, del artículo en referencia, estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes y de consulta popular tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, mandata que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 38 refiere que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El párrafo segundo del artículo invocado establece que por cada diputación propietaria se elegirá una suplencia del mismo género.

El artículo 39, párrafo primero, determina que la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional.

## **CEEM**

En términos del artículo 7, fracción II, se entenderá por candidato o candidata independiente: a la ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 9 dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 13 prevé que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el CEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir, cada tres años, diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 83 señala que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero "De las Candidaturas Independientes" tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para diputaciones

locales por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal; 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero, dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM.

El párrafo segundo, del artículo en comento, refiere que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 86 determina que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

De conformidad con el artículo 87, fracción II, las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas y candidatos independientes para ocupar, entre otros, el cargo de elección popular de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 88 dispone que para los efectos de la integración de la Legislatura en los términos de los artículos 38 y 40, de la Constitución Local, las candidaturas independientes para el cargo de una diputación deberán registrar la fórmula correspondiente de propietaria y suplencia.

El artículo 90 prevé que para la elección de diputaciones no procede ni el registro ni la asignación de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

En términos de lo señalado por el artículo 92, las fórmulas de candidaturas para el cargo de diputaciones deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

El artículo 93 -así como el 6, párrafo primero, del Reglamento-, establece que, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. La convocatoria.
- II. Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- III. La obtención del apoyo de la ciudadanía.
- IV. El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero, refiere que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que se puede aspirar, los requisitos que se deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que se pueden erogar y los formatos para ello.

Conforme a lo previsto por el artículo 95, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que este determine.

El párrafo segundo del artículo en comento, establece que durante los procesos electorales locales en que se renueve la Legislatura, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente.

Los párrafos tercero y cuarto del precepto legal referido, disponen que una vez hecha la comunicación indicada en el párrafo primero de dicho artículo y recibida la constancia respectiva, se adquirirá la calidad de aspirante. Con la manifestación de intención, se deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

El artículo 96 establece que a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, se podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Atento a lo previsto por el artículo 97, párrafo primero, para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan diputaciones locales, las y los aspirantes contarán con cuarenta y cinco días.

El artículo 115, fracción I, señala que, entre los derechos de las personas aspirantes, se encuentra, el de solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del mismo precepto, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI, del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracciones III y IV, determina que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos, entre otros.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones XII y XXV, precisa que, entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran las siguientes:

- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales.
- Registrar supletoriamente a las candidaturas independientes.

El artículo 235 señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección; y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

### **Reglamento**

Conforme al artículo 4, fracciones II y III, son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada y votado en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 5, fracción III, mandata que para efectos del proceso de selección a una candidatura independiente los plazos se computarán de la siguiente forma:

- Una vez iniciado el proceso electoral, en el supuesto de que no se encuentren instalados aún los órganos desconcentrados, la presentación de los EMI, será ante oficialía de partes, considerando que para el cómputo de los plazos todos los días y horas son hábiles, en cuyo caso, serán remitidos al órgano competente, en el momento procesal oportuno, y será hasta ese momento, en que correrán los plazos del proceso de selección a una candidatura independiente.

El artículo 9, párrafo primero, mandata que la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito en el EMI que al efecto determine el Consejo General, el cual deberá contener los elementos fijados en el Reglamento de Elecciones del INE y sus anexos.

El artículo 10 prevé que la presentación del EMI se podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que el Consejo General haya emitido la Convocatoria y hasta antes del inicio del período para recabar el apoyo de la ciudadanía respectivo, conforme a la Convocatoria en comento.

Atento a lo establecido por el artículo 11, párrafo primero, el EMI deberá presentarse conforme al artículo 95 del CEEM y en los plazos y términos indicados en el artículo 5 del Reglamento.

El artículo 12, fracciones II a la VII, mandata que, recibido el EMI, la autoridad competente procederá conforme a lo siguiente:

- En todos los demás casos, a partir de que la DPP tenga conocimiento de la manifestación de intención, notificará a la SE, quién, a su vez, informará inmediatamente a quienes integran este Consejo General.
- Recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y el Reglamento, **dentro de los tres días siguientes**, contados a partir de la presentación del escrito y computando los plazos conforme al artículo 5 del Reglamento.
- De haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 12 del Reglamento, se le otorgará a la ciudadana o ciudadano un plazo de **cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos**; atendiendo al contenido de los artículos 5 del Reglamento y 413 del CEEM; ponderando que la ciudadanía tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales y sin que ello signifique un trato desigual con los demás contendientes.
- El Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención, en el plazo señalado en el Calendario.
- Los EMI presentados fuera de los plazos indicados en la Convocatoria, así como los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados.
- El acuerdo que recaiga a la presentación del EMI será notificado a la representación de la ciudadana o ciudadano; de ser procedente, se le otorgará la constancia de acreditación como aspirante, lo cual, se dará a conocer mediante correo electrónico y en los estrados del IEEM, así como, en los órganos desconcentrados que corresponda una vez instalados.

### Reglamento Interno

El artículo 38, párrafo primero, menciona que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

### Manual

El apartado 16 establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

### Convocatoria

La Base Tercera determina que, de conformidad con los artículos 95, párrafo primero del CEEM, 9 y 10 del Reglamento, quienes pretendan postular una candidatura independiente al cargo de una diputación, deberán hacerlo del conocimiento por escrito ante el IEEM, a partir de la aprobación de la Convocatoria y hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano.

El párrafo segundo de la Base en comento, dispone que la ciudadanía que manifieste su intención de tener la aspiración a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo.

El párrafo tercero de la Base en cita, contiene los datos que debe contener el EMI que presente quien pretenda participar en el proceso de selección para obtener una candidatura independiente a diputación.

El párrafo séptimo de la Base aludida, señala los documentos que se deberán de adjuntar con el EMI.

La Base Cuarta, inciso a), párrafo segundo, determina que recibidos por el IEEM los EMI, la DPP verificará, dentro de los tres días siguientes, que contenga todos los requisitos que al efecto establece el CEEM, el Reglamento y la Convocatoria.

El párrafo tercero de la Base en cita, prevé que de advertir la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las Bases Segunda y Tercera de la Convocatoria, o en los artículos 9 y 11 del Reglamento, se le otorgará a la persona interesada un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos, atendiendo al contenido del artículo 413 del CEEM y privilegiando que la persona aspirante tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales, como lo indica el artículo 122 del CEEM.

El párrafo cuarto de la Base referida, establece que el plazo indicado en el párrafo anterior, se computará, atendiendo al Calendario Oficial del IEEM, entendiéndose que los días se considerarán de veinticuatro horas y si se cuantifican en horas, se computarán de momento a momento.

### III. MOTIVACIÓN:

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral 2021, para la renovación, entre otros cargos, de diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024.

Por ello, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, a fin de tutelar el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a participar mediante dicha vía, este Consejo General aprobó los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, referido en el apartado de antecedentes.

Ahora bien, en fecha nueve de enero del año en curso, se presentó el EMI de Beatriz Velázquez Valentín, ante la Oficialía de Partes y se anexó diversa documentación; la cual fue remitida a la DPP para los efectos que señala el artículo 12, fracción III, del Reglamento.

Una vez que la DPP llevó a cabo el análisis y estudio de dicha documentación, remitió el Dictamen correspondiente a la SE, a efecto de que ésta lo sometiera a consideración del Consejo General y resuelva lo conducente.

Del Dictamen se advierte que derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que se anexó, la DPP requirió<sup>2</sup> a Beatriz Velázquez Valentín para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara las omisiones e inconsistencias encontradas.

Tal requerimiento fue contestado<sup>3</sup> por Beatriz Velázquez Valentín.

En cumplimiento al requerimiento realizado por la DPP, el Dictamen refiere que fue presentado dentro del plazo otorgado para tal efecto, por ello, se analizó la documentación que fue presentada a fin de subsanar las omisiones detectadas.

Del estudio al Dictamen se advierte que contiene un análisis sobre el EMI y su documentación probatoria, del formulario y el informe de capacidad económica, de las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de quienes pretenden integrar la fórmula correspondiente, del Acta Constitutiva, del RFC de la Asociación Civil, de la carátula bancaria, del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico, de la constancia de residencia, del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, de la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente, del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa del apoyo de la

<sup>2</sup> |Mediante oficio IEEM/DPP/0021/2021 en fecha diez de enero de dos mil veintiuno, de acuerdo con el Dictamen.

<sup>3</sup> A través de escrito presentado a las diecisiete horas con cinco minutos de fecha once de enero del año en curso.

ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante, del emblema, del registro ante el SNR, así como de la respuesta realizada mediante el escrito de subsanación al requerimiento realizado.

En ese sentido, el Dictamen determinó la procedencia del EMI presentado por Beatriz Velázquez Valentín, por medio del cual pretende postularse a una candidatura independiente al cargo de diputada local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 21 con cabecera en Ecatepec, Estado de México, conforme al Punto Primero del Dictamen.

En consecuencia, este Consejo General hace suyo el Dictamen y con base en el mismo, tiene por presentado el EMI de Beatriz Velázquez Valentín.

Por lo tanto, Beatriz Velázquez Valentín adquiere la calidad de aspirante a candidata independiente por el Distrito Electoral referido; en esa virtud, resulta procedente que se le expida la constancia que la acredita como tal.

Cabe precisar que, a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, Beatriz Velázquez Valentín podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contará con cuarenta y cinco días, conforme a lo previsto por los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción II, del CEEM.

No pasa desapercibido para este Consejo General que en la actividad 23 del Calendario se determinó que el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía comprendería del nueve de enero al veintidós de febrero del año en curso; sin embargo, en términos de lo previsto por el artículo 97, párrafo segundo, del CEEM, se podrán realizar ajustes a los tiempos establecidos en el mismo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciñan a lo establecido en las fracciones del dispositivo legal en comento.

#### **Del plazo y del porcentaje de apoyo de la ciudadanía**

##### **a) Del plazo de obtención del apoyo de la ciudadanía**

En términos de artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente en que se obtenga la calidad de aspirante, ésta podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, a partir del día siguiente en que el Consejo General apruebe la calidad de aspirante de Beatriz Velázquez Valentín, podrá dentro del plazo de 45 días naturales, captar el apoyo de la ciudadanía respectivo, atendiendo al artículo 97, fracción II del CEEM; 14 y 15 del Reglamento, que comprende del dieciséis de enero al uno de marzo de dos mil veintiuno.

##### **b) Del porcentaje mínimo requerido**

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, el IEEM para estar en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, para obtener el registro correspondiente, la DPP el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, solicitó a la SE que requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para que cumplido el plazo previsto en los artículos 100 y 101 del CEEM, los que establecen que el apoyo de la ciudadanía deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito o municipio electoral en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionara por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 distritos y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo de la ciudadanía mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la SE mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021 solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara al IEEM el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al 31 de diciembre de 2020, para que este OPL, estuviera en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la

Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida a la DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP mediante tarjeta DPP/T/0021/2021, el mismo día solicitó a la UIE, el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2020 correspondiente al Distrito Electoral 21, con cabecera en Ecatepec, asimismo el estadístico dividido por sección de dicho Distrito Electoral, lo que fue atendido el trece de enero del año que transcurre, mediante correo electrónico.

En mérito de lo anterior, en términos del artículo 100 del CEEM, que establece que para Diputaciones de Mayoría Relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; Beatriz Velázquez Valentín, deberá acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 7,528 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del Distrito Electoral 21.

Para los efectos anteriores se ordena a la DPP, entregue al aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Electoral 21, dividida por sección con corte al 31 de diciembre de 2020 remitido por la UIE.

Por lo fundado y motivado, se:

#### **ACUERDA**

- PRIMERO.** Se tiene por presentado el EMI de Beatriz Velázquez Valentín, por lo tanto, adquiere la calidad de aspirante a candidata independiente por el Distrito Electoral 21, con cabecera en Ecatepec, Estado de México, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo, y conforme al Dictamen que se adjunta al presente acuerdo como Anexo.
- Asimismo, le será notificado a la aspirante el número de apoyos mínimo requeridos para el Distrito Electoral 21, con cabecera en Ecatepec, Estado de México, dicho número será publicado en la página electrónica del IEEM, conforme a lo establecido en el apartado "Porcentaje de apoyo ciudadano requerido. a) Diputaciones" de la Base Sexta de la Convocatoria.
- SEGUNDO.** Expídase la constancia de acreditación como aspirante a candidata independiente a Beatriz Velázquez Valentín.
- TERCERO.** A partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, Beatriz Velázquez Valentín podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contará con cuarenta y cinco días, conforme a lo previsto por los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción II, del CEEM.
- CUARTO.** Remítase el presente acuerdo a la DPP y se le instruye para que remita a Beatriz Velázquez Valentín, mediante correo electrónico, la constancia referida en el punto segundo y este instrumento.
- Asimismo, para que publique este acuerdo, el Dictamen y una copia de la constancia de mérito en los estrados del IEEM.
- Una vez realizados tales actos, deberán ser informados a la SE.
- QUINTO.** Notifíquese a la DO, el presente acuerdo a efecto de que la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital 21, con cabecera en Ecatepec, Estado de México, del IEEM, publique en sus estrados este acuerdo, así como una copia de la constancia expedida en favor de Beatriz Velázquez Valentín.
- SEXTO.** Comuníquese a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM, en cumplimiento al artículo 97, párrafo segundo, del CEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la tercera sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo IEEM/CG/01/2021.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA ELECTORAL ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RÚBRICA).**

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2021/AC\\_21/a012\\_21.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a012_21.pdf)



**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/13/2021**

**Por el que se resuelve sobre el Escrito de Manifestación de Intención de candidatura independiente para una diputación local, de Jesús Mercadillo Sánchez**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

**G L O S A R I O**

**Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convocatoria:** Es la publicación dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado, para el periodo constitucional

comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.

**Dictamen:** Documento que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre la procedencia del Escrito de Manifestación de Intención presentado por el ciudadano Jesús Mercadillo Sánchez quien aspira a una candidatura independiente para una diputación local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 8 con cabecera en Ecatepec, Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**EMI:** Escrito de manifestación de intención de candidatura independiente.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Manual:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SNR:** "Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes".

**UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

### 2. Resolución INE/CG289/2020

En sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020".

Cuyos puntos resolutivos PRIMERO, párrafo segundo, SEGUNDO y SÉPTIMO, son del tenor siguiente:

**"PRIMERO.** *Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:*

...

*Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:*

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

...

**SEGUNDO.** *La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.*

**SÉPTIMO.** *Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.”*

### 3. **Aprobación de los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020**

En sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, determinó, respectivamente, lo siguiente:

- Expidió el Reglamento<sup>1</sup>.
- Los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, para el proceso electoral 2021.
- Aprobó y expidió la Convocatoria.
- La recepción supletoria por parte de la SE de los EMI para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021.

### 4. **Aprobación del Calendario**

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

### 5. **Inicio del proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021**

#### **Decreto 218**

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 218 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con

<sup>1</sup> En consecuencia, se abrogó el diverso expedido mediante acuerdo IEEM/CG/181/2017, en sesión extraordinaria celebrada diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

### **Sesión Solemne**

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

#### **6. Presentación de EMI de Jesús Mercadillo Sánchez**

El nueve de enero de dos mil veintiuno, se presentó ante la Oficialía de Partes, el EMI a nombre de Jesús Mercadillo Sánchez con diversa documentación, para el cargo de diputado local.

#### **7. Elaboración del Dictamen de la DPP**

Mediante oficio IEEM/DPP/0045/2021, de trece de enero de dos mil veintiuno, la DPP remitió a la SE, el Dictamen a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para resolver sobre el EMI presentado por Jesús Mercadillo Sánchez; en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 86, 95, párrafo primero y, 185, fracción XXV del CEEM; y 12, fracción III, del Reglamento.

#### **II. FUNDAMENTO:**

##### **Constitución Federal**

El artículo 1, párrafo tercero, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, precisa que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

### **LGIPE**

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo en los estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 3, estipula que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 357, numeral 2, establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p), de la fracción IV, párrafo segundo, del artículo 116, de la Constitución Federal.

### **Constitución Local**

El artículo 5, párrafo primero, dispone que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo constitucional en comento, precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 10, párrafo primero, prevé que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

Asimismo, el párrafo segundo, señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos

profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

Por otra parte, el párrafo décimo quinto, del artículo en referencia, estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes y de consulta popular tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, mandata que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 38 refiere que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El párrafo segundo del artículo invocado establece que por cada diputación propietaria se elegirá una suplencia del mismo género.

El artículo 39, párrafo primero, determina que la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional.

## **CEEM**

En términos del artículo 7, fracción II, se entenderá por candidato o candidata independiente: a la ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 9 dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 13 prevé que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el CEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir, cada tres años, diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 83 señala que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero "De las Candidaturas Independientes" tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal; 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero, dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM.

El párrafo segundo, del artículo en comento, refiere que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 86 determina que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

De conformidad con el artículo 87, fracción II, las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas y candidatos independientes para ocupar, entre otros, el cargo de elección popular de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 88 dispone que para los efectos de la integración de la Legislatura en los términos de los artículos 38 y 40, de la Constitución Local, las candidaturas independientes para el cargo de una diputación deberán registrar la fórmula correspondiente de propietaria y suplencia.

El artículo 90 prevé que para la elección de diputaciones no procede ni el registro ni la asignación de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

En términos de lo señalado por el artículo 92, las fórmulas de candidaturas para el cargo de diputaciones deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

El artículo 93 -así como el 6, párrafo primero, del Reglamento-, establece que, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. La convocatoria.
- II. Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- III. La obtención del apoyo de la ciudadanía.
- IV. El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero, refiere que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que se puede aspirar, los requisitos que se deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que se pueden erogar y los formatos para ello.

Conforme a lo previsto por el artículo 95, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que este determine.

El párrafo segundo del artículo en comento, establece que durante los procesos electorales locales en que se renueve la Legislatura, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente.

Los párrafos tercero y cuarto del precepto legal referido, disponen que una vez hecha la comunicación indicada en el párrafo primero de dicho artículo y recibida la constancia respectiva, se adquirirá la calidad de aspirante. Con la manifestación de intención, se deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

El artículo 96 establece que a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, se podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Atento a lo previsto por el artículo 97, párrafo primero, para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan diputaciones locales, las y los aspirantes contarán con cuarenta y cinco días.

El artículo 115, fracción I, señala que, entre los derechos de las personas aspirantes, se encuentra, el de solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del mismo precepto, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI, del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracciones III y IV, determina que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos, entre otros.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones XII y XXV, precisa que, entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran las siguientes:

- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales.
- Registrar supletoriamente a las candidaturas independientes.

El artículo 235 señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección; y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

## **Reglamento**

Conforme al artículo 4, fracciones II y III, son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada y votado en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 5, fracción III, mandata que para efectos del proceso de selección a una candidatura independiente los plazos se computarán de la siguiente forma:

- Una vez iniciado el proceso electoral, en el supuesto de que no se encuentren instalados aún los órganos desconcentrados, la presentación de los EMI, será ante oficialía de partes, considerando que para el cómputo de los plazos todos los días y horas son hábiles, en cuyo caso, serán remitidos al órgano competente, en el momento procesal oportuno, y será hasta ese momento, en que correrán los plazos del proceso de selección a una candidatura independiente.

El artículo 9, párrafo primero, mandata que la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito en el EMI que al efecto determine el Consejo General, el cual deberá contener los elementos fijados en el Reglamento de Elecciones del INE y sus anexos.

El artículo 10 prevé que la presentación del EMI se podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que el Consejo General haya emitido la Convocatoria y hasta antes del inicio del período para recabar el apoyo de la ciudadanía respectivo, conforme a la Convocatoria en comento.

Atento a lo establecido por el artículo 11, párrafo primero, el EMI deberá presentarse conforme al artículo 95 del CEEM y en los plazos y términos indicados en el artículo 5 del Reglamento.

El artículo 12, fracciones II a la VII, mandata que, recibido el EMI, la autoridad competente procederá conforme a lo siguiente:

- En todos los demás casos, a partir de que la DPP tenga conocimiento de la manifestación de intención, notificará a la SE, quién, a su vez, informará inmediatamente a quienes integran este Consejo General.
- Recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y el Reglamento, **dentro de los tres días siguientes**, contados a partir de la presentación del escrito y computando los plazos conforme al artículo 5 del Reglamento.
- De haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 12 del Reglamento, se le otorgará a la ciudadana o ciudadano un plazo de **cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos**; atendiendo al contenido de los artículos 5 del Reglamento y 413 del CEEM; ponderando que la ciudadanía tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales y sin que ello signifique un trato desigual con los demás contendientes.
- El Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención, en el plazo señalado en el Calendario.
- Los EMI presentados fuera de los plazos indicados en la Convocatoria, así como los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados.
- El acuerdo que recaiga a la presentación del EMI será notificado a la representación de la ciudadana o ciudadano; de ser procedente, se le otorgará la constancia de acreditación como aspirante, lo cual, se dará a conocer mediante correo electrónico y en los estrados del IEEM, así como, en los órganos desconcentrados que corresponda una vez instalados.

### Reglamento Interno

El artículo 38, párrafo primero, menciona que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

### Manual

El apartado 16 establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

### Convocatoria

La Base Tercera determina que, de conformidad con los artículos 95, párrafo primero del CEEM, 9 y 10 del Reglamento, quienes pretendan postular una candidatura independiente al cargo de una diputación, deberán hacerlo del conocimiento por escrito ante el IEEM, a partir de la aprobación de la Convocatoria y hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano.

El párrafo segundo de la Base en comento, dispone que la ciudadanía que manifieste su intención de tener la aspiración a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo.

El párrafo tercero de la Base en cita, contiene los datos que debe contener el EMI que presente quien pretenda participar en el proceso de selección para obtener una candidatura independiente a diputación.

El párrafo séptimo de la Base aludida, señala los documentos que se deberán de adjuntar con el EMI.

La Base Cuarta, inciso a), párrafo segundo, determina que recibidos por el IEEM los EMI, la DPP verificará, dentro de los tres días siguientes, que contenga todos los requisitos que al efecto establece el CEEM, el Reglamento y la Convocatoria.

El párrafo tercero de la Base en cita, prevé que de advertir la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las Bases Segunda y Tercera de la Convocatoria, o en los artículos 9 y 11 del Reglamento, se le otorgará a la persona interesada un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos, atendiendo al contenido del artículo 413 del CEEM y privilegiando que la persona aspirante tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales, como lo indica el artículo 122 del CEEM.

El párrafo cuarto de la Base referida, establece que el plazo indicado en el párrafo anterior, se computará, atendiendo al Calendario Oficial del IEEM, entendiéndose que los días se considerarán de veinticuatro horas y si se cuantifican en horas, se computarán de momento a momento.

### III. MOTIVACIÓN:

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral 2021, para la renovación, entre otros cargos, de diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024.

Por ello, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, a fin de tutelar el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a participar mediante dicha vía, este Consejo General aprobó los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, referidos en el apartado de antecedentes.

Ahora bien, en fecha nueve de enero del año en curso, se presentó el EMI de Jesús Mercadillo Sánchez, ante la Oficialía de Partes y se anexó diversa documentación; la cual fue remitida a la DPP para los efectos que señala el artículo 12, fracción III, del Reglamento.

Una vez que la DPP llevó a cabo el análisis y estudio de dicha documentación, remitió el Dictamen correspondiente a la SE, a efecto de que ésta lo sometiera a consideración del Consejo General y resuelva lo conducente.

Del Dictamen se advierte que derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que se anexó, la DPP requirió<sup>2</sup> a Jesús Mercadillo Sánchez para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara las omisiones e inconsistencias encontradas.

Tal requerimiento fue contestado<sup>3</sup> por Jesús Mercadillo Sánchez.

En cumplimiento al requerimiento realizado por la DPP, el Dictamen refiere que fue presentado dentro del plazo otorgado para tal efecto, por ello, se analizó la documentación que fue presentada a fin de subsanar las omisiones detectadas.

Del estudio al Dictamen se advierte que contiene un análisis sobre el EMI y su documentación probatoria, del formulario y el informe de capacidad económica, de las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de quienes pretenden integrar la fórmula correspondiente, del Acta Constitutiva, del RFC de la Asociación Civil, de la carátula bancaria, del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico, de la constancia de residencia, del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, de la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente, del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa del apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante, del emblema, del registro ante el SNR, así como de la respuesta realizada mediante el escrito de subsanación al requerimiento realizado.

En ese sentido, el Dictamen determinó la procedencia del EMI presentado por Jesús Mercadillo Sánchez, por medio del cual pretende postularse a una candidatura independiente al cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 8 con cabecera en Ecatepec, Estado de México, conforme al Punto Primero del Dictamen.

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/0025/2021 en fecha diez de enero de dos mil veintiuno, de acuerdo con el Dictamen.

<sup>3</sup> A través de escritos presentados a las dieciocho horas con veintitrés minutos y veintiún horas con diecisiete minutos, de fechas once y doce de enero del año en curso, respectivamente.

En consecuencia, este Consejo General hace suyo el Dictamen y con base en el mismo, tiene por presentado el EMI de Jesús Mercadillo Sánchez.

Por lo tanto, Jesús Mercadillo Sánchez adquiere la calidad de aspirante a candidato independiente por el Distrito Electoral referido; en esa virtud, resulta procedente que se le expida la constancia que lo acredita como tal.

Cabe precisar que, a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, Jesús Mercadillo Sánchez podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contará con cuarenta y cinco días, conforme a lo previsto por los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción II, del CEEM.

No pasa desapercibido para este Consejo General que en la actividad 23 del Calendario se determinó que el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía comprendería del nueve de enero al veintidós de febrero del año en curso; sin embargo, en términos de lo previsto por el artículo 97, párrafo segundo, del CEEM, se podrán realizar ajustes a los tiempos establecidos en el mismo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciñan a lo establecido en las fracciones del dispositivo legal en comento.

### **Del plazo y del porcentaje de apoyo de la ciudadanía**

#### **a) Del plazo de obtención del apoyo de la ciudadanía**

En términos de artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente en que se obtenga la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, a partir del día siguiente en que el Consejo General apruebe la calidad de aspirante de Jesús Mercadillo Sánchez, podrá dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales, captar el apoyo de la ciudadanía respectivo, atendiendo a los artículos 97, fracción II del CEEM; 14 y 15 del Reglamento, que comprende del dieciséis de enero al uno de marzo de dos mil veintiuno.

#### **b) Del porcentaje de apoyo mínimo requerido**

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, el IEEM para estar en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, para obtener el registro correspondiente, la DPP el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, solicitó a la SE que requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para que cumplido el plazo previsto en los artículos 100 y 101 del CEEM, los que establecen que el apoyo de la ciudadanía deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores, correspondiente al distrito o municipio electoral en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionara por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 distritos y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo de la ciudadanía mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la SE mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021 solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara al IEEM el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, para que este OPL, estuviera en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida a la DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP mediante tarjeta DPP/T/0021/2021, el mismo día solicitó a la UIE, el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte correspondiente al Distrito 8, con cabecera en Ecatepec de Morelos, asimismo el estadístico dividido por

sección de dicho Distrito Electoral, lo que fue atendido el trece de enero del año que transcurre, mediante correo electrónico.

En mérito de lo anterior, en términos del artículo 100 del CEEM, que establece que para diputaciones de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores, correspondiente al Distrito Electoral en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; Jesús Mercadillo Sánchez, deberá acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos 6,977 ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del Distrito 8.

Para los efectos anteriores se ordena a la DPP, entregue al aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Electoral 8, dividida por sección con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte remitido por la UIE.

Por lo fundado y motivado, se:

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se tiene por presentado el EMI de Jesús Mercadillo Sánchez, por lo tanto, adquiere la calidad de aspirante a candidato independiente por el Distrito Electoral 8, con cabecera en Ecatepec, Estado de México, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo, y conforme al Dictamen que se adjunta al presente acuerdo como Anexo.

Asimismo, le será notificado al aspirante el número de apoyos mínimo requeridos por el Distrito Electoral 8, con cabecera en Ecatepec, Estado de México, dicho número será publicado en la página electrónica del IEEM, conforme a lo establecido en el apartado "Porcentaje del apoyo ciudadano requerido. a) Diputaciones" de la base Sexta de la Convocatoria.

**SEGUNDO.** Expídase la constancia de acreditación como aspirante a candidato independiente a Jesús Mercadillo Sánchez.

**TERCERO.** A partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, Jesús Mercadillo Sánchez podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contará con cuarenta y cinco días, conforme a lo previsto por los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción II, del CEEM.

**CUARTO.** Remítase el presente acuerdo a la DPP y se le instruye para que remita a Jesús Mercadillo Sánchez, mediante correo electrónico, la constancia referida en el punto segundo y este instrumento.

Asimismo, para que publique este acuerdo, el Dictamen y una copia de la constancia de mérito en los estrados del IEEM.

Una vez realizados tales actos, deberán ser informados a la SE.

**QUINTO.** Notifíquese a la DO, el presente acuerdo a efecto de que la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital 8 del IEEM, con cabecera en Ecatepec, Estado de México, publique en sus estrados este acuerdo, así como una copia de la constancia expedida en favor de Jesús Mercadillo Sánchez.

**SEXTO.** Comuníquese a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM, en cumplimiento al artículo 97, párrafo segundo, del CEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora

Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la tercera sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo IEEM/CG/01/2021.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA ELECTORAL ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RÚBRICA).**

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2021/AC\\_21/a013\\_21.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a013_21.pdf)



**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/14/2021**

**Por el que se resuelve sobre el Escrito de Manifestación de Intención de candidatura independiente para una diputación local, de Nancy Guadalupe Palomo Silva**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### **G L O S A R I O**

**Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convocatoria:** Es la publicación dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.

**Dictamen:** Documento que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre la procedencia del Escrito de Manifestación de Intención presentado por Nancy Guadalupe Palomo Silva quien aspira a una candidatura independiente para una diputación local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 22 con cabecera en Ecatepec, Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**EMI:** Escrito de manifestación de intención de candidatura independiente.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Manual:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SNR:** "Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes".

**UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

### 2. Resolución INE/CG289/2020

En sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020".

Cuyos puntos resolutivos PRIMERO, párrafo segundo, SEGUNDO y SÉPTIMO, son del tenor siguiente:

**"PRIMERO.** *Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:*

...

*Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:*

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

...

**SEGUNDO.** *La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.*

**SÉPTIMO.** *Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.”*

### 3. Aprobación de los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020

En sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, determinó, respectivamente, lo siguiente:

- Expidió el Reglamento<sup>1</sup>.
- Los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, para el proceso electoral 2021.
- Aprobó y expidió la Convocatoria.
- La recepción supletoria por parte de la SE de los EMI para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021.

### 4. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

### 5. Inicio del proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021

#### Decreto 218

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 218 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de

<sup>1</sup> En consecuencia, se abrogó el diverso expedido mediante acuerdo IEEM/CG/181/2017, en sesión extraordinaria celebrada diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

### **Sesión Solemne**

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

#### **6. Presentación de EMI de Nancy Guadalupe Palomo Silva**

El nueve de enero de dos mil veintiuno, se presentó ante la Oficialía de Partes, el EMI a nombre de Nancy Guadalupe Palomo Silva con diversa documentación, para el cargo de diputada local.

#### **7. Elaboración del Dictamen de la DPP**

Mediante oficio IEEM/DPP/0041/2021, de trece de enero de dos mil veintiuno, la DPP remitió a la SE, el Dictamen a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para resolver sobre el EMI presentado por Nancy Guadalupe Palomo Silva; en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 86, 95, párrafo primero y, 185, fracción XXV del CEEM; y 12, fracción III, del Reglamento.

### **II. FUNDAMENTO:**

#### **Constitución Federal**

El artículo 1, párrafo tercero, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, precisa que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

### **LGIFE**

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo en los estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 3, estipula que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIFE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIFE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 357, numeral 2, establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p), de la fracción IV, párrafo segundo, del artículo 116, de la Constitución Federal.

### **Constitución Local**

El artículo 5, párrafo primero, dispone que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo constitucional en comento, precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 10, párrafo primero, prevé que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

Asimismo, el párrafo segundo, señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos

profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

Por otra parte, el párrafo décimo quinto, del artículo en referencia, estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes y de consulta popular tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, mandata que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 38 refiere que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El párrafo segundo del artículo invocado establece que por cada diputación propietaria se elegirá una suplencia del mismo género.

El artículo 39, párrafo primero, determina que la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional.

## **CEEM**

En términos del artículo 7, fracción II, se entenderá por candidato o candidata independiente: a la ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 9 dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 13 prevé que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el CEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir, cada tres años, diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 83 señala que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero "De las Candidaturas Independientes" tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal; 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero, dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM.

El párrafo segundo, del artículo en comento, refiere que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 86 determina que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

De conformidad con el artículo 87, fracción II, las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas y candidatos independientes para ocupar, entre otros, el cargo de elección popular de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 88 dispone que para los efectos de la integración de la Legislatura en los términos de los artículos 38 y 40, de la Constitución Local, las candidaturas independientes para el cargo de una diputación deberán registrar la fórmula correspondiente de propietaria y suplencia.

El artículo 90 prevé que para la elección de diputaciones no procede ni el registro ni la asignación de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

En términos de lo señalado por el artículo 92, las fórmulas de candidaturas para el cargo de diputaciones deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

El artículo 93 -así como el 6, párrafo primero, del Reglamento-, establece que, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. La convocatoria.
- II. Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- III. La obtención del apoyo de la ciudadanía.
- IV. El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero, refiere que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que se puede aspirar, los requisitos que se deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que se pueden erogar y los formatos para ello.

Conforme a lo previsto por el artículo 95, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que este determine.

El párrafo segundo del artículo en comento, establece que durante los procesos electorales locales en que se renueve la Legislatura, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente.

Los párrafos tercero y cuarto del precepto legal referido, disponen que una vez hecha la comunicación indicada en el párrafo primero de dicho artículo y recibida la constancia respectiva, se adquirirá la calidad de aspirante. Con la manifestación de intención, se deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

El artículo 96 establece que a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, se podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Atento a lo previsto por el artículo 97, párrafo primero, para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan diputaciones locales, las y los aspirantes contarán con cuarenta y cinco días.

El artículo 115, fracción I, señala que, entre los derechos de las personas aspirantes, se encuentra, el de solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del mismo precepto, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI, del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracciones III y IV, determina que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos, entre otros.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones XII y XXV, precisa que, entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran las siguientes:

- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales.
- Registrar supletoriamente a las candidaturas independientes.

El artículo 235 señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección; y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

### **Reglamento**

Conforme al artículo 4, fracciones II y III, son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada y votado en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 5, fracción III, mandata que para efectos del proceso de selección a una candidatura independiente los plazos se computarán de la siguiente forma:

- Una vez iniciado el proceso electoral, en el supuesto de que no se encuentren instalados aún los órganos desconcentrados, la presentación de los EMI, será ante oficialía de partes, considerando que para el cómputo de los plazos todos los días y horas son hábiles, en cuyo caso, serán remitidos al órgano competente, en el momento procesal oportuno, y será hasta ese momento, en que correrán los plazos del proceso de selección a una candidatura independiente.

El artículo 9, párrafo primero, mandata que la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito en el EMI que al efecto determine el Consejo General, el cual deberá contener los elementos fijados en el Reglamento de Elecciones del INE y sus anexos.

El artículo 10 prevé que la presentación del EMI se podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que el Consejo General haya emitido la Convocatoria y hasta antes del inicio del período para recabar el apoyo de la ciudadanía respectivo, conforme a la Convocatoria en comento.

Atento a lo establecido por el artículo 11, párrafo primero, el EMI deberá presentarse conforme al artículo 95 del CEEM y en los plazos y términos indicados en el artículo 5 del Reglamento.

El artículo 12, fracciones II a la VII, mandata que, recibido el EMI, la autoridad competente procederá conforme a lo siguiente:

- En todos los demás casos, a partir de que la DPP tenga conocimiento de la manifestación de intención, notificará a la SE, quién, a su vez, informará inmediatamente a quienes integran este Consejo General.
- Recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y el Reglamento, **dentro de los tres días siguientes**, contados a partir de la presentación del escrito y computando los plazos conforme al artículo 5 del Reglamento.
- De haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 12 del Reglamento, se le otorgará a la ciudadana o ciudadano un plazo de **cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos**; atendiendo al contenido de los artículos 5 del Reglamento y 413 del CEEM; ponderando que la ciudadanía tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales y sin que ello signifique un trato desigual con los demás contendientes.
- El Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención, en el plazo señalado en el Calendario.
- Los EMI presentados fuera de los plazos indicados en la Convocatoria, así como los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados.
- El acuerdo que recaiga a la presentación del EMI será notificado a la representación de la ciudadana o ciudadano; de ser procedente, se le otorgará la constancia de acreditación como aspirante, lo cual, se dará a conocer mediante correo electrónico y en los estrados del IEEM, así como, en los órganos desconcentrados que corresponda una vez instalados.

### Reglamento Interno

El artículo 38, párrafo primero, menciona que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

### Manual

El apartado 16 establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

### Convocatoria

La Base Tercera determina que, de conformidad con los artículos 95, párrafo primero del CEEM, 9 y 10 del Reglamento, quienes pretendan postular una candidatura independiente al cargo de una diputación, deberán hacerlo del conocimiento por escrito ante el IEEM, a partir de la aprobación de la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano.

El párrafo segundo de la Base en comento, dispone que la ciudadanía que manifieste su intención de tener la aspiración a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo.

El párrafo tercero de la Base en cita, contiene los datos que debe contener el EMI que presente quien pretenda participar en el proceso de selección para obtener una candidatura independiente a diputación.

El párrafo séptimo de la Base aludida, señala los documentos que se deberán de adjuntar con el EMI.

La Base Cuarta, inciso a), párrafo segundo, determina que recibidos por el IEEM los EMI, la DPP verificará, dentro de los tres días siguientes, que contenga todos los requisitos que al efecto establece el CEEM, el Reglamento y la Convocatoria.

El párrafo tercero de la Base en cita, prevé que de advertir la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las Bases Segunda y Tercera de la Convocatoria, o en los artículos 9 y 11 del Reglamento, se le otorgará a la persona interesada un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos, atendiendo al contenido del artículo 413 del CEEM y privilegiando que la persona aspirante tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales, como lo indica el artículo 122 del CEEM.

El párrafo cuarto de la Base referida, establece que el plazo indicado en el párrafo anterior, se computará, atendiendo al Calendario Oficial del IEEM, entendiéndose que los días se considerarán de veinticuatro horas y si se cuantifican en horas, se computarán de momento a momento.

### III. MOTIVACIÓN:

El cinco de enero dos mil veintiuno inició el proceso electoral 2021, para la renovación, entre otros cargos, de diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024.

Por ello, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, a fin de tutelar el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a participar mediante dicha vía, este Consejo General aprobó los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, referido en el apartado de antecedentes.

Ahora bien, en fecha nueve de enero del año en curso, se presentó el EMI de Nancy Guadalupe Palomo Silva, ante la Oficialía de Partes y se anexó diversa documentación; la cual fue remitida a la DPP para los efectos que señala el artículo 12, fracción III, del Reglamento.

Una vez que la DPP llevó a cabo el análisis y estudio de dicha documentación, remitió el Dictamen correspondiente a la SE, a efecto de que ésta lo sometiera a consideración del Consejo General y resuelva lo conducente.

Del Dictamen se advierte que derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que se anexó, la DPP requirió<sup>2</sup> a Nancy Guadalupe Palomo Silva para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara las omisiones e inconsistencias encontradas, mismas que fueron del tenor siguiente:

- Los datos vertidos en el EMI presentado deben ser congruentes con los datos que se presentan en la documentación adjunta.
- Presentar copias simples del anverso y reverso de las credenciales para votar con fotografía vigentes de quienes pretenden integrar la fórmula, del representante legal y de la encargada de la administración de los recursos.
- El Acta Constitutiva debe contener de forma íntegra el Modelo Único de Estatutos.
- Acreditar la apertura de la Cuenta Bancaria a nombre de la Asociación Civil.
- Exhibir el documento que acredite la inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria de la Asociación Civil.
- Presentar debidamente requisitada la Aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico.
- Presentar Constancia de Residencia de Nancy Guadalupe Palomo Silva y Cruz María Encino.
- Presentar debidamente requisitada la Manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria.
- Presentar el Emblema.

Dicho requerimiento fue realizado con el apercibimiento de que, de no ser subsanadas las inconsistencias en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente al cargo de una diputación local; lo anterior en términos del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como en la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

Tal requerimiento fue contestado<sup>3</sup> por Nancy Guadalupe Palomo Silva.

De la respuesta al requerimiento realizado por la DPP, el Dictamen refiere que fue presentado dentro del plazo otorgado para tal efecto, por ello, se analizó la documentación que fue presentada a fin de subsanar las omisiones detectadas.

Del estudio al Dictamen se advierte que contiene un análisis sobre el EMI y su documentación probatoria, del formulario y el informe de capacidad económica, de las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de quienes pretenden integrar la fórmula correspondiente, del Acta Constitutiva, del RFC de la

<sup>2</sup> |Mediante oficio IEEM/DPP/0028/2021 en fecha once de enero de dos mil veintiuno, de acuerdo con el Dictamen.

<sup>3</sup> A través de escrito presentado a las veintidós horas con cuarenta y cuatro minutos de fecha doce de enero del año en curso.

Asociación Civil, de la carátula bancaria, del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico, de la constancia de residencia, del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, de la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente, del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa del apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante, del emblema, del registro ante el SNR, así como de la respuesta realizada mediante el escrito de subsanación al requerimiento realizado.

En ese sentido, el Dictamen determinó hacer efectivo el apercibimiento realizado por la DPP mediante oficio IEEM/DPP/0028/2021, en virtud de que no se subsanaron la totalidad de las omisiones notificadas mediante el mismo, ni se presentaron las documentales faltantes, en consecuencia, resolvió la improcedencia del EMI presentado Nancy Guadalupe Palomo Silva, por medio del cual pretende ser registrada como aspirante a candidata independiente a diputada local por el Distrito Electoral 22 con cabecera en Nezahualcóyotl del Estado de México, conforme a lo precisado en el Punto Primero del Dictamen.

En consecuencia, este Consejo General hace suyo el Dictamen y con base en el mismo tiene por no presentado el EMI de Nancy Guadalupe Palomo Silva, en términos del contenido del Dictamen, haciéndose de manifiesto que Nancy Guadalupe Palomo Silva contó con la posibilidad real y material de subsanar las omisiones detectadas por la DPP, en atención al contenido de los artículos 5 del Reglamento y 413 del CEEM.

Por lo fundado y motivado, se:

#### **ACUERDA**

- PRIMERO.** Se tiene por no presentado el EMI de Nancy Guadalupe Palomo Silva, con base a las consideraciones señaladas en este acuerdo, y conforme al Dictamen, el cual se adjunta al presente acuerdo como Anexo.
- SEGUNDO.** Se instruye a la DPP para que remita el presente acuerdo a Nancy Guadalupe Palomo Silva mediante correo electrónico.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la DPP el presente acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la tercera sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo IEEM/CG/01/2021.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA ELECTORAL ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RÚBRICA).**

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2021/AC\\_21/a014\\_21.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a014_21.pdf)

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/15/2021**

**Por el que se resuelve sobre el Escrito de Manifestación de Intención de candidatura independiente para una diputación local, de Iris Alicia Gutiérrez Albor**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

**G L O S A R I O**

**Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convocatoria:** Es la publicación dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.

**Dictamen:** Documento que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre la procedencia del Escrito de Manifestación de Intención presentado por Iris Alicia Gutiérrez Albor quien aspira a una candidatura independiente para una diputación local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 6 con cabecera en Ecatepec, Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**EMI:** Escrito de manifestación de intención de candidatura independiente.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Manual:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SNR:** “Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes”.

**UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

**ANTECEDENTES**

**1. Acuerdo INE/CG188/2020**

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

**2. Resolución INE/CG289/2020**

En sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020”.

Cuyos puntos resolutiveos PRIMERO, párrafo segundo, SEGUNDO y SÉPTIMO, son del tenor siguiente:

**“PRIMERO.** *Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:*

...

*Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:*

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

...

**SEGUNDO.** *La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutiveo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.*

**SÉPTIMO.** *Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas*

*pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.”*

### **3. Aprobación de los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020**

En sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, determinó, respectivamente, lo siguiente:

- Expidió el Reglamento<sup>1</sup>.
- Los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, para el proceso electoral 2021.
- Aprobó y expidió la Convocatoria.
- La recepción supletoria por parte de la SE de los EMI para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021.

### **4. Aprobación del Calendario**

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

### **5. Inicio del proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021**

#### **Decreto 218**

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 218 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

#### **Sesión Solemne**

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

### **6. Presentación de EMI de Iris Alicia Gutiérrez Albor**

El nueve de enero de dos mil veintiuno, se presentó ante la Oficialía de Partes, el EMI a nombre de Iris Alicia Gutiérrez Albor con diversa documentación, para el cargo de diputada local.

### **7. Elaboración del Dictamen de la DPP**

Mediante oficio IEEM/DPP/0047/2021, de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, la DPP remitió a la SE, el Dictamen a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para resolver sobre el EMI presentado por Iris Alicia Gutiérrez Albor; en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 86, 95, párrafo primero y, 185, fracción XXV del CEEM; y 12, fracción III, del Reglamento.

### **II. FUNDAMENTO:**

#### **Constitución Federal**

El artículo 1, párrafo tercero, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los

<sup>1</sup> En consecuencia, se abrogó el diverso expedido mediante acuerdo IEEM/CG/181/2017, en sesión extraordinaria celebrada diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, precisa que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

## **LGIPE**

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo en los estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 3, estipula que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 357, numeral 2, establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p), de la fracción IV, párrafo segundo, del artículo 116, de la Constitución Federal.

### **Constitución Local**

El artículo 5, párrafo primero, dispone que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo constitucional en comento, precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 10, párrafo primero, prevé que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

Asimismo, el párrafo segundo, señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

Por otra parte, el párrafo décimo quinto, del artículo en referencia, estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes y de consulta popular tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, mandata que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votados y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 38 refiere que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El párrafo segundo del artículo invocado establece que por cada diputación propietaria se elegirá una suplencia del mismo género.

El artículo 39, párrafo primero, determina que la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional.

**CEEM**

En términos del artículo 7, fracción II, se entenderá por candidato o candidata independiente: a la ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 9 dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 13 prevé que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el CEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir, cada tres años, diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 83 señala que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero "De las Candidaturas Independientes" tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal; 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero, dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM.

El párrafo segundo, del artículo en comento, refiere que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 86 determina que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

De conformidad con el artículo 87, fracción II, las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas y candidatos independientes para ocupar, entre otros, el cargo de elección popular de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 88 dispone que para los efectos de la integración de la Legislatura en los términos de los artículos 38 y 40, de la Constitución Local, las candidaturas independientes para el cargo de una diputación deberán registrar la fórmula correspondiente de propietaria y suplencia.

El artículo 90 prevé que para la elección de diputaciones no procede ni el registro ni la asignación de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

En términos de lo señalado por el artículo 92, las fórmulas de candidaturas para el cargo de diputaciones deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

El artículo 93 -así como el 6, párrafo primero, del Reglamento-, establece que, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. La convocatoria.
- II. Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- III. La obtención del apoyo de la ciudadanía.
- IV. El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero, refiere que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que

se puede aspirar, los requisitos que se deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que se pueden erogar y los formatos para ello.

Conforme a lo previsto por el artículo 95, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que este determine.

El párrafo segundo del artículo en comento, establece que durante los procesos electorales locales en que se renueve la Legislatura, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente.

Los párrafos tercero y cuarto del precepto legal referido, disponen que una vez hecha la comunicación indicada en el párrafo primero de dicho artículo y recibida la constancia respectiva, se adquirirá la calidad de aspirante. Con la manifestación de intención, se deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

El artículo 96 establece que a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, se podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Atento a lo previsto por el artículo 97, párrafo primero, para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan diputaciones locales, las y los aspirantes contarán con cuarenta y cinco días.

El artículo 115, fracción I, señala que, entre los derechos de las personas aspirantes, se encuentra, el de solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del mismo precepto, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI, del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracciones III y IV, determina que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos, entre otros.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones XII y XXV, precisa que, entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran las siguientes:

- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales.
- Registrar supletoriamente a las candidaturas independientes.

El artículo 235 señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección; y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

### Reglamento

Conforme al artículo 4, fracciones II y III, son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada y votado en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 5, fracción III, mandata que para efectos del proceso de selección a una candidatura independiente los plazos se computarán de la siguiente forma:

- Una vez iniciado el proceso electoral, en el supuesto de que no se encuentren instalados aún los órganos desconcentrados, la presentación de los EMI, será ante oficialía de partes, considerando que para el cómputo de los plazos todos los días y horas son hábiles, en cuyo caso, serán remitidos al órgano competente, en el momento procesal oportuno, y será hasta ese momento, en que correrán los plazos del proceso de selección a una candidatura independiente.

El artículo 9, párrafo primero, mandata que la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito en el EMI que al efecto determine el Consejo General, el cual deberá contener los elementos fijados en el Reglamento de Elecciones del INE y sus anexos.

El artículo 10 prevé que la presentación del EMI se podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que el Consejo General haya emitido la Convocatoria y hasta antes del inicio del período para recabar el apoyo de la ciudadanía respectivo, conforme a la Convocatoria en comento.

Atento a lo establecido por el artículo 11, párrafo primero, el EMI deberá presentarse conforme al artículo 95 del CEEM y en los plazos y términos indicados en el artículo 5 del Reglamento.

El artículo 12, fracciones II a la VII, mandata que, recibido el EMI, la autoridad competente procederá conforme a lo siguiente:

- En todos los demás casos, a partir de que la DPP tenga conocimiento de la manifestación de intención, notificará a la SE, quién, a su vez, informará inmediatamente a quienes integran este Consejo General.
- Recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y el Reglamento, **dentro de los tres días siguientes**, contados a partir de la presentación del escrito y computando los plazos conforme al artículo 5 del Reglamento.
- De haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 12 del Reglamento, se le otorgará a la ciudadana o ciudadano un plazo de **cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos**; atendiendo al contenido de los artículos 5 del Reglamento y 413 del CEEM; ponderando que la ciudadanía tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales y sin que ello signifique un trato desigual con los demás contendientes.
- El Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención, en el plazo señalado en el Calendario.
- Los EMI presentados fuera de los plazos indicados en la Convocatoria, así como los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados.
- El acuerdo que recaiga a la presentación del EMI será notificado a la representación de la ciudadana o ciudadano; de ser procedente, se le otorgará la constancia de acreditación como aspirante, lo cual, se dará a

conocer mediante correo electrónico y en los estrados del IEEM, así como, en los órganos desconcentrados que corresponda una vez instalados.

### **Reglamento Interno**

El artículo 38, párrafo primero, menciona que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

### **Manual**

El apartado 16 establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

### **Convocatoria**

La Base Tercera determina que, de conformidad con los artículos 95, párrafo primero del CEEM, 9 y 10 del Reglamento, quienes pretendan postular una candidatura independiente al cargo de una diputación, deberán hacerlo del conocimiento por escrito ante el IEEM, a partir de la aprobación de la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano.

El párrafo segundo de la Base en comento, dispone que la ciudadanía que manifieste su intención de tener la aspiración a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo.

El párrafo tercero de la Base en cita, contiene los datos que debe contener el EMI que presente quien pretenda participar en el proceso de selección para obtener una candidatura independiente a diputación.

El párrafo séptimo de la Base aludida, señala los documentos que se deberán de adjuntar con el EMI.

La Base Cuarta, inciso a), párrafo segundo, determina que recibidos por el IEEM los EMI, la DPP verificará, dentro de los tres días siguientes, que contenga todos los requisitos que al efecto establece el CEEM, el Reglamento y la Convocatoria.

El párrafo tercero de la Base en citada, prevé que de advertir la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las Bases Segunda y Tercera de la Convocatoria, o en los artículos 9 y 11 del Reglamento, se le otorgará a la persona interesada un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos, atendiendo al contenido del artículo 413 del CEEM y privilegiando que la persona aspirante tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales, como lo indica el artículo 122 del CEEM.

El párrafo cuarto de la Base referida, establece que el plazo indicado en el párrafo anterior, se computará, atendiendo al Calendario Oficial del IEEM, entendiéndose que los días se considerarán de veinticuatro horas y si se cuantifican en horas, se computarán de momento a momento.

### **III. MOTIVACIÓN:**

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral 2021, para la renovación, entre otros cargos, de diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024.

Por ello, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, a fin de tutelar el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a participar mediante dicha vía, este Consejo General aprobó los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, referido en el apartado de antecedentes.

Ahora bien, en fecha nueve de enero del año en curso, se presentó el EMI de Iris Alicia Gutiérrez Albor, ante la Oficialía de Partes y se anexó diversa documentación; la cual fue remitida a la DPP para los efectos que señala el artículo 12, fracción III, del Reglamento.

Una vez que la DPP llevó a cabo el análisis y estudio de dicha documentación, remitió el Dictamen correspondiente a la SE, a efecto de que ésta lo sometiera a consideración del Consejo General y resuelva lo conducente.

Del Dictamen se advierte que derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que se anexó, la DPP requirió<sup>2</sup> a Iris Alicia Gutiérrez Albor para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara las omisiones e inconsistencias encontradas.

<sup>2</sup> |Mediante oficio IEEM/DPP/027/2021 en fecha diez de enero de dos mil veintiuno, de acuerdo con el Dictamen.

Tal requerimiento fue contestado<sup>3</sup> por Iris Alicia Gutiérrez Albor.

En cumplimiento al requerimiento realizado por la DPP, el Dictamen refiere que fue presentado dentro del plazo otorgado para tal efecto, por ello, se analizó la documentación que fue presentada a fin de subsanar las omisiones detectadas.

Del estudio al Dictamen se advierte que contiene un análisis sobre el EMI y su documentación probatoria, del formulario y el informe de capacidad económica, de las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de quienes pretenden integrar la fórmula correspondiente, del Acta Constitutiva, del RFC de la Asociación Civil, de la carátula bancaria, del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico, de la constancia de residencia, del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, de la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente, del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa del apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante, del emblema, del registro ante el SNR, así como de la respuesta realizada mediante el escrito de subsanación al requerimiento realizado.

En ese sentido, el Dictamen determinó la procedencia del EMI presentado por Iris Alicia Gutiérrez Albor, por medio del cual pretende postularse a una candidatura independiente al cargo de diputada local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 6 con cabecera en Ecatepec, Estado de México, conforme al Punto Primero del Dictamen.

En consecuencia, este Consejo General hace suyo el Dictamen y con base en el mismo, tiene por presentado el EMI de Iris Alicia Gutiérrez Albor.

Por lo tanto, Iris Alicia Gutiérrez Albor adquiere la calidad de aspirante a candidata independiente por el Distrito Electoral referido; en esa virtud, resulta procedente que se le expida la constancia que la acredita como tal.

Cabe precisar que, a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, Iris Alicia Gutiérrez Albor podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contará con cuarenta y cinco días, conforme a lo previsto por los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción II, del CEEM.

No pasa desapercibido para este Consejo General que en la actividad 23 del Calendario se determinó que el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía comprendería del nueve de enero al veintidós de febrero del año en curso; sin embargo, en términos de lo previsto por el artículo 97, párrafo segundo, del CEEM, se podrán realizar ajustes a los tiempos establecidos en el mismo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciñan a lo establecido en las fracciones del dispositivo legal en comento.

#### **Del plazo y del porcentaje de apoyo de la ciudadanía:**

##### **a) Del plazo de obtención de apoyo ciudadano**

En términos del artículo 96 del CEEM, que establece que a partir del día siguiente en que se obtenga la calidad de aspirante, ésta podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, Iris Alicia Gutiérrez Albor, podrá dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales, captar el apoyo de la ciudadanía respectivo, atendiendo a los artículos 97, fracción II del CEEM, así como 14 y 15 del Reglamento, plazo que comprende del dieciséis de enero al uno de marzo de dos mil veintiuno.

##### **b) Del porcentaje de apoyo mínimo requerido**

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, el IEEM para estar en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, para obtener el registro correspondiente, la DPP el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, solicitó a la SE, se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para que cumplido el plazo previsto en el artículo 100 y 101 del CEEM, los que

<sup>3</sup> A través de escrito presentado a las veintiún horas con cuarenta y cuatro minutos de fecha doce de enero del año en curso.

establecen que el apoyo de la ciudadanía deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con el corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionará por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 Municipios del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la SE mediante oficios IEEM/SE/1789/2020, e IEEM/SE/107/2021 solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara al IEEM el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, para que este OPL, estuviera en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida a la DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP, mediante tarjeta DPP/T/0021/2021, el mismo día solicitó a la UIE, el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte correspondiente al Distrito Electoral 6, con cabecera en Ecatepec, asimismo el estadístico dividido por sección de dicho Distrito, lo que fue atendido el trece de enero del año que transcurre, mediante correo electrónico.

En mérito de lo anterior, en términos del artículo 100 del CEEM, que establece que para diputaciones de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al Distrito Electoral en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; Iris Alicia Gutiérrez Albor, deberá acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 6,723 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del Distrito Electoral 6.

Para los efectos anteriores se ordena a la DPP, entregue a la aspirante una impresión del estadístico de la Lista Nominal del Distrito Electoral 6, dividida por sección con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte remitido por la UIE.

Por lo fundado y motivado, se:

### **ACUERDA**

- PRIMERO.** Se tiene por presentado el EMI de Iris Alicia Gutiérrez Albor, por lo tanto, adquiere la calidad de aspirante a candidata independiente por el Distrito Electoral 6, con cabecera en Ecatepec, Estado de México, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo, y conforme al Dictamen que se adjunta al presente acuerdo como Anexo.
- Asimismo, le será notificado a la aspirante el número de apoyos mínimo requeridos para el Distrito Electoral 6, con cabecera en Ecatepec, Estado de México, dicho número será publicado en la página electrónica del IEEM, conforme a lo establecido en el apartado "Porcentaje de apoyo ciudadano requerido. a) Diputaciones" de la Base Sexta de la Convocatoria.
- SEGUNDO.** Expídase la constancia de acreditación como aspirante a candidata independiente a Iris Alicia Gutiérrez Albor.
- TERCERO.** A partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, Iris Alicia Gutiérrez Albor podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contará con cuarenta y cinco días, conforme a lo previsto por los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción II, del CEEM.
- CUARTO.** Remítase el presente acuerdo a la DPP y se le instruye para que remita a Iris Alicia Gutiérrez Albor, mediante correo electrónico, la constancia referida en el punto segundo y este instrumento.

Asimismo, para que publique este acuerdo, el Dictamen y una copia de la constancia de mérito en los estrados del IEEM.

Una vez realizados tales actos, deberán ser informados a la SE.

**QUINTO.** Notifíquese a la DO, el presente acuerdo a efecto de que la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital 6, con cabecera en Ecatepec, Estado de México, del IEEM, publique en sus estrados este acuerdo, así como una copia de la constancia expedida en favor de Iris Alicia Gutiérrez Albor.

**SEXTO.** Comuníquese a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM, en cumplimiento al artículo 97, párrafo segundo, del CEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la tercera sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo IEEM/CG/01/2021.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA ELECTORAL ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RÚBRICA).**

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2021/AC\\_21/a015\\_21.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a015_21.pdf)



**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/16/2021**

**Por el que se resuelve sobre el Escrito de Manifestación de Intención de candidatura independiente para una diputación local, de Felipe Solís Alfaro**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convocatoria:** Es la publicación dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.

**Dictamen:** Documento que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre la procedencia del Escrito de Manifestación de Intención presentado por el ciudadano Felipe Solís Alfaro quien aspira a una candidatura independiente para una diputación local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 37 del Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**EMI:** Escrito de manifestación de intención de candidatura independiente.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Manual:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SNR:** "Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes".

**UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

### 2. Resolución INE/CG289/2020

En sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA

*RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020”.*

Cuyos puntos resolutivos PRIMERO, párrafo segundo, SEGUNDO y SÉPTIMO, son del tenor siguiente:

**“PRIMERO.** *Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:*

...

*Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:*

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

...

**SEGUNDO.** *La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.*

**SÉPTIMO.** *Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.”*

**3. Aprobación de los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020**

En sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, determinó, respectivamente, lo siguiente:

- Expidió el Reglamento<sup>1</sup>.
- Los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, para el proceso electoral 2021.
- Aprobó y expidió la Convocatoria.
- La recepción supletoria por parte de la SE de los EMI para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021.

<sup>1</sup> En consecuencia, se abrogó el diverso expedido mediante acuerdo IEEM/CG/181/2017, en sesión extraordinaria celebrada diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

**4. Aprobación del Calendario**

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

**5. Inicio del proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021****Decreto 218**

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 218 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

**Sesión Solemne**

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

**6. Presentación de EMI de Felipe Solís Alfaro**

El nueve de enero de dos mil veintiuno, se presentó ante la Oficialía de Partes, el EMI a nombre de Felipe Solís Alfaro con diversa documentación, para el cargo de diputado local.

**7. Elaboración del Dictamen de la DPP**

Mediante oficio IEEM/DPP/0049/2021, de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, la DPP remitió a la SE, el Dictamen a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

**CONSIDERACIONES****I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para resolver sobre el EMI presentado por Felipe Solís Alfaro; en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 86, 95, párrafo primero y, 185, fracción XXV del CEEM; y 12, fracción III, del Reglamento.

**II. FUNDAMENTO:****Constitución Federal**

El artículo 1, párrafo tercero, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, precisa que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

#### **LGIPE**

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo en los estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 3, estipula que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 357, numeral 2, establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p), de la fracción IV, párrafo segundo, del artículo 116, de la Constitución Federal.

#### **Constitución Local**

El artículo 5, párrafo primero, dispone que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de

las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo constitucional en comento, precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 10, párrafo primero, prevé que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

Asimismo, el párrafo segundo, señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

Por otra parte, el párrafo décimo quinto, del artículo en referencia, estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes y de consulta popular tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, mandata que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votados y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 38 refiere que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El párrafo segundo del artículo invocado establece que por cada diputación propietaria se elegirá una suplencia del mismo género.

El artículo 39, párrafo primero, determina que la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional.

## **CEEM**

En términos del artículo 7, fracción II, se entenderá por candidato o candidata independiente: a la ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 9 dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 13 prevé que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el CEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir, cada tres años, diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 83 señala que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero “De las Candidaturas Independientes” tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal; 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero, dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM.

El párrafo segundo, del artículo en comento, refiere que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 86 determina que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

De conformidad con el artículo 87, fracción II, las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas y candidatos independientes para ocupar, entre otros, el cargo de elección popular de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 88 dispone que para los efectos de la integración de la Legislatura en los términos de los artículos 38 y 40, de la Constitución Local, las candidaturas independientes para el cargo de una diputación deberán registrar la fórmula correspondiente de propietaria y suplencia.

El artículo 90 prevé que para la elección de diputaciones no procede ni el registro ni la asignación de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

En términos de lo señalado por el artículo 92, las fórmulas de candidaturas para el cargo de diputaciones deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

El artículo 93 -así como el 6, párrafo primero, del Reglamento-, establece que, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. La convocatoria.
- II. Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- III. La obtención del apoyo de la ciudadanía.
- IV. El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero, refiere que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que se puede aspirar, los requisitos que se deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que se pueden erogar y los formatos para ello.

Conforme a lo previsto por el artículo 95, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que este determine.

El párrafo segundo del artículo en comento, establece que durante los procesos electorales locales en que se renueve la Legislatura, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente.

Los párrafos tercero y cuarto del precepto legal referido, disponen que una vez hecha la comunicación indicada en el párrafo primero de dicho artículo y recibida la constancia respectiva, se adquirirá la calidad de aspirante. Con la manifestación de intención, se deberá presentar la documentación que acredite la creación de la

persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

El artículo 96 establece que a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, se podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Atento a lo previsto por el artículo 97, párrafo primero, para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan diputaciones locales, las y los aspirantes contarán con cuarenta y cinco días.

El artículo 115, fracción I, señala que, entre los derechos de las personas aspirantes, se encuentra, el de solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del mismo precepto, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI, del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracciones III y IV, determina que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos, entre otros.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones XII y XXV, precisa que, entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran las siguientes:

- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales.
- Registrar supletoriamente a las candidaturas independientes.

El artículo 235 señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección; y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

### **Reglamento**

Conforme al artículo 4, fracciones II y III, son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada y votado en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 5, fracción III, mandata que para efectos del proceso de selección a una candidatura independiente los plazos se computarán de la siguiente forma:

- Una vez iniciado el proceso electoral, en el supuesto de que no se encuentren instalados aún los órganos desconcentrados, la presentación de los EMI, será ante oficialía de partes, considerando que para el cómputo de los plazos todos los días y horas son hábiles, en cuyo caso, serán remitidos al órgano competente, en el momento procesal oportuno, y será hasta ese momento, en que correrán los plazos del proceso de selección a una candidatura independiente.

El artículo 9, párrafo primero, mandata que la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito en el EMI que al efecto determine el Consejo General, el cual deberá contener los elementos fijados en el Reglamento de Elecciones del INE y sus anexos.

El artículo 10 prevé que la presentación del EMI se podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que el Consejo General haya emitido la Convocatoria y hasta antes del inicio del período para recabar el apoyo de la ciudadanía respectivo, conforme a la Convocatoria en comento.

Atento a lo establecido por el artículo 11, párrafo primero, el EMI deberá presentarse conforme al artículo 95 del CEEM y en los plazos y términos indicados en el artículo 5 del Reglamento.

El artículo 12, fracciones II a la VII, mandata que, recibido el EMI, la autoridad competente procederá conforme a lo siguiente:

- En todos los demás casos, a partir de que la DPP tenga conocimiento de la manifestación de intención, notificará a la SE, quién, a su vez, informará inmediatamente a quienes integran este Consejo General.
- Recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y el Reglamento, **dentro de los tres días siguientes**, contados a partir de la presentación del escrito y computando los plazos conforme al artículo 5 del Reglamento.
- De haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 12 del Reglamento, se le otorgará a la ciudadana o ciudadano un plazo de **cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos**; atendiendo al contenido de los artículos 5 del Reglamento y 413 del CEEM; ponderando que la ciudadanía tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales y sin que ello signifique un trato desigual con los demás contendientes.
- El Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención, en el plazo señalado en el Calendario.
- Los EMI presentados fuera de los plazos indicados en la Convocatoria, así como los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados.
- El acuerdo que recaiga a la presentación del EMI será notificado a la representación de la ciudadana o ciudadano; de ser procedente, se le otorgará la constancia de acreditación como aspirante, lo cual, se dará a conocer mediante correo electrónico y en los estrados del IEEM, así como, en los órganos desconcentrados que corresponda una vez instalados.

### Reglamento Interno

El artículo 38, párrafo primero, menciona que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

### Manual

El apartado 16 establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

**Convocatoria**

La Base Tercera determina que, de conformidad con los artículos 95, párrafo primero del CEEM, 9 y 10 del Reglamento, quienes pretendan postular una candidatura independiente al cargo de una diputación, deberán hacerlo del conocimiento por escrito ante el IEEM, a partir de la aprobación de la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano.

El párrafo segundo de la Base en comento, dispone que la ciudadanía que manifieste su intención de tener la aspiración a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo.

El párrafo tercero de la Base en cita, contiene los datos que debe contener el EMI que presente quien pretenda participar en el proceso de selección para obtener una candidatura independiente a diputación.

El párrafo séptimo de la Base aludida, señala los documentos que se deberán de adjuntar con el EMI.

La Base Cuarta, inciso a), párrafo segundo, determina que recibidos por el IEEM los EMI, la DPP verificará, dentro de los tres días siguientes, que contenga todos los requisitos que al efecto establece el CEEM, el Reglamento y la Convocatoria.

El párrafo tercero de la Base en citada, prevé que de advertir la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las Bases Segunda y Tercera de la Convocatoria, o en los artículos 9 y 11 del Reglamento, se le otorgará a la persona interesada un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos, atendiendo al contenido del artículo 413 del CEEM y privilegiando que la persona aspirante tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales, como lo indica el artículo 122 del CEEM.

El párrafo cuarto de la Base referida, establece que el plazo indicado en el párrafo anterior, se computará, atendiendo al Calendario Oficial del IEEM, entendiéndose que los días se considerarán de veinticuatro horas y si se cuantifican en horas, se computarán de momento a momento.

**III. MOTIVACIÓN:**

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral 2021, para la renovación, entre otros cargos, de diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024.

Por ello, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, a fin de tutelar el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a participar mediante dicha vía, este Consejo General aprobó los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, referidos en el apartado de antecedentes.

Ahora bien, en fecha nueve de enero del año en curso, se presentó el EMI de Felipe Solís Alfaro, ante la Oficialía de Partes y se anexó diversa documentación; la cual fue remitida a la DPP para los efectos que señala el artículo 12, fracción III, del Reglamento.

Una vez que la DPP llevó a cabo el análisis y estudio de dicha documentación, remitió el Dictamen correspondiente a la SE, a efecto de que ésta lo sometiera a consideración del Consejo General y resuelva lo conducente.

Del Dictamen se advierte que derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que se anexó, la DPP requirió<sup>2</sup> a Felipe Solís Alfaro para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara las omisiones e inconsistencias encontradas, mismas que fueron del tenor siguiente:

- Indicar en el EMI el Distrito Electoral correcto en el que pretende postularse la fórmula correspondiente.
- Presentar una copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar de quienes pretenden aspirar a integrar la fórmula, así como del representante legal y del representante financiero.
- El Acta Constitutiva debe contener de forma íntegra el Modelo Único de Estatutos.
- Presentar el documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.
- Acreditar la apertura de la Cuenta Bancaria a nombre de la Asociación Civil.
- Presentar las Constancias de Residencia de Felipe Solís Alfaro e Ignacio Huerta García.

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/024/2021 en fecha diez de enero de dos mil veintiuno, de acuerdo con el Dictamen.

- Presentar el Emblema.

Dicho requerimiento fue realizado con el apercibimiento de que, de no ser subsanadas las inconsistencias en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente al cargo de una diputación local; lo anterior en términos del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como en la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

Tal requerimiento fue contestado<sup>3</sup> por Felipe Solís Alfaro.

De la respuesta al requerimiento realizado por la DPP, el Dictamen refiere que fue presentado dentro del plazo otorgado para tal efecto, por ello, se analizó la documentación que fue presentada a fin de subsanar las omisiones detectadas.

Del estudio al Dictamen se advierte que contiene un análisis sobre el EMI y su documentación probatoria, del formulario y el informe de capacidad económica, de las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de quienes pretenden integrar la fórmula correspondiente, del Acta Constitutiva, del RFC de la Asociación Civil, de la carátula bancaria, del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico, de la Constancia de Residencia, del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, de la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente, del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa del apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante, del emblema, del registro ante el SNR, así como de la respuesta realizada mediante el escrito de subsanación al requerimiento realizado.

En ese sentido, el Dictamen determinó hacer efectivo el apercibimiento realizado por la DPP mediante oficio IEEM/DPP/0024/2021, en virtud de que no se subsanaron la totalidad de las omisiones notificadas mediante el mismo, ni se presentaron las documentales faltantes, en consecuencia, resolvió la improcedencia del EMI presentado por Felipe Solís Alfaro, por medio del cual pretende ser registrado como candidato independiente a diputado local por el Distrito Electoral 37 del Estado de México, conforme a lo precisado en el Punto Primero del Dictamen.

En consecuencia, este Consejo General hace suyo el Dictamen y con base en el mismo tiene por no presentado el EMI de Felipe Solís Alfaro, en términos del contenido del Dictamen, haciéndose de manifiesto que Felipe Solís Alfaro contó con la posibilidad real y material de subsanar las omisiones detectadas por la DPP, en atención al contenido de los artículos 5 del Reglamento y 413 del CEEM.

Por lo fundado y motivado, se:

#### **ACUERDA**

- PRIMERO.** Se tiene por no presentado el EMI de Felipe Solís Alfaro, con base a las consideraciones señaladas en este acuerdo, y conforme al Dictamen, el cual se adjunta al presente acuerdo como Anexo.
- SEGUNDO.** Se instruye a la DPP para que remita el presente acuerdo a Felipe Solís Alfaro mediante correo electrónico.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la DPP el presente acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la tercera sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo IEEM/CG/01/2021.

<sup>3</sup> A través de escritos presentados a las veintidós horas con veintiséis minutos y a las veintidós horas con veintiocho minutos de fecha doce de enero del año en curso.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"****A T E N T A M E N T E****CONSEJERA ELECTORAL ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL****MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA  
(RÚBRICA).****SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL****MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RÚBRICA).**

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2021/AC\\_21/a016\\_21.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a016_21.pdf)

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/17/2021****Por el que se resuelve sobre el Escrito de Manifestación de Intención de candidatura independiente para una diputación local, de Cuauhtémoc De la Riva Delgado**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

**G L O S A R I O**

**Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convocatoria:** Es la publicación dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.

**Dictamen:** Documento que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre la procedencia del Escrito de Manifestación de Intención presentado por el ciudadano Cuauhtémoc De la Riva Delgado quien aspira a una candidatura independiente para una diputación local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 42 con cabecera en Ecatepec, Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**EMI:** Escrito de manifestación de intención de candidatura independiente.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Manual:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SNR:** “Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes”.

**UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

**ANTECEDENTES**

**1. Acuerdo INE/CG188/2020**

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

**2. Resolución INE/CG289/2020**

En sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020”*.

Cuyos puntos resolutivos PRIMERO, párrafo segundo, SEGUNDO y SÉPTIMO, son del tenor siguiente:

**“PRIMERO.** *Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:*

...

*Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:*

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

...

**SEGUNDO.** *La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.*

**SÉPTIMO.** *Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.”*

### **3. Aprobación de los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020**

En sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, determinó, respectivamente, lo siguiente:

- Expidió el Reglamento<sup>1</sup>.
- Los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, para el proceso electoral 2021.
- Aprobó y expidió la Convocatoria.
- La recepción supletoria por parte de la SE de los EMI para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021.

### **4. Aprobación del Calendario**

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

### **5. Inicio del proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021**

#### **Decreto 218**

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 218 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

#### **Sesión Solemne**

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

### **6. Presentación de EMI de Cuauhtémoc De la Riva Delgado**

El nueve de enero de dos mil veintiuno, se presentó ante la Oficialía de Partes, el EMI a nombre de Cuauhtémoc De la Riva Delgado con diversa documentación, para el cargo de diputado local.

### **7. Elaboración del Dictamen de la DPP**

Mediante oficio IEEM/DPP/0040/2021, de trece de enero de dos mil veintiuno, la DPP remitió a la SE, el Dictamen a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

<sup>1</sup> En consecuencia, se abrogó el diverso expedido mediante acuerdo IEEM/CG/181/2017, en sesión extraordinaria celebrada diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

**CONSIDERACIONES****I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para resolver sobre el EMI presentado por Cuauhtémoc De la Riva Delgado; en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 86, 95, párrafo primero y, 185, fracción XXV del CEEM; y 12, fracción III, del Reglamento.

**II. FUNDAMENTO:****Constitución Federal**

El artículo 1, párrafo tercero, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, precisa que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

**LGIPE**

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo en los estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 3, estipula que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 357, numeral 2, establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p), de la fracción IV, párrafo segundo, del artículo 116, de la Constitución Federal.

### **Constitución Local**

El artículo 5, párrafo primero, dispone que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo constitucional en comento, precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 10, párrafo primero, prevé que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

Asimismo, el párrafo segundo, señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

Por otra parte, el párrafo décimo quinto, del artículo en referencia, estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes y de consulta popular tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, mandata que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determinen.

- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 38 refiere que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El párrafo segundo del artículo invocado establece que por cada diputación propietaria se elegirá una suplencia del mismo género.

El artículo 39, párrafo primero, determina que la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional.

## **CEEM**

En términos del artículo 7, fracción II, se entenderá por candidato o candidata independiente: a la ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 9 dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 13 prevé que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el CEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir, cada tres años, diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 83 señala que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero “De las Candidaturas Independientes” tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal; 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero, dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM.

El párrafo segundo, del artículo en comento, refiere que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 86 determina que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

De conformidad con el artículo 87, fracción II, las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas y candidatos independientes para ocupar, entre otros, el cargo de elección popular de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 88 dispone que para los efectos de la integración de la Legislatura en los términos de los artículos 38 y 40, de la Constitución Local, las candidaturas independientes para el cargo de una diputación deberán registrar la fórmula correspondiente de propietaria y suplencia.

El artículo 90 prevé que para la elección de diputaciones no procede ni el registro ni la asignación de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

En términos de lo señalado por el artículo 92, las fórmulas de candidaturas para el cargo de diputaciones deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

El artículo 93 -así como el 6, párrafo primero, del Reglamento-, establece que, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. La convocatoria.
- II. Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- III. La obtención del apoyo de la ciudadanía.
- IV. El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero, refiere que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que se puede aspirar, los requisitos que se deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que se pueden erogar y los formatos para ello.

Conforme a lo previsto por el artículo 95, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que este determine.

El párrafo segundo del artículo en comento, establece que durante los procesos electorales locales en que se renueve la Legislatura, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente.

Los párrafos tercero y cuarto del precepto legal referido, disponen que una vez hecha la comunicación indicada en el párrafo primero de dicho artículo y recibida la constancia respectiva, se adquirirá la calidad de aspirante. Con la manifestación de intención, se deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

El artículo 96 establece que a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, se podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Atento a lo previsto por el artículo 97, párrafo primero, para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan diputaciones locales, las y los aspirantes contarán con cuarenta y cinco días.

El artículo 115, fracción I, señala que, entre los derechos de las personas aspirantes, se encuentra, el de solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del mismo precepto, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI, del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracciones III y IV, determina que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos, entre otros.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones XII y XXV, precisa que, entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran las siguientes:

- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales.
- Registrar supletoriamente a las candidaturas independientes.

El artículo 235 señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección; y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

### Reglamento

Conforme al artículo 4, fracciones II y III, son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada y votado en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 5, fracción III, mandata que para efectos del proceso de selección a una candidatura independiente los plazos se computarán de la siguiente forma:

- Una vez iniciado el proceso electoral, en el supuesto de que no se encuentren instalados aún los órganos desconcentrados, la presentación de los EMI, será ante oficialía de partes, considerando que para el cómputo de los plazos todos los días y horas son hábiles, en cuyo caso, serán remitidos al órgano competente, en el momento procesal oportuno, y será hasta ese momento, en que correrán los plazos del proceso de selección a una candidatura independiente.

El artículo 9, párrafo primero, mandata que la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito en el EMI que al efecto determine el Consejo General, el cual deberá contener los elementos fijados en el Reglamento de Elecciones del INE y sus anexos.

El artículo 10 prevé que la presentación del EMI se podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que el Consejo General haya emitido la Convocatoria y hasta antes del inicio del período para recabar el apoyo de la ciudadanía respectivo, conforme a la Convocatoria en comento.

Atento a lo establecido por el artículo 11, párrafo primero, el EMI deberá presentarse conforme al artículo 95 del CEEM y en los plazos y términos indicados en el artículo 5 del Reglamento.

El artículo 12, fracciones II a la VII, mandata que, recibido el EMI, la autoridad competente procederá conforme a lo siguiente:

- En todos los demás casos, a partir de que la DPP tenga conocimiento de la manifestación de intención, notificará a la SE, quién, a su vez, informará inmediatamente a quienes integran este Consejo General.
- Recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y el Reglamento, **dentro de los tres días siguientes**, contados a partir de la presentación del escrito y computando los plazos conforme al artículo 5 del Reglamento.

- De haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 12 del Reglamento, se le otorgará a la ciudadana o ciudadano un plazo de **cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos**; atendiendo al contenido de los artículos 5 del Reglamento y 413 del CEEM; ponderando que la ciudadanía tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales y sin que ello signifique un trato desigual con los demás contendientes.
- El Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención, en el plazo señalado en el Calendario.
- Los EMI presentados fuera de los plazos indicados en la Convocatoria, así como los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados.
- El acuerdo que recaiga a la presentación del EMI será notificado a la representación de la ciudadana o ciudadano; de ser procedente, se le otorgará la constancia de acreditación como aspirante, lo cual, se dará a conocer mediante correo electrónico y en los estrados del IEEM, así como, en los órganos desconcentrados que corresponda una vez instalados.

### **Reglamento Interno**

El artículo 38, párrafo primero, menciona que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

### **Manual**

El apartado 16 establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

### **Convocatoria**

La Base Tercera determina que, de conformidad con los artículos 95, párrafo primero del CEEM, 9 y 10 del Reglamento, quienes pretendan postular una candidatura independiente al cargo de una diputación, deberán hacerlo del conocimiento por escrito ante el IEEM, a partir de la aprobación de la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano.

El párrafo segundo de la Base en comento, dispone que la ciudadanía que manifieste su intención de tener la aspiración a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo.

El párrafo tercero de la Base en cita, contiene los datos que debe contener el EMI que presente quien pretenda participar en el proceso de selección para obtener una candidatura independiente a diputación.

El párrafo séptimo de la Base aludida, señala los documentos que se deberán de adjuntar con el EMI.

La Base Cuarta, inciso a), párrafo segundo, determina que recibidos por el IEEM los EMI, la DPP verificará, dentro de los tres días siguientes, que contenga todos los requisitos que al efecto establece el CEEM, el Reglamento y la Convocatoria.

El párrafo tercero de la Base en cita, prevé que de advertir la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las Bases Segunda y Tercera de la Convocatoria, o en los artículos 9 y 11 del Reglamento, se le otorgará a la persona interesada un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos, atendiendo al contenido del artículo 413 del CEEM y privilegiando que la persona aspirante tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales, como lo indica el artículo 122 del CEEM.

El párrafo cuarto de la Base referida, establece que el plazo indicado en el párrafo anterior, se computará, atendiendo al Calendario Oficial del IEEM, entendiéndose que los días se considerarán de veinticuatro horas y si se cuantifican en horas, se computarán de momento a momento.

### **III. MOTIVACIÓN:**

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral 2021, para la renovación, entre otros cargos, de diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024.

Por ello, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, a fin de tutelar el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a participar mediante dicha vía, este Consejo General aprobó los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, referidos en el apartado de antecedentes.

Ahora bien, en fecha nueve de enero del año en curso, se presentó el EMI de Cuauhtémoc De la Riva Delgado, ante la Oficialía de Partes y se anexó diversa documentación; la cual fue remitida a la DPP para los efectos que señala el artículo 12, fracción III, del Reglamento.

Una vez que la DPP llevó a cabo el análisis y estudio de dicha documentación, remitió el Dictamen correspondiente a la SE, a efecto de que ésta lo sometiera a consideración del Consejo General y resuelva lo conducente.

Del Dictamen se advierte que derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que se anexó, la DPP requirió<sup>2</sup> a Cuauhtémoc De la Riva Delgado para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara las omisiones e inconsistencias encontradas.

Tal requerimiento fue contestado<sup>3</sup> por Cuauhtémoc De la Riva Delgado.

En cumplimiento al requerimiento realizado por la DPP, el Dictamen refiere que fue presentado dentro del plazo otorgado para tal efecto, por ello, se analizó la documentación que fue presentada a fin de subsanar las omisiones detectadas.

Del estudio al Dictamen se advierte que contiene un análisis sobre el EMI y su documentación probatoria, del formulario y el informe de capacidad económica, de las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de quienes pretenden integrar la fórmula correspondiente, del Acta Constitutiva, del RFC de la Asociación Civil, de la carátula bancaria, del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico, de la Constancia de Residencia, del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, de la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente, del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa del apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante, del emblema, del registro ante el SNR, así como de la respuesta realizada mediante el escrito de subsanación al requerimiento realizado.

En ese sentido, el Dictamen determinó la procedencia del EMI presentado por Cuauhtémoc De la Riva Delgado, por medio del cual pretende postularse a una candidatura independiente al cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 42 con cabecera en Ecatepec, Estado de México, conforme al Punto Primero del Dictamen.

En consecuencia, este Consejo General hace suyo el Dictamen y con base en el mismo, tiene por presentado el EMI de Cuauhtémoc De la Riva Delgado.

Por lo tanto, Cuauhtémoc De la Riva Delgado adquiere la calidad de aspirante a candidato independiente por el Distrito Electoral referido; en esa virtud, resulta procedente que se le expida la constancia que lo acredita como tal.

Cabe precisar que, a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, Cuauhtémoc De la Riva Delgado podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contará con cuarenta y cinco días, conforme a lo previsto por los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción II, del CEEM.

No pasa desapercibido para este Consejo General que en la actividad 23 del Calendario se determinó que el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía comprendería del nueve de enero al veintidós de febrero del año en curso; sin embargo, en términos de lo previsto por el artículo 97, párrafo segundo, del CEEM, se podrán realizar ajustes a los tiempos establecidos en el mismo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciñan a lo establecido en las fracciones del dispositivo legal en comento.

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/0026/2021 en fecha once de enero de dos mil veintiuno, de acuerdo con el Dictamen.

<sup>3</sup> A través de escrito presentado a las doce horas con cincuenta y tres minutos de fecha \_\_\_ de enero del año en curso.

**Del plazo y del porcentaje de apoyo de la ciudadanía****a) Del plazo de obtención del apoyo de la ciudadanía**

En términos de artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente en que se obtenga la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, a partir del día siguiente en que el Consejo General aprueba la calidad de aspirante de Cuauhtémoc De la Riva Delgado, podrá dentro del plazo de 45 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo al artículo 97, fracción II del CEEM y 14 y 15 del Reglamento, plazo que comprende del dieciséis de enero al uno de marzo de dos mil veintiuno.

**b) Del porcentaje de apoyo mínimo**

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, el IEEM para estar en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, para obtener el registro correspondiente, la DPP el ocho de diciembre de 2020, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, solicitó a la SE se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para que cumplido el plazo previsto en el 100 y 101 del CEEM, los que establecen que el apoyo de la ciudadanía deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores, correspondiente al Distrito Electoral en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionara por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo de la ciudadanía mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la SE mediante oficio IEEM/SE/1789/2020, e IEEM/SE/107/2021 solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara al IEEM el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al 31 de diciembre de 2020, para que este OPL, estuviera en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El 11 de enero de 2021, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida a la DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP, mediante tarjeta DPP/T/0021/2021, se solicitó a la UIE, el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2020 correspondiente al Distrito 42, con cabecera en Ecatepec, asimismo el estadístico dividido por sección de dicho Distrito Electoral, lo que fue atendido el 13 de enero del año que transcurre, mediante correo electrónico.

En mérito de lo anterior, en términos del artículo 100 del CEEM, que establece que para Diputaciones de Mayoría Relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores, correspondiente al Distrito Electoral en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; Cuauhtémoc de la Riva Delgado, deberá acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos 6,450 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del Distrito 42.

Para los efectos anteriores, la DPP entregará al aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del Distrito 42, dividida por sección con corte al 31 de diciembre de 2020 remitido por la UIE.

Por lo fundado y motivado, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se tiene por presentado el EMI de Cuauhtémoc De la Riva Delgado, por lo tanto, adquiere la calidad de aspirante a candidato independiente por el Distrito Electoral 42, con cabecera en

Ecatepec, Estado de México, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo, y conforme al Dictamen que se adjunta al presente acuerdo como Anexo.

Asimismo, le será notificado al aspirante el número mínimo de apoyos mínimo requeridos por el Distrito Electoral 42, con cabecera en Ecatepec, Estado de México, dicho número será publicado en la página electrónica del IEEM, conforme a lo establecido en el apartado "Porcentaje del apoyo ciudadano requerido. a) Diputaciones" de la base Sexta de la Convocatoria.

**SEGUNDO.** Expídase la constancia de acreditación como aspirante a candidato independiente a Cuauhtémoc De la Riva Delgado.

**TERCERO.** A partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, Cuauhtémoc De la Riva Delgado podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contará con cuarenta y cinco días, conforme a lo previsto por los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción II, del CEEM.

**CUARTO.** Remítase el presente acuerdo a la DPP y se le instruye para que remita a Cuauhtémoc De la Riva Delgado, mediante correo electrónico, la constancia referida en el punto segundo y este instrumento.

Asimismo, para que publique este acuerdo, el Dictamen y una copia de la constancia de mérito en los estrados del IEEM.

Una vez realizados tales actos, deberán ser informados a la SE.

**QUINTO.** Notifíquese a la DO, el presente acuerdo a efecto de que la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital 42, con cabecera en Ecatepec, Estado de México, del IEEM, publique en sus estrados este acuerdo, así como una copia de la constancia expedida en favor de Cuauhtémoc De la Riva Delgado.

**SEXTO.** Comuníquese a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM, en cumplimiento al artículo 97, párrafo segundo, del CEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la tercera sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo IEEM/CG/01/2021.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA ELECTORAL ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RÚBRICA).**

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2021/AC\\_21/a017\\_21.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a017_21.pdf)

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/18/2021**

**Por el que se resuelve sobre el Escrito de Manifestación de Intención de candidatura independiente para una diputación local, de Ángel Sánchez Hernández**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

**G L O S A R I O**

**Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convocatoria:** Es la publicación dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.

**Dictamen:** Documento que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre la procedencia del Escrito de Manifestación de Intención presentado por el ciudadano Ángel Sánchez Hernández quien aspira a una candidatura independiente para una diputación local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 33 con cabecera en Tecámac, Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**EMI:** Escrito de manifestación de intención de candidatura independiente.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Manual:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SNR:** “Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes”.

**UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

### ANTECEDENTES

#### 1. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

#### 2. Resolución INE/CG289/2020

En sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020”.

Cuyos puntos resolutivos PRIMERO, párrafo segundo, SEGUNDO y SÉPTIMO, son del tenor siguiente:

**“PRIMERO.** *Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:*

...

*Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:*

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

...

**SEGUNDO.** *La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.*

**SÉPTIMO.** *Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas*

*pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.”*

### **3. Aprobación de los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020**

En sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, determinó, respectivamente, lo siguiente:

- Expidió el Reglamento<sup>1</sup>.
- Los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, para el proceso electoral 2021.
- Aprobó y expidió la Convocatoria.
- La recepción supletoria por parte de la SE de los EMI para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021.

### **4. Aprobación del Calendario**

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

### **5. Inicio del proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021**

#### **Decreto 218**

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 218 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

#### **Sesión Solemne**

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

### **6. Presentación de EMI de Ángel Sánchez Hernández**

El nueve de enero de dos mil veintiuno, se presentó ante la Oficialía de Partes, el EMI a nombre de Ángel Sánchez Hernández con diversa documentación, para el cargo de diputado local.

### **7. Elaboración del Dictamen de la DPP**

Mediante oficio IEEM/DPP/13/2021, de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, la DPP remitió a la SE, el Dictamen a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para resolver sobre el EMI presentado por Ángel Sánchez Hernández; en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 86, 95, párrafo primero y, 185, fracción XXV del CEEM; y 12, fracción III, del Reglamento.

<sup>1</sup> En consecuencia, se abrogó el diverso expedido mediante acuerdo IEEM/CG/181/2017, en sesión extraordinaria celebrada diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

**II. FUNDAMENTO:****Constitución Federal**

El artículo 1, párrafo tercero, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, precisa que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

**LGIPE**

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo en los estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 3, estipula que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las

Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 357, numeral 2, establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p), de la fracción IV, párrafo segundo, del artículo 116, de la Constitución Federal.

### **Constitución Local**

El artículo 5, párrafo primero, dispone que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo constitucional en comento, precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 10, párrafo primero, prevé que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

Asimismo, el párrafo segundo, señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

Por otra parte, el párrafo décimo quinto, del artículo en referencia, estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes y de consulta popular tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, mandata que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 38 refiere que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El párrafo segundo del artículo invocado establece que por cada diputación propietaria se elegirá una suplencia del mismo género.

El artículo 39, párrafo primero, determina que la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional.

### **CEEM**

En términos del artículo 7, fracción II, se entenderá por candidato o candidata independiente: a la ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 9 dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 13 prevé que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el CEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir, cada tres años, diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 83 señala que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero "De las Candidaturas Independientes" tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal; 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero, dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM.

El párrafo segundo, del artículo en comento, refiere que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 86 determina que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

De conformidad con el artículo 87, fracción II, las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas y candidatos independientes para ocupar, entre otros, el cargo de elección popular de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 88 dispone que para los efectos de la integración de la Legislatura en los términos de los artículos 38 y 40, de la Constitución Local, las candidaturas independientes para el cargo de una diputación deberán registrar la fórmula correspondiente de propietaria y suplencia.

El artículo 90 prevé que para la elección de diputaciones no procede ni el registro ni la asignación de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

En términos de lo señalado por el artículo 92, las fórmulas de candidaturas para el cargo de diputaciones deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

El artículo 93 -así como el 6, párrafo primero, del Reglamento-, establece que, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. La convocatoria.

- II. Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- III. La obtención del apoyo de la ciudadanía.
- IV. El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero, refiere que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que se puede aspirar, los requisitos que se deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que se pueden erogar y los formatos para ello.

Conforme a lo previsto por el artículo 95, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que este determine.

El párrafo segundo del artículo en comento, establece que durante los procesos electorales locales en que se renueve la Legislatura, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente.

Los párrafos tercero y cuarto del precepto legal referido, disponen que una vez hecha la comunicación indicada en el párrafo primero de dicho artículo y recibida la constancia respectiva, se adquirirá la calidad de aspirante. Con la manifestación de intención, se deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

El artículo 96 establece que a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, se podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Atento a lo previsto por el artículo 97, párrafo primero, para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan diputaciones locales, las y los aspirantes contarán con cuarenta y cinco días.

El artículo 115, fracción I, señala que, entre los derechos de las personas aspirantes, se encuentra, el de solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del mismo precepto, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI, del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracciones III y IV, determina que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos, entre otros.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de

promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones XII y XXV, precisa que, entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran las siguientes:

- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales.
- Registrar supletoriamente a las candidaturas independientes.

El artículo 235 señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección; y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

### Reglamento

Conforme al artículo 4, fracciones II y III, son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada y votado en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 5, fracción III, mandata que para efectos del proceso de selección a una candidatura independiente los plazos se computarán de la siguiente forma:

- Una vez iniciado el proceso electoral, en el supuesto de que no se encuentren instalados aún los órganos desconcentrados, la presentación de los EMI, será ante oficialía de partes, considerando que para el cómputo de los plazos todos los días y horas son hábiles, en cuyo caso, serán remitidos al órgano competente, en el momento procesal oportuno, y será hasta ese momento, en que correrán los plazos del proceso de selección a una candidatura independiente.

El artículo 9, párrafo primero, mandata que la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito en el EMI que al efecto determine el Consejo General, el cual deberá contener los elementos fijados en el Reglamento de Elecciones del INE y sus anexos.

El artículo 10 prevé que la presentación del EMI se podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que el Consejo General haya emitido la Convocatoria y hasta antes del inicio del período para recabar el apoyo de la ciudadanía respectivo, conforme a la Convocatoria en comento.

Atento a lo establecido por el artículo 11, párrafo primero, el EMI deberá presentarse conforme al artículo 95 del CEEM y en los plazos y términos indicados en el artículo 5 del Reglamento.

El artículo 12, fracciones II a la VII, mandata que, recibido el EMI, la autoridad competente procederá conforme a lo siguiente:

- En todos los demás casos, a partir de que la DPP tenga conocimiento de la manifestación de intención, notificará a la SE, quién, a su vez, informará inmediatamente a quienes integran este Consejo General.
- Recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y el Reglamento, **dentro de los tres días siguientes**, contados a partir de la presentación del escrito y computando los plazos conforme al artículo 5 del Reglamento.
- De haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 12 del Reglamento, se le otorgará a la ciudadana o ciudadano un plazo de **cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos**; atendiendo al contenido de los artículos 5 del Reglamento y 413 del CEEM; ponderando que la ciudadanía tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales y sin que ello signifique un trato desigual con los demás contendientes.

- El Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención, en el plazo señalado en el Calendario.
- Los EMI presentados fuera de los plazos indicados en la Convocatoria, así como los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados.
- El acuerdo que recaiga a la presentación del EMI será notificado a la representación de la ciudadana o ciudadano; de ser procedente, se le otorgará la constancia de acreditación como aspirante, lo cual, se dará a conocer mediante correo electrónico y en los estrados del IEEM, así como, en los órganos desconcentrados que corresponda una vez instalados.

### **Reglamento Interno**

El artículo 38, párrafo primero, menciona que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

### **Manual**

El apartado 16 establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

### **Convocatoria**

La Base Tercera determina que, de conformidad con los artículos 95, párrafo primero del CEEM, 9 y 10 del Reglamento, quienes pretendan postular una candidatura independiente al cargo de una diputación, deberán hacerlo del conocimiento por escrito ante el IEEM, a partir de la aprobación de la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano.

El párrafo segundo de la Base en comento, dispone que la ciudadanía que manifieste su intención de tener la aspiración a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo.

El párrafo tercero de la Base en cita, contiene los datos que debe contener el EMI que presente quien pretenda participar en el proceso de selección para obtener una candidatura independiente a diputación.

El párrafo séptimo de la Base aludida, señala los documentos que se deberán de adjuntar con el EMI.

La Base Cuarta, inciso a), párrafo segundo, determina que recibidos por el IEEM los EMI, la DPP verificará, dentro de los tres días siguientes, que contenga todos los requisitos que al efecto establece el CEEM, el Reglamento y la Convocatoria.

El párrafo tercero de la Base en cita, prevé que de advertir la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las Bases Segunda y Tercera de la Convocatoria, o en los artículos 9 y 11 del Reglamento, se le otorgará a la persona interesada un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos, atendiendo al contenido del artículo 413 del CEEM y privilegiando que la persona aspirante tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales, como lo indica el artículo 122 del CEEM.

El párrafo cuarto de la Base referida, establece que el plazo indicado en el párrafo anterior, se computará, atendiendo al Calendario Oficial del IEEM, entendiéndose que los días se considerarán de veinticuatro horas y si se cuantifican en horas, se computarán de momento a momento.

### **III. MOTIVACIÓN:**

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral 2021, para la renovación, entre otros cargos, de diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024.

Por ello, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, a fin de tutelar el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a participar mediante dicha vía, este Consejo General aprobó los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, referidos en el apartado de antecedentes.

Ahora bien, en fecha nueve de enero del año en curso, se presentó el EMI de Ángel Sánchez Hernández, ante la Oficialía de Partes y se anexó diversa documentación; la cual fue remitida a la DPP para los efectos que señala el artículo 12, fracción III, del Reglamento.

Una vez que la DPP llevó a cabo el análisis y estudio de dicha documentación, remitió el Dictamen correspondiente a la SE, a efecto de que ésta lo sometiera a consideración del Consejo General y resuelva lo conducente.

Del Dictamen se advierte que derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que se anexó, la DPP requirió<sup>2</sup> a Ángel Sánchez Hernández para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara las omisiones e inconsistencias encontradas.

Tal requerimiento fue contestado<sup>3</sup> por Ángel Sánchez Hernández.

En cumplimiento al requerimiento realizado por la DPP, el Dictamen refiere que fue presentado dentro del plazo otorgado para tal efecto, por ello, se analizó la documentación que fue presentada a fin de subsanar las omisiones detectadas.

Del estudio al Dictamen se advierte que contiene un análisis sobre el EMI y su documentación probatoria, del formulario y el informe de capacidad económica, de las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de quienes pretenden integrar la fórmula correspondiente, del Acta Constitutiva, del RFC de la Asociación Civil, de la carátula bancaria, del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico, de la Constancia de Residencia, del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, de la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente, del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa del apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante, del emblema, del registro ante el SNR, así como de la respuesta realizada mediante el escrito de subsanación al requerimiento realizado.

En ese sentido, el Dictamen determinó la procedencia del EMI presentado por Ángel Sánchez Hernández, por medio del cual pretende postularse a una candidatura independiente al cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 33 con cabecera en Tecámac, Estado de México, conforme al Punto Primero del Dictamen.

En consecuencia, este Consejo General hace suyo el Dictamen y con base en el mismo, tiene por presentado el EMI de Ángel Sánchez Hernández.

Por lo tanto, Ángel Sánchez Hernández adquiere la calidad de aspirante a candidato independiente por el Distrito Electoral referido; en esa virtud, resulta procedente que se le expida la constancia que lo acredita como tal.

Cabe precisar que, a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, Ángel Sánchez Hernández podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contará con cuarenta y cinco días, conforme a lo previsto por los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción II, del CEEM.

No pasa desapercibido para este Consejo General que en la actividad 23 del Calendario se determinó que el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía comprendería del nueve de enero al veintidós de febrero del año en curso; sin embargo, en términos de lo previsto por el artículo 97, párrafo segundo, del CEEM, se podrán realizar ajustes a los tiempos establecidos en el mismo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciñan a lo establecido en las fracciones del dispositivo legal en comento.

#### **Del plazo y del porcentaje de apoyo de la ciudadanía:**

##### **a) Del plazo de obtención de apoyo ciudadano**

En términos del artículo 96 del CEEM, que establece que a partir del día siguiente en que se obtenga la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/030/2021 en fecha diez de enero de dos mil veintiuno, de acuerdo con el Dictamen.

<sup>3</sup> A través de escrito presentado a las veinte horas con treinta y dos minutos de fecha doce de enero del año en curso.

ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, Ángel Sánchez Hernández, podrá dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales, captar el apoyo de la ciudadanía respectivo, atendiendo a los artículos 97, fracción II del CEEM, así como 14 y 15 del Reglamento, plazo que comprende del dieciséis de enero al uno de marzo del dos mil veintiuno.

**b) Del porcentaje de apoyo mínimo requerido**

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, el IEEM para estar en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, para obtener el registro correspondiente, la DPP el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, solicitó a la SE, se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para que cumplido el plazo previsto en el artículo 100 y 101 del CEEM, los que establecen que el apoyo de la ciudadanía deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con el corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección (treinta y uno de diciembre de dos mil veinte); se proporcionará por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 Municipios del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la SE mediante oficios IEEM/SE/1789/2020, e IEEM/SE/107/2021 solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara al IEEM el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, para que este OPL, estuviera en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida a la DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP, mediante tarjeta DPP/T/0021/2021, el mismo día solicitó a la UIE, el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte correspondiente al Distrito Electoral 33, con cabecera en Tecámac, asimismo el estadístico dividido por sección de dicho Distrito Electoral, lo que fue atendido el trece de enero del año que transcurre, mediante correo electrónico.

En mérito de lo anterior, en términos del artículo 100 del CEEM, que establece que para diputaciones de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al Distrito Electoral en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; Ángel Sánchez Hernández, deberá acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 10,234 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del Distrito Electoral 33.

Para los efectos anteriores se ordena a la DPP, entregue al aspirante una impresión del estadístico de la Lista Nominal del Distrito Electoral 33, dividida por sección con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte remitido por la UIE.

Por lo fundado y motivado, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se tiene por presentado el EMI de Ángel Sánchez Hernández, por lo tanto, adquiere la calidad de aspirante a candidato independiente por el Distrito Electoral 33, con cabecera en Tecámac, Estado de México, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo, y conforme al Dictamen que se adjunta al presente acuerdo como Anexo.

Asimismo, le será notificado al aspirante el número de apoyos mínimo requeridos por el Distrito Electoral 33, con cabecera en Tecámac, Estado de México, dicho número será publicado en la página electrónica del IEEM, conforme a lo establecido en el apartado "Porcentaje del apoyo ciudadano requerido. a) Diputaciones" de la base Sexta de la Convocatoria.

**SEGUNDO.** Expídase la constancia de acreditación como aspirante a candidato independiente a Ángel Sánchez Hernández.

**TERCERO.** A partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, Ángel Sánchez Hernández podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contará con cuarenta y cinco días, conforme a lo previsto por los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción II, del CEEM.

**CUARTO.** Remítase el presente acuerdo a la DPP y se le instruye para que remita a Ángel Sánchez Hernández, mediante correo electrónico, la constancia referida en el punto segundo y este instrumento.

Asimismo, para que publique este acuerdo, el Dictamen y una copia de la constancia de mérito en los estrados del IEEM.

Una vez realizados tales actos, deberán ser informados a la SE.

**QUINTO.** Notifíquese a la DO, el presente acuerdo a efecto de que la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital 33, con cabecera en Tecámac, Estado de México, del IEEM, publique en sus estrados este acuerdo, así como una copia de la constancia expedida en favor de Ángel Sánchez Hernández.

**SEXTO.** Comuníquese a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM, en cumplimiento al artículo 97, párrafo segundo, del CEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la tercera sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo IEEM/CG/01/2021.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**ATENTAMENTE**

**CONSEJERA ELECTORAL ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RÚBRICA).**

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2021/AC\\_21/a018\\_21.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a018_21.pdf)

# INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA



## EXTRACTO DEL ACUERDO INE/CCOE003/2021 DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN A LAS BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES

### ANTECEDENTES

...

- X. Una vez aprobados los lineamientos para los cómputos federales referidos en el numeral anterior, el 18 de diciembre de 2020 la DEOE remitió el oficio número INE/DEOE/1047/2020 a la UTVOPL para solicitarle que, por su conducto, se remitieran a los OPL con la finalidad de darles a conocer algunas de las previsiones en la materia que se homologarían en la actualización de las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos locales.

### CONSIDERANDO

...

#### Motivación

...

46. Para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, el INE ha aprobado diversas medidas, criterios y lineamientos que han permitido cumplir con el propósito señalado en el punto anterior, por lo que la aprobación de las Bases que se someten a la consideración de esta Comisión en el presente Acuerdo, en las que se incluye el señalamiento de la emisión de Protocolos por parte de los OPL para el cuidado de la salud de quienes participen en las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Local, obedecen a la misma motivación.
47. Los OPL deberán prever la aplicación de un Protocolo de Seguridad Sanitaria que contribuya a la protección de la salud de las personas que participen en los cómputos...
48. Ante las diferencias que registran los OPL en las estructuras que los integran, la disponibilidad de recursos a los que tienen acceso y la diversidad de elecciones que realizarán en 2021, en las que una entidad atenderá la elección de cuatro cargos de elección popular distintos, incluida la gubernatura; 14 entidades tendrán elecciones locales para tres cargos distintos, incluyendo la renovación de gubernaturas; 15 entidades tendrán elecciones para dos cargos distintos, y dos entidades más registrarán elecciones para un solo cargo; no se consideran homologables las determinaciones establecidas en los lineamientos que regularán la preparación y desarrollo de los cómputos federales. En ese sentido, las Bases Generales que se presentan, integran las principales recomendaciones sanitarias dispuestas para el ámbito federal y posibilitan la aplicación del modelo operativo de los cómputos federales a partir de las consideraciones de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, basados en la revisión de la superficie de los espacios disponibles en los lugares donde se realizará el recuento de votos, el número de elecciones por computarse y la proyección de paquetes en los que se prevé la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de casilla; con base en las cuales determinarán las adecuaciones necesarias para el desarrollo de los cómputos atinentes.
49. Cabe señalar que las medidas y previsiones que se describen en los numerales anteriores contribuirán a un mejor desarrollo de las actividades a realizar en los cómputos del Proceso Electoral Local 2020-2021 por los órganos competentes de cada OPL, en las actuales circunstancias, derivado de la situación sanitaria por la presencia de la pandemia de COVID-19 en el país.

...

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la actualización a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, que se integran como Anexo 1 y forman parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Las Bases Generales aprobadas con este acuerdo serán aplicables para el Proceso Electoral 2020-2021 y las elecciones extraordinarias que de éste deriven. Dichas Bases deberán actualizarse de forma previa al inicio del Proceso Electoral 2021-2022, realizando los ajustes que sean necesarios con el objetivo de garantizar que los OPL cuenten con el tiempo suficiente para la preparación y aprobación de los lineamientos para el desarrollo de los cómputos locales.

**TERCERO.-** Los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el 21 y el 28 de febrero del año de la elección. Una vez aprobados, informarán y remitirán a la Junta Local del INE que corresponda y a la DEOE, por conducto de la UTVOPL, los documentos referidos.

Los Consejos Generales de los OPL, previo a la aprobación de sus lineamientos y como parte del proceso de elaboración de los mismos, deberán realizar reuniones de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes con acreditación ante éste.

**CUARTO.-** La aplicación de los Lineamientos de cómputo que en su momento sean aprobados por los Consejos Generales de los OPL serán de observancia obligatoria en cada uno de los órganos competentes y ningún órgano municipal o distrital local podrá adoptar decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos.

**QUINTO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto.

**SEXTO.-** Los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL deberán realizar las modificaciones a las disposiciones que, en su caso, hayan aprobado en Acuerdos o Resoluciones, de forma que sean acordes a lo ordenado en el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dé a conocer, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de los consejos locales y distritales, así como a los y las Vocales Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto.

**OCTAVO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se haga del conocimiento de los integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, el contenido del presente Acuerdo.

**NOVENO.-** Las Bases Generales aprobadas en el presente acuerdo, dado que derivan de las normas contenidas en el RE, así como por su naturaleza técnica y operativa, deberán agregarse como anexo al mismo, remplazando el contenido del Anexo 17.

**DÉCIMO.-** Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, y en el periódico oficial de las entidades federativas.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 11 de enero de 2021, por unanimidad de votos de las consejeras y el consejero electoral presentes, Consejera Electoral Doctora Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El contenido completo se encuentra disponible para su consulta en las siguientes direcciones electrónicas:

**Páginas INE:** <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/175/20/3>

<https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/175/20/1>

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**ATENTAMENTE**

**MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA**  
**(R Ú B R I C A).**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 E D I C T O**

JAVIER REYES DUARTE: Por este conducto se le hace saber que GABRIELA NIETO GARCÍA, le demanda en el expediente número 563/2017, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (NULIDAD DE TESTAMENTO), promovido por GABRIELA NIETO GARCÍA, en contra de JAVIER REYES DUARTE, NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 29 DEL ESTADO DE MÉXICO y OTROS; basándose en los siguientes hechos:

1.- Mediante proveído de fecha seis de enero de dos mil cuatro, ante el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, se admitió a trámite la denuncia de sucesión testamentaria a bienes del señor CARLOS NIETO CRUZ, tramitada por los señores CARLOS NIETO PICHARDO Y JOSÉ ALBERTO NIETO GARCÍA, misma que recayó con el número de expediente 01/2004, con Testamento Público Abierto otorgado por el señor CARLOS NIETO CRUZ, como primer testimonio del instrumento 50,175 volumen 955 de fecha ocho de febrero de dos mil tres, acto jurídico pasado ante la fe y dando constancia del mismo el Notario Público Interino 29 del Estado de México, Licenciado Javier Reyes Duarte.

2.- A efecto de tener certeza de que el notario público había dado fe del testamento citado en líneas anteriores, así como el cumplimiento de todos los requisitos legales para desempeñar su desempeño como notario público, en fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, ante la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México, se solicitó información del señor JAVIER REYES DUARTE, de la cual se obtuvo el siguiente resultado:

a) Título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México de fecha 27 de octubre de 1995.

b) Cédula profesional número 2126479 y en cuyo reverso se observa haber sido expedido por la Lic. Diana Cecilia Ortega, Director General de Profesiones el día 12 de enero de 1996.

3.- El 24 de octubre de 2016, al realizar una consulta de cédulas profesionales en la página de Internet se obtuvo como resultado que el número de cédula 2126479, corresponde a una persona de nombre ELISA LÓPEZ LEÓN, con LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, egresada del CENTRO REGIONAL DE EDUCACIÓN NORMAL BENITO JUÁREZ (PACHUCA), lugar ESTADO DE HIDALGO, de 1995.

4.- Y la Dirección General de Profesiones corroboró esta información el día uno de noviembre de dos mil dieciséis.

5.- Sustentado que el señor JAVIER REYES DUARTE, de manera fraudulenta se ostentó como Notario público para dar fe del Testamento Público señalado en el numeral uno.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 30/OCTUBRE/2020.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JAIRSHINIO MIRANDA REYES.-RÚBRICA.

03.-7, 18 y 27 enero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
 E D I C T O**

PEDRO VAZQUEZ LUCAS.

Dando cumplimiento al auto de fecha tres 03 de noviembre del año dos mil veinte, emitido en el expediente número 1972/2019 relativo a la VIA SUMARIA CIVIL USUCAPIÓN, promovido por ALICIA BARTOLO LÓPEZ en contra de PEDRO VÁZQUEZ LUCAS y dándose cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se le hace saber que existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclaman siguientes prestaciones: La prescripción positiva a favor de ALICIA BARTOLO LÓPEZ del inmueble actualmente ubicado en calle Norte 13, lote 12, manzana 1510, Colonia Santa Cruz, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con las superficies y colindancias NORESTE 09.10 con calle Norte 13, Al SURESTE 19.10 con lote 13, Al SUROESTE 09.10 metros con lote 7, al NOROESTE 19.10 con lote 11, Que mediante declaración judicial se reconozca que ha operado la prescripción positiva de buena fe usucapación del inmueble descrito en el inciso marcado como A), Que mediante sentencia definitiva se declare que ha procedido en la vía de procedimientos especiales que sobre la prescripción positiva de buena fe usucapación que se le demanda a PEDRO VAZQUEZ LUCAS, en consecuencia se ordene su inscripción en la Oficina registral del Instituto de la Función Registral del Estado, con sede en Chalco, México y la misma nos sirva de Título de Propiedad a ALICIA BARTOLO LÓPEZ.. Publíquese por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico DE MAYOR CIRCULACIÓN, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento, se expide en fecha trece de noviembre del año dos mil veinte.

Fecha del Acuerdo: tres 03 de noviembre de 2020.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

04.-7, 18 y 27 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
 E D I C T O**

FERNANDA ELÍAS CALVARIO.

Dado cumplimiento al auto de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, emitido en el expediente número 2546/2018 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JAVIER SERRANO ORTIZ y/o JOSÉ JAVIER SERRANO ORTIZ Y/O JOSÉ FRANCISCO JAVIER SERRANO ORTIZ, se le hace saber que: existe un juicio con los siguientes hechos: 1) En fecha veintitrés de mayo del dos mil seis, falleció el señor JAVIER SERRANO ORTIZ Y/O JOSÉ JAVIER SERRANO ORTIZ Y/O JOSÉ FRANCISCO JAVIER SERRANO ORTIZ, quien fue la misma persona, tal y como se acredita con la resolución emitida por esta misma autoridad jurisdiccional, en el expediente número 2136/2018, misma resolución que en copia certificada se anexa al presente escrito. Fallecimiento que se acredita con la respectiva copia certificada del acta de defunción, que igualmente se anexa al presente, ello en estricto cumplimiento a lo mandado por el artículo 4.21 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. 2) Ajustado a lo previsto en el artículo 4.42 en su parte final, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, manifiesto a usted, que los nombres y domicilios de las presuntas herederas en el presente sucesión son: FERNANDA ELÍAS CALVARIO Y TERESA SERRANO ELÍAS, cónyuge e hija respectivamente del de cujus, ambas con domicilio ubicado en CALLE SUR 8, MANZANA 1234, lote 12, Colonia Jardín, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, haciéndosele saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a apersonarse al presente juicio.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial del Estado de México, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día veintinueve de octubre del año dos mil veinte.

Fecha del Acuerdo: veintitrés de octubre del año dos mil veinte.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

05.-7, 18 y 27 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O**

MARÍA ALEJANDRA PIZANO FLORES. Se le notifica la radicación del Procedimiento de Nulidad de Juicio.

En el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se radicó bajo el número de expediente 217/2019, el JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, NULIDAD DE JUICIO, promovido por JUAN CARLOS ESCOBEDO GONZALEZ en contra de MARIA ALEJANDRA PIZANO FLORES, haciéndole saber que: DEBERA CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, REFIRIÉNDOSE CADA UNO DE LOS HECHOS ADUCIDOS POR LA PARTE ACTORA, CONFESÁNDOLOS O NEGÁNDOLOS, SI SON PROPIOS, O EXPRESANDO LOS QUE IGNORE, O REFIRIÉNDOLOS COMO CREA QUE TUVIERON LUGAR. EL SILENCIO Y LAS EVASIVAS HARÁN QUE SE TENGAN POR ADMITIDOS LOS HECHOS SOBRE LOS QUE NO SE SUSCITÓ CONTROVERSIA, Oponiendo las excepciones y defensas que estime conveniente a sus intereses, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo

SE TENDRÁN POR PRESUNTAMENTE CONFESADOS LOS HECHOS, SI EL EMPLAZAMIENTO ES EN FORMA PERSONAL Y DIRECTA CON EL DEMANDADO O SU REPRESENTANTE LEGAL, Y EN CUALQUIER OTRO CASO SE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO, ASÍ COMO PARA QUE SEÑALE DOMICILIO DENTRO DE ESTA CIUDAD, PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES SE LE HARÁN A TRAVÉS DE LA LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. Se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, previniéndosele para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación, SI PASADO ESTE PLAZO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia de mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Carlos Moreno Sánchez, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El primer secretario de acuerdos, certifica que mediante proveídos de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, once de noviembre, dieciocho y veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación de edictos en el expediente 217/2019, los cuales son entregados en fecha uno de diciembre de dos mil veinte, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Moreno Sánchez.-Firma.-Rúbrica.

06.-7, 18 y 27 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 2301/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, ACCION DE USUCAPION, promovido por FRANCISCO JAVIER CHAVEZ ACEVEDO, en contra de CARLOS ACEVEDO ENRIQUEZ. En el Juzgado Mixto de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda interpuesta por FRANCISCO JAVIER CHÁVEZ ACEVEDO, y por auto del doce de noviembre de dos mil veinte, se ordenó emplazar la demanda interpuesta, por medio de edictos a el demandado FRANCISCO JAVIER CHÁVEZ ACEVEDO, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: 1.- La prescripción positiva, respecto del inmueble ubicado en calle Presa de los Cuartos, manzana 14, lote cuatro, colonia Unidad Floresta, Municipio la Paz, Estado de México, cuyas medidas y colindancias... son al Norte 15.00

metros con lote 5, al sur 15.00 con lote 3, al oriente 10.00 con calle Presa de los Cuartos y al poniente 10 metros con lote 34, con una superficie total de 150.00 (ciento cincuenta metros cuadrados)... Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 12 Noviembre de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ ROMERO.-RÚBRICA.

07.-7, 18 y 27 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: DONATO GARCÍA TORALES.

Se le hace saber que en el expediente número 86/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por VICTOR HUGO OSORNIO GARCÍA, en contra de LA SUCESION A BIENES DE EULOGIO GARCÍA RODRÍGUEZ en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se ordeno EMPLAZAR por medio de edictos a DONATO GARCÍA TORALES, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda "...PRESTACIONES: 1.- La declaración judicial de que el suscrito soy el legítimo propietario del bien inmueble rustico ubicado en Domicilio conocido en San Pablo Huantepec, perteneciente a este Distrito Judicial de Jilotepec, México, con una superficie de total aproximada de 931.87 metros cuyas medidas y colindancias son AL NORTE: 23.21 mts con DOMITILLO GARCÍA TORALES, AL SUR: 28.17 mts colinda con HERMELINDA COLINA ESCOBAR, AL ORIENTE: en dos líneas de 23.27 mts y 11.72 mts con HERMELINDA COLIN ESCOBAR Y DOMITILLO GARCÍA TORALES, AL PONIENTE: en dos líneas de 22.21 mts y 12.49 mts con CALLE PRIVADA LA NORIA. 2.- La inscripción de la sentencia en el Instituto de la Función Registral de esta localidad a fin de que surta efectos contra terceros. HECHOS. 1.- En fecha 02 de septiembre del 2009, el suscrito adquirí de LUCIA GARCÍA TORALES, a través de un contrato privado de compra venta, un terreno cuya superficie es de 931.87 (novecientos treinta y un metros cuadrados) que se ubica en Domicilio conocido en San Pablo Huantepec, perteneciente a este Distrito Judicial cuyas medidas y colindancias han quedado precisadas anteriormente, el precio de la operación fue por 38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) que se pago en efectivo en la misma fecha de la operación. 2.- La vendedora LUCIA GARCÍA TORALES, en el momento de la compra venta me refirió ser albacea de la sucesión a bienes de EULOGIO GARCÍA RODRÍGUEZ, propietario del inmueble, acreditándolo con copias simples del nombramiento de albacea y con copia de la inmatriculación administrativa de fecha de inscripción 27 de febrero de 1989 a nombre de EULOGIO GARCÍA RODRÍGUEZ, aunado a que es hecho públicamente conocido por el suscrito y la gente de esta

localidad que el propietario era poseedor desde hace casi quince años del inmueble que me enajeno la vendedora quien es hija y albacea del propietario, por lo que a partir de la fecha de la compra el suscrito procedí a delimitar mi terreno incluso construyendo mi casa y a hacer actos posesorios de mi parte en dicho terreno y a la fecha tengo bien delimitado mi terreno e incluso como ya mencione se encuentra construida mi casa. 3.- Me encuentro enterado que el inmueble que adquirí de LUCIA GARCÍA se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta localidad desde el año de 2007 a través de una inmatriculación administrativa, asimismo tenía la posesión material y jurídica del inmueble que me transmitió, es por lo anterior que la prescripción adquisitiva se ha consumado en mi favor, en virtud de que el suscrito tengo más de cinco años en posesión de buena fe, pacífica, continua, pública e interrumpidamente del inmueble que me enajeno mi vendedora y quien de igual forma tenía la posesión del citado inmueble desde que falleció su padre y propietario.....

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de octubre del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinte. DOY FE.

Auto de fecha: veintinueve de septiembre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.- Rúbrica.

18.-7, 18 y 27 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE  
USUCAPION DE  
LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ALEJO PORTILLO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 56/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por FRANCISCO MAYEN SALAZAR en contra de ALEJO PORTILLO Y MARCOS GUTIERREZ ESQUIVEL, demandándole las siguientes prestaciones.

A).- La declaración judicial de que se ha convertido en propietario por prescripción adquisitiva de buena fe, de una fracción del inmueble denominado Arroyo Zarco, Colonia en Villa Cuauhtémoc, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, actualmente se encuentra registrado ante el Municipio de Otzolotepec, Estado de México carretera Amomolulco Ixtlahuaca s/n Colonia el Capulín Poblado Villa Cuauhtémoc Otzolotepec, Estado de México C.P. 52080, con una superficie de 332 m<sup>2</sup> (trescientos treinta y dos metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 20.00 metros con carretera Amomolulco Ixtlahuaca; Al Sur: 20.00 metros con Cenotina Portillo Albarrán; Al Oriente: 13.60 metros con René Gutiérrez Zea; y Al Poniente: 19.60 metros con Marcos Gutiérrez Esquivel.

B).- La cancelación de la Inscripción que se encuentra a favor de ALEJO PORTILLO y que dicho predio se encuentra dentro del Municipio de Lerma, registrado ante el Instituto de la Función Registral.

C).- La inscripción a su favor ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral, Lerma.

Señalando en los hechos de su demanda que con fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, adquirió mediante contrato privado de compraventa del señor Marcos Gutiérrez Esquivel el inmueble referido.

Por acuerdo del treinta de octubre del dos mil veinte, se ordenó emplazar a ALEJO PORTILLO, por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente de la última publicación, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, BOLETIN JUDICIAL Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Notificador en funciones de Secretario, Lic. Adalberto Becerril Pérez.-Rúbrica.

VALIDACION. FECHA DE ACUERDO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Notificador en funciones de Secretario, Lic. Adalberto Becerril Pérez.-Rúbrica.

19.-7, 18 y 27 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIANA GARCIA SANTISTEBAN.

Se hace de su conocimiento en el juicio Promovido por TRINIDAD SANTISTEBAN MORA, bajo el expediente número 46/2019, en contra de LEOBARDO GARCIA SANTISTEBAN Y MARIANA GARCIA SANTISTEBAN, demandando las siguientes prestaciones: A) SE DECLARE POR RESOLUCION JUDICIAL LA USUCAPION RESPECTO DEL PREDIO EL BETE MANZANA S/N, MUNICIPIO DE ATIAZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO EL INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCION, TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE SUPERFICIE DE: 1,150.77 METROS CUADRADOS Y SUS COLINDANCIAS AL NORTE: 25.05 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL SUR 22.98, METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL ORIENTE EN: 36.00, 1.131 Y 10.76 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL PONIENTE EN: 46.70 METROS CON TERRENO EL AGUACATE O IGLESIA, CLAVE CATASTRAL: 1000656822000000 LA ANTERIOR DECLARACION EN VIRTUD DE HABERLO POSEIDO POR EL TIEMPO Y CONDICION ES EXIGIDAS POR LA LEGISLACION SUSTANTIVA EN LA MATERIA PARA EL ESTADO DE MEXICO DEMANDADO DICHA USUCAPION PARA PURGAR VICIOS DE LOS ACTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE ADQUIRIO EL INMUEBLE EN CUESTION, LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LO PREVISTO EN EL SEGUNDO PARRAFO Y DEMAS RELATIVIOS Y APLICABLES DEL ARTICULO 216 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, RESULTANDO COMO CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN QUE SE OBSTENTA AL ACTO TRALATIVO DE DOMINO DE MANERA VERBAL QUE CELEBRARON LOS HOY DEMANDADOS CON LA HOY PROMOVENTE EN FECHA 15 DE ENERO DEL 2001, Y AL TRATARSE DE UN ACTO JURIDICO NO SOLEMNE SERA DEMOSTRADO CON LAS PRUEBAS IDONEAS PARA TAL EFECTO. B).- LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD HOY INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL QUE REPORTA EL INMUEBLE CUYOS DATOS REGISTRALES SE INDICAN BAJO EL

SIGUIENTE ASIENTE FOLIO REAL ELECTRONICO: 00047244. INSCRITO A NOMBRE DE MARIANA Y LEOBARDO AMBOS DE APELLIDOS GARCIA SANTISTEBAN, C.- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR EN SU LUGAR LA INSCRIPCION A FAVOR DE LA HOY PROMOVENTE DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICE EN ESTE JUICIO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTA ENTIDAD POR HABER OPERADO A MI FAVOR LA USUCAPION DEL INMUEBLE EN CUESTION Y QUE LA SENTENCIA REFERIDA ME SRVA DE JUSTO TITULO DE PROPIEDAD DEL REFERIDO INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS. D).- SE DECLARE POR RESOLUCION JUDICIAL LA USUCAPION RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO "EL AGUACATE O LA IGLESIA Y EL BETE", MANZANA S/N, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESCRIPCION TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. Fundándose entre otros, los siguientes hechos. I.- Manifiesto a usted bajo al protesta de decir verdad que por un contrato verbal transmisión de dominio de fecha 15 de enero del 2001, I ah yo promovente adquirió la posesión y propiedad de los inmuebles que se pretenden prescribir la cual me fue derivada por los señores MARIANA Y LEOBARDO AMBOS DE APELLIDOS GARCIA SATISTEBAN, por lo que por esta posesión la hoy promovente desde esa fecha eh ostentado la posesión de los inmuebles en concepto de propietaria de forma pública de manera pacífica continua ininterrumpida y de mala fe para los efectos de acredita la existencia del acto juicio o causa generadora de posesión los inmuebles son el predio el Bete, manzana S/N, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con el siguientes medidas y colindancias superficie de: 1,150.77 metros cuadrados y sus colindancias son al NORTE: 25.05 metros con propiedad privada, al SUR: en 22.98 metros con propiedad particular, al ORIENTE: 36.00, 1.31 y 10.76 metros con propiedad particular, al PONIENTE: 46.70 metros con terreno el aguacate o la Iglesia, clave catastral: 1000656822000000 y predio denominado "el aguacate o la iglesia y el bete", manzana s/n, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias con una superficie de: 1,150.77 metros cuadrados, al NORTE: 25.05 metros con propiedad privada, al SUR: 22.98 metros con propiedad particular, al ORIENTE: 46.70 metros con terreno denominado bete, al PONIENTE: 25.80 metros con camino real, con clave catastral: 1000656822000000. II.- Tal y como acreditado con cada uno de los documentos, la hoy promovente ha cubierto en tu totalidad todos los impuestos, derechos aportaciones y mejoras del inmueble lo que se corrobora con los respectivos documentos originales, mismo que independientemente de encontrarse suscritos a favor de terceros al obrar los originales en mi poder existe la presunción de haberse cubierto íntegramente por la hoy promovente demostrando con esto una posesión pública y en concepto de propietaria, entre estos impuesto se encuentra el impuesto predial que suma en su conjunto ambos predios objeto de la prescripción pues como se acredita la superficie de ambos predios se encuentra sumada a un solo predio que catastralmente así se cubre con lo que se demuestra la posesión que ostenta la que suscribe de los inmuebles en contienda. III.- El inmueble que nos ocupa en la actualidad se encuentra en el Instituto de la Función Registral bajo los siguientes asientos registrales Folio real electrónico: 00047244, Inscrito a nombre de MARIANA Y LEOBARDO AMBOS DE APELLIDOS GARCIA SANTISTEBAN, con las medidas y colindancias antes mencionadas, lo anterior es acreditado con los dos documentos consistentes en los certificados de inscripción que exhibe el Instituto de la Función Registral y que hacen prueba plena en civiles vigente para el Estado de México. IV.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que desde el día 15 de enero del año 2001, la hoy promovente se encuentra en posesión de los DOS inmuebles en contienda en concepto de propietaria absoluta de los inmuebles materia de este juicio, he realizado diversos actos de construcción mantenimiento, remodelaciones pintura o acciones análogas en los señalados inmuebles que son de mi propiedad con lo que se justifica que dicha posesión que ostento lo hago en concepto de

propietaria. V.- Inmuebles que a la fecha se han cubierto en su pago en su totalidad y en satisfacción de los causantes de mi posesión asimismo los referidos testigos manifestaran el precio, la forma de pago y satisfacción del mismo, desde luego la fecha que se celebró dicho contrato en el cual fundo mis respectivas pretensiones, manifestando desde este momento que las circunstancias de acto generados son: Precio total pactado \$4,500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/N), Forma en que fue pagado, en un solo acto en efecto de firma del contrato base de mi acción, lugar en el que se celebró la operación de compraventa en el interior del predio denominado el bete, manzana s/n, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, personas presentes; los vendedores señores MARIANA Y LEOBARDO AMBOS DE APELLIDOS GARCIA SANTISTEBAN y la adquirente y hoy actora en este juicio, así como 2 testigos, instrumentales y presenciales de dicho acto generador. Se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentar ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los trece días del mes de noviembre del veinte.

ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.- ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADO ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

20.-7, 18 y 27 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.-** En el expediente marcado con el número 622/2018 promovido por HÉCTOR FRANCISCO SUÁREZ RODILES, promoviendo en carácter de apoderado legal de TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V. personalidad que acredita y se le tiene por reconocida en términos del instrumento Notarial número 16,872, pasado ante la fe del Notario Público número 163 de la Ciudad de México Licenciado Miguel Angel Fernández Alexander, quien en la vía ORDINARIA CIVIL reclama de TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., las siguientes PRESTACIONES: 1.- De TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V.: A).- La declaración judicial de NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE DACION DE PAGO A FUTURO Y DE PRESTAMO CON INTERES NÚMERO TM-1001 de fecha 02 de mayo de 2016, celebrado supuestamente entre mi representada TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V. y TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V.; B).- La declaración judicial de NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE DACION DE PAGO A FUTURO Y DE PRESTAMO CON INTERES NÚMERO TM-1002 de fecha 02 de mayo de 2016, celebrado supuestamente entre mi representada TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V. y TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V. 2.- De TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V. y del NOTARIO PÚBLICO NUMERO 79 DE LA CIUDAD DE MEXICO, GERARDO GONZALEZ-MEZA HOFFMANN: A).- La declaración judicial de NULIDAD DEL RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y LA DACION EN PAGO de fecha 24 de noviembre de 2016, que

supuestamente realizo TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., a favor de TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., respecto del inmueble consistente en el terreno marcado con la construcción existente, ubicado en el paseo Xinantecatl antes, ahora Paseo Fidel Velázquez número novecientos uno, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, con una superficie de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, bajo el Folio Real Electrónico 97583.; B).- La declaración judicial de NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA 64,924 de fecha 24 de noviembre de 2016, otorgada ante el NOTARIO PÚBLICO NUMERO 79 DE LA CIUDAD DE MEXICO, GERARDO GONZALEZ-MEZA HOFFMANN, que contiene el reconocimiento de adeudo y la dación de pago a que se hace referencia en la prestación que antecede. C).- La declaración judicial de NULIDAD DEL RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y LA DACION EN PAGO de fecha 24 de noviembre de 2016, que supuestamente realizo TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., a favor de TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., respecto del inmueble consistente en la fracción dos ubicado en la calle Ignacio Pérez del terreno con la construcción en el existente, ubicado en la calle Emilio Carranza, aun sin número oficial, en la ciudad de Toluca Estado de México, con una superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, bajo el Folio Real Electrónico 97576.; D).- La declaración judicial de NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA 64,923 de fecha 24 de noviembre de 2016, otorgada ante el NOTARIO PÚBLICO NUMERO 79 DE LA CIUDAD DE MEXICO, GERARDO GONZALEZ-MEZA HOFFMANN, que contiene el reconocimiento de adeudo y la dación de pago a que se hace referencia en la prestación que antecede.; E).- La anotación que realice el NOTARIO PÚBLICO NUMERO 79 DE LA CIUDAD DE MEXICO, GERARDO GONZALEZ-MEZA HOFFMANN, en los folios correspondientes donde se hicieron constar los actos anulados.; F).- Por virtud de la nulidad de los actos jurídicos arriba mencionados, la restitución de las cosas al estado en que se encontraban, anterior a la dación en pago que se celebró en las escrituras 64,924 y 64,923 de fechas 24 de noviembre de 2016. HECHOS: 1.- Mi representada TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., es una persona moral legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana. 2.- Mediante contrato de compraventa que consta en la escritura 20082 de fecha 2 de febrero de 1987, TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., adquirió el inmueble consistente en un terreno con la construcción en él existente, ubicado en el paseo Xinantecatl antes, ahora Paseo Fidel Velázquez número 901, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, con una superficie de 1,293 metros cuadrados, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, bajo la partida número 491-3360, Volumen 251, Libro 1º, Foja 88, en fecha 14 de mayo de 1987 (actualmente Folio Real Electrónico 97583), tal y como se acredita con la copia certificada de la escritura 20082 que se acompaña a la presente (ANEXO 2) 3.- Mediante contrato de compraventa que consta en la escritura 20081 de fecha 2 de febrero de 1987, TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., adquirió el inmueble consistente terreno con la construcción en él existente, ubicado en la calle Emilio Carranza s/n oficial, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, con una superficie de 254.54 metros cuadrados, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, bajo la partida número 490-3359, Volumen 251, Libro 1º, Foja 87 en fecha 14 de mayo de 1987 (actualmente Folio Real Electrónico 97576), tal y como se acredita con la copia certificada de la escritura 20081 que se acompaña a la presente (ANEXO 3). 4.- Es el caso que el suscrito solicite al abogado de la empresa que represento LIC. ELISEO GARCIA AGUILAR, tramitara ante el Registro Público de la Propiedad de Toluca, certificados de libertad de gravamen respecto de los inmuebles señalados en los hechos 2 y 3, ya que eran necesarios a TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., para la obtención de un crédito con una institución financiera, entregándole únicamente los datos registrales que aparecen en las escrituras de propiedad. Dado lo anterior, el abogado acudió a

las oficinas del Registro Público de la Propiedad de Toluca, lugar donde le solicitaron además de los datos registrales, proporcionara el Folio Real Electrónico de cada inmueble, fue así que dicho profesionista acudió al área de consulta del mismo Registro Público de la Propiedad, donde se percató y me informo de lo siguiente: -Que el inmueble inscrito bajo la partida número 491-3360, Volumen 251, Libro 1º, Foja 88 en fecha 14 de mayo de 1987, actualmente le corresponde el Folio Real Electrónico 97583 y que dicho bien inmueble pasó a propiedad de TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., derivado del supuesto contrato de reconocimiento de adeudo y dación en pago celebrado en la escritura 64924, pasada ante la fe del notario público número 79 de la Ciudad de México en fecha 24 de noviembre de 2016, lo cual acreditado con la solicitud de certificado de libertad de gravamen que acompaño a la presente (ANEXO 4).-Que el inmueble inscrito bajo la partida número 490-3359, Volumen 251, Libro 1º, Foja 87 en fecha 14 de mayo de 1987, actualmente le corresponde el Folio Real Electrónico 97576 y que dicho bien inmueble pasó a propiedad de TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., derivado del supuesto contrato de reconocimiento de adeudo y dación en pago celebrado en la escritura 64923, pasada ante la fe del notario público número 79 de la Ciudad de México en fecha 24 de noviembre de 2016, lo cual acreditado con la solicitud de certificado de libertad de gravamen que acompaño a la presente (ANEXO 5). 5.- Fue así que solicite y obtuve del Notario Público número 79 de la Ciudad de México, copias certificadas de las escrituras 64,924 y 64,923 ambas de fecha 24 de noviembre de 2016, (ANEXOS 6 Y 7), de donde hasta ese momento mi representada se enteró de lo siguiente: -Que en la escritura 64,924 de fecha 26 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 79 de la Ciudad de México, se hizo constar el reconocimiento de adeudo supuestamente otorgado por TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., a favor de TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., por la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Así como la DACION EN PAGO que supuestamente realizo TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., a favor de TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., de los derechos de propiedad respecto del terreno con la construcción en él existente, ubicado en el paseo Xinantecatl antes, ahora Paseo Fidel Velázquez número 901, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, con una superficie de 1,293 metros cuadrados, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, bajo la partida número 491-3360, Volumen 251, Libro 1º, Foja 88 en fecha 14 de mayo de 1987 (actualmente Folio Real Electrónico 97583), -Que en la escritura 64,923 de fecha 26 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 79 de la Ciudad de México, se hizo constar el reconocimiento de adeudo supuestamente otorgado por TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., a favor de TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., por la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Así como la DACION EN PAGO que supuestamente realizo TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., a favor de TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., de los derechos de propiedad respecto del terreno con la construcción en él existente, ubicado en calle Emilio Carraza aun sin número oficial, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, con una superficie de 254.54 metros cuadrados, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, bajo la partida número 490-3359, Volumen 251, Libro 1º, Foja 87 en fecha 14 de mayo de 1987 (actualmente Folio Real Electrónico 97576). 6.- Una vez que tuve a la vista las copias certificadas de la escritura 64,924 de fecha 26 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 79 de la Ciudad de México, tuve conocimiento de lo siguiente: -Que en la escritura 64,924, obra copia fiel del contrato TM-1001 de fecha 02 de mayo de 2016, relativo al contrato de dación de pago a futuro y de préstamo con interés celebrado supuestamente entre la demandada TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal SAUL VELAZQUEZ VARELA y mi representada TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., a través del suscrito HECTOR FRANCISCO SUAREZ RODILES. Fue así que al verificar el contenido del contrato TM-1001, puede percatarme que las firmas y antefirmas que obran al margen y calce de dicho contrato a nombre del suscrito

HECTOR FRANCISCO SUAREZ RODILES, son FALSAS pues no fueron puestas de mi puño y letra, por lo tanto mi representada jamás otorgo su consentimiento para celebrar el contrato TM-1001 de fecha 02 de mayo de 2016, lo que desde luego trae como consecuencia la nulidad absoluta del contrato señalado. - Así mismo, que en el apócrifo contrato TM-1001 de fecha 02 de mayo de 2016, supuestamente la demandada TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., otorgo a mi representada TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., un préstamo por la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que sería transferida a la actora a su más entera satisfacción. La cantidad antes señala jamás fue transferida por TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., a TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., ni entregada por otro medio, tal y como será demostrado durante la secuela procesal, ello debido a que mi representada jamás suscribió el contrato TM-1001.

7.- Una vez que tuve a la vista las copias certificadas de la escritura 64,923 de fecha 26 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 79 de la Ciudad de México, tuve conocimiento de lo siguiente: -Que en la escritura 64,923 obra copia fiel del contrato TM-1002 de fecha 02 de mayo de 2016, relativo al contrato de dación de pago a futuro y de préstamo con interés celebrado supuestamente entre la demandada TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal SAUL VELAZQUEZ VARELA y mi representada TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., a través del suscrito HECTOR FRANCISCO SUAREZ RODILES. Fue así que al verificar el contenido del contrato TM-1002, puede percatarme que las firmas y antefirmas que obran al margen y calce de dicho contrato a nombre del suscrito HECTOR FRANCISCO SUAREZ RODILES, son FALSAS pues no fueron puestas de mi puño y letra, por lo tanto mi representada jamás otorgo su consentimiento para celebrar el contrato TM-1002 de fecha 02 de mayo de 2016, lo que desde luego trae como consecuencia la nulidad absoluta del contrato señalado. Así mismo que en el apócrifo contrato TM-1002 de fecha 02 de mayo de 2016, supuestamente la demandada TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., otorgo a mi representada TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., un préstamo por la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que sería transferida a la actora a su más entera satisfacción. La cantidad antes señala jamás fue transferida por TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., a TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., ni entrega por otro medio, tal y como será demostrado durante la secuela procesal, ello debido a que mi representada jamás suscribió el contrato TM-1002. 8.- Es importante señalar a su señoría que SAUL VELAZQUEZ VARELA quien se ostenta como representante legal de la demandada TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., fue gestor de créditos de TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., cuya función era gestionar créditos a favor de mi representada de diversas instituciones bancarias y de crédito, por lo tanto, tenía acceso a toda la documentación de la empresa TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., tal es el caso de títulos de propiedad y cuentas bancarias. Así mismo dicha persona es socio y representante de diversas personas morales, tal es el caso de TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., que utiliza para gestionar créditos. 9.- Dado lo anterior en una reunión que se tuvo el día 17 de noviembre de 2016 en las oficinas de mi representada, ubicadas en Paseo Fidel Velázquez número 901, Barrio San Sebastián, Toluca, Estado de México, SAUL VELAZQUEZ VARELA informo al suscrito que para la obtención de un crédito que estaba gestionando a favor de TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., era necesario que una persona moral diversa al grupo de empresas asociadas a mi representada, fungiera como aval y obligado solidario, proponiéndome que fuera una de sus empresas de nombre TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., a lo cual y para efecto de obtener el crédito que el gestor estaba gestionando, accedí que dicha empresa fungiera como aval y obligado solidario de mi representada, dado lo anterior SAUL VELAZQUEZ VARELA me comento que era necesario que me presentara ante el notario número 79 de la Ciudad de México para que me otorgara un poder de TEMBECK

DE MEXICO S.A. DE C.V., a favor del suscrito ya que como él era el gestor no podía aparecer en la firma del contrato de crédito, lo hechos anteriores fueron presenciados por VICTOR SUAREZ RODILES, ARTURO QUIROZ MANCILLA Y JOSE MANUEL GONZALEZ GONZALEZ, quienes se encontraban presentes en dicha reunión. Fue así que SAUL VELAZQUEZ VARELA ese mismo día de la reunión, me dijo que teníamos que presentarnos ante el notario público 79 de la Ciudad de México, el día 24 de noviembre de 2016, para efecto de que me otorgara y yo aceptara el poder de TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V. 10.- Fue así que el día 24 de noviembre de 2016, acudí a la Notaría 79 de la Ciudad de México, junto con SAUL VELAZQUEZ VARELA, acompañados de VICTOR SUAREZ RODILES, ARTURO QUIROZ MANCILLA Y JOSE MANUEL GONZALEZ GONZALEZ, siendo atendidos por un auxiliar del notario público quien nos pasó a una de las oficinas de la notaría y me explico que SAUL VELAZQUEZ VARELA como administrador único de TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., otorgaría un poder para pleitos y cobranzas así como actos de administración y dominio a favor del suscrito, a lo cual estuve de acuerdo, por lo que el auxiliar del notario me pidió le firmara diversos documentos diciéndome que eran relativos al poder que me estaban otorgando, lo cual el suscrito realice sin revisar el contenido de los mismo con la idea de que eran respecto del poder en cuestión. Cabe hacer mención que en ninguna momento estuvo presente el titular de la notaría 79 de la Ciudad de México GERARDO GONZALEZ-MEZA HOFFMANN, ya que todo el trámite fue realizado por su auxiliar, quien omitió leer y explicar al suscrito los documentos que estaba firmando, pues el suscrito confiadamente sabía que se trataba del poder que me estaba otorgando TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V. Una vez que el suscrito firme los documentos relativos al poder que me estaba otorgando TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., me fue entregada por parte del auxiliar del Notario, copia simple del testimonio notarial 64,921, (ANEXO 8) diciéndome que me sería entregado el primer testimonio una vez que el Notario GERARDO GONZALEZ-MEZA HOFFMANN firmará la escritura y que me la haría llegar por conducto de SAUL VELAZQUEZ VARELA, lo cual nunca aconteció, si no por el contrario, me entere que pocos días después SAUL VELAZQUEZ VARELA como representante de TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., revoco inexplicablemente el poder que me había otorgado en fecha 24 de noviembre de 2016 mediante escritora pública 64921. Hago mención a su señoría que el notario público 79 de la Ciudad de México se ha negado injustificadamente en expedirme copia certificada de la escritura 64921 que contiene el poder que me fuera otorgado por TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., así como de su cancelación, por lo cual en el momento oportuno pido se requiera a dicho fedatario público exhiba dichos documentos. 11.- Es así que bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el suscrito jamás firme los contratos TM-1001 y TM-1002 de fecha 2 de mayo de 2016, cuya copia fiel se encuentran en las copias certificadas de las escrituras 64,924 y 64,923 respectivamente y los cuales deben ser exhibidos en original por la parte demandada TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., solicitando desde este momento se requiera a dicha demanda exhiba los originales para efecto que se realicen las pruebas periciales necesarias, para determinar la falsedad de las firmas y antefirmas que obran en los mismos contratos, no obstante lo anterior y en caso de negativa de TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., en exhibir los originales de los contratos TM-1001 y TM-1002 de fecha 2 de mayo de 2016, el estudio pericial podrá ser realizado en las copias fieles que se encuentran agregadas a las copias certificadas de las escrituras 64,924 y 64,923, ya que contiene firmas legibles que permiten su estudio grafoscópico. 12.- Así mismo el día 24 de noviembre de 2016, el suscrito acudí a la notaría número 79 de la Ciudad de México, ÚNICAMENTE para la firma del poder notarial que me otorgaría TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., por lo tanto desconozco cualquier otra firma que se haya recabado por el auxiliar del notario 79 para un fin distinto al poder notarial, para lo cual solicito se requiera al Notario exhiba las firmas de las escrituras 64,924 y 64,923 de fechas 26 de noviembre de 2016,

ya que bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que dicho fedatario público se ha negado a ponerlas a la vista del suscrito y solo para el caso de que sean auténticas la firmas, no queda lugar dudas que fueron obtenidas a base de engaños y maquinaciones fraudulentas, pues como se insiste, el suscrito el día 26 de noviembre de 2016, acudí a la notaría 79 únicamente a la firma del poder que consta en la escritura 64,921 y jamás para firmar contratos de reconocimiento de adeudo ni mucho menos dación en pago de los inmuebles propiedad de mi representada. 13.- El artículo 7.10 del Código Civil vigente en el Estado de México, establece claramente que es inexistente el acto jurídico cuando no contiene la declaración de la voluntad, así mismo que no producirá efecto legal alguno, ni es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción. En efecto, en el presente caso los actos jurídicos que constan en los contratos TM-1001 y TM-1002 de fecha 2 de mayo de 2016, consistentes los Contratos de Dación de Pago a Futuro y de Préstamo con Interés, no producen ningún efecto legal, pues no contiene la DECLARACION DE LA VOLUNTAD de TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., puesto que las firmas y antefirmas que obran en los mismos a nombre del suscrito HECTOR FRANCISCO SUAREZ RODILES, son falsas, pues no fueron puestas de puño y letra del suscrito en mi carácter de representante legal de TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V. Aunado a lo anterior jamás existió la transferencia del préstamo por la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a que se hace referencia en la cláusula segunda de los contratos TM-1001 y TM-1002 de fecha 2 de mayo de 2016, por el simple hecho de que mi representada jamás suscribió los contratos antes referidos. Por si fuera poco lo anterior es ilógico que mi representada aceptara suscribir los contratos TM-1001 y TM-1002 de fecha 2 de mayo de 2016, dejando como garantía los inmuebles de su propiedad por préstamos de la misma cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cuando uno de los inmuebles tiene una superficie de 1,293 metros cuadrados y otro una superficie de 254.54 metros cuadrados, lo cual es ilógico y desproporcional. 14.- De igual manera son nulos los actos jurídicos que constan en las escrituras 64,924 y 64,923 de fechas 26 de noviembre de 2016, pues mi representada TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., jamás tuvo la intención de otorgar los contratos de reconocimiento de adeudo y dación en pago que constan en las citadas escrituras, pues dolosamente SAUL VELAZQUEZ VARELA, en contubernio con el Notario Público 79 de la Ciudad de México, hicieron dolosamente crear al suscrito HECTOR FRANCISCO SUAREZ RODILES, que el día 24 de noviembre de 2016, estaba firmando el poder que TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., otorgo al suscrito mediante escritura 64,921, por lo tanto se desconocen las firmas que puedan obrar en las escrituras 64,924 y 64,923, mismas que el Notario 79 de la Ciudad de México se ha negado a poner a la vista del suscrito y que solicito este H. Juzgado requiera a dicho fedatario público exhiba, y solo para el caso de que sean auténticas las firmas, no queda lugar dudas que fueron obtenidas a base de engaños y maquinaciones fraudulentas, pues como se insiste, el suscrito el día 26 de noviembre de 2016, acudí a la notaría 79 únicamente a la firma del poder que consta en la escritura 64,921 y jamás para firmar contratos de reconocimiento de adeudo, ni mucho menos de dación en pago de los inmuebles propiedad de mi representada.

Se ordena emplazar al enjuiciado TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V. por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los seis días del mes de octubre de dos mil veinte.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

45.-7, 18 y 27 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del EXPEDIENTE 220/2020 relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por JOSÉ APOLINAR MEJÍA GUADARRAMA en contra de HILDA SHUTZ HIGELIN DE BRUIJN, se dicto auto de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, mediante el cual admitió a trámite la demanda, mediante el cual el actor aduce lo siguiente: **A)** La declaración judicial que haga su Señoría de que ha procedido en favor de mi persona la USUCAPIÓN DE MALA FÉ, mencionada en el artículo 5.130 fracción I, respecto al predio que la hoy demandada me vendió, bien inmueble identificado como Lote 11, Fracción 26, Fontana Baja, Avándaro Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie aproximada de superficie de 1,748.50 M2 (Mil setecientos cuarenta y ocho punto), cuyas medidas y colindancias se describen en el hecho número uno de este escrito inicial de demanda, en virtud de haberlo poseído en los términos y condiciones requeridos por la Ley. **B)** La cancelación de la Inscripción Registral que se encuentra a favor del C. Hilda Shutz Higelin De Bruijn, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), correspondiente a la oficina registral del Distrito de Valle de Bravo, Estado de México; mismo que cuenta con folio electrónico número 00021471, **C)** Como consecuencia del inciso anterior, la inscripción en mi favor de la Sentencia Definitiva que declare procedente la Usucapición, respecto del Inmueble ya referido ante el Instituto de la Función Registral (IFREM) del Distrito de Valle de Bravo, Estado de México; y que me sirva como Título de propiedad en términos de lo dispuesto por el Artículo 5.141 del Código Civil Vigente en el Estado de México. Basándome para ello en los siguientes hechos. En fecha 22 de enero del 2002, el hoy demandado, Sra. Hilda Shutz Higelin De Bruijn y el suscrito celebramos contrato privado de compra - venta por el predio identificado como Lote 11, Fracción 26, Fontana Baja, Avándaro, Valle de Bravo, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 25.89 (Veinticinco metros y ochenta y nueve centímetros) CON LOTE 10, AL SUR.- 53.83 (Cincuenta y tres metros y ochenta y tres centímetros) CON LOTE 12, AL ORIENTE.- 48.83 (Cuarenta y ocho metros y ochenta y tres centímetros) CON LOTE, AL NOROESTE.- 48.30 (Cuarenta y ocho metros y treinta centímetros) CON CALLE FONTANA BAJA. Con una superficie de 1,748.50 m<sup>2</sup> (Mil setecientos cuarenta y ocho metros y cincuenta centímetros). El contrato de Compra – Venta, aquí referido se efectuó mediante la presencia de los C. FRANCO BRUIJN KRIEQUER Y JUAN PABLO SOTO VÁZQUEZ, mismos que fungieron como testigos, dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del C. Hilda Shutz Higelin De Bruijn, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), en la oficina registral del Distrito de Valle de Bravo, Estado de México; inscripción que cuenta registrada con folio electrónico número 00021471. En la Cláusula Primera del Contrato se fijó por acuerdo de ambas partes el precio de la compraventa del inmueble que nos ocupa, misma cantidad que fue cubierta a entera satisfacción de la hoy demandada. Derivado del hecho anterior, tal y como consta en la Cláusula Tercera del Contrato, el inmueble fue entregado físicamente, por la hoy demandada al suscrito en fecha veintidós de enero de dos mil dos, siendo que a la fecha se desprende que el suscrito tiene la posesión del inmueble objeto del presente juicio en calidad de propietario, de manera pacífica, continua y pública en dieciocho años ininterrumpidos y que a la fecha sigue corriendo. Ahora bien, desde la fecha de la firma del contrato bajo protesta de decir verdad desde la firma del contrato el suscrito requirió en diversas

ocasiones a la hoy demandada el otorgamiento de la firma ante notario público, siendo que la demandada siempre dio largas para realizar dicho acto jurídico y que en el año dos mil diez el suscrito perdió total comunicación con la hoy demandada motivo por el cual desconozco el domicilio que actualmente habite, ya que siempre tuvimos contacto en el inmueble objeto de la compra venta ubicado en Lote 11, Fracción 26, Fontana Baja, Avándaro, Valle de Bravo. Derivado del hecho anterior y con el antecedente de la ausencia de la hoy demandada, me vi en la necesidad de iniciar los trámites de regularización del inmueble objeto del presente juicio en el año 2017, siendo que realice el traslado de dominio correspondiente ante Catastro Municipal de Valle de Bravo el día 31 de julio de 2017. Siendo que a la fecha he pagado el impuesto predial ininterrumpidamente lo cual acreditado con la Certificación de Clave y Valor Catastral expedido por la Subdirección de Catastro Municipal de Valle de Bravo de fecha 12 de febrero de 2020 con folio 2020/00083 y con la certificación de Plano Manzanero con folio 82 de fecha 12 de febrero de 2020, con lo cual se acredita la identidad del predio objeto del presente juicio. Considerando el hecho señalado como “4”, manifiesto nuevamente que desde hace aproximadamente diez años, desconocemos el paradero de la vendedora, ya que por motivos que desconocemos ha dejado de vivir dentro del Municipio de Valle de Bravo, mencionando que su último domicilio que tuvo ubicado en Lote 11, Fracción 26, Fontana Baja, Avándaro, Valle de Bravo, motivo por el cual, solicito gire oficios de búsqueda y localización a la Policía Municipal de Valle de Bravo, así como al Comisario de la Policía Ministerial dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Región Valle de Bravo y al Instituto Nacional Electoral que corresponda al Distrito Electoral 10 de Valle de Bravo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado apoyen a indagar el domicilio de la C. Hilda Shutz Higelin De Bruijn e informen si existe registro alguno de su domicilio y por acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, se ordeno notificar la presente por medio de edictos a HILDA SHUTZ HIGELIN DE BRUIJN, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación y de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que los represente se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de diciembre de dos mil veinte.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Benito Juárez Ortiz.-Rúbrica.

52.-7, 18 y 27 enero.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADOS: ABUNDIO SIDRONIO LÓPEZ VERA.

Hago de su conocimiento que el expediente marcado con el número 534/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por BENITO LUNA MARTÍNEZ, EN CONTRA DE ABUNDIO SIDRONIO LÓPEZ VERA, se le demanda las siguientes prestaciones: A) El cumplimiento del Contrato Privado de Compraventa celebrado en fecha 28 de julio de 2003, entre ABUNDIO SIDRONIO LÓPEZ VERA, en su calidad de vendedor, y BENITO LUNA MARTÍNEZ, con el carácter de comprador, del lote 57, del predio denominado fracción del Rancho de Jajalpa, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dicho inmueble tiene una superficie total de “CIENTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS.”, al Noroeste en 14.50 metros con lote 58, al Suroeste en 14.50 metros con Lote 56, al Noroeste en 8.00 metros con Vialidad Privada y al Suroeste en 8.00 metros con Propiedad Privada; dichas medidas se desprenden de la escritura

pública número nueve mil cuatrocientos diecisiete, de fecha veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil dos, ante la fe del Licenciado GUILLERMO A. FRANCO ESPINOSA, Notario Público número SETENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO, documento del cual se adjunta copia simple; B) En consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de la Escritura Pública de Propiedad, que otorgue la demanda, ante en Notario Público; C) Para el caso de que la demandada no comparezca ante el C. Notario Público a firmar la escritura respectiva, esta deberá ser limitada por el C. Juez de lo Civil en turno que le toque conocer del presente juicio, en rebeldía de la parte demandada; D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. 1.- Con fecha 28 de julio de 2003, celebre en mi calidad de comprador, contrato de compraventa con el señor ABUNDIO SIDRONIO LÓPEZ VERA, respecto del respectivo del lote 57, del predio denominado fracción del Rancho de Jajalpa, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, tal y como consta en el contrato de compraventa que anexo al presente escrito de demanda. 2.- El inmueble objeto de la compraventa, tiene las siguientes medidas y colindancias: una superficie total de CIENTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, colinda al Noroeste en 14.50 metros con lote 58, al Suroeste en 14.50 metros con Lote 56, al Noroeste en 8.00 metros con Vialidad Privada y al Suroeste en 8.00 metros con Propiedad Privada. Dichas medidas y colindancias se desprenden de la escritura pública número nueve mil cuatrocientos diecisiete, de fecha veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil dos. 3.- Las partes convenimos dentro de la cláusula segunda del contrato de compraventa, en que el precio total de la operación de compraventa sería de \$174,000.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS. 00/100 M.N.), pagaderos de la siguiente forma: I.- Un abono inicial por \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 m.n.), en la fecha de la firma del referido contrato de compraventa, es decir el día 28 de julio de 2003, abono que cubrí en efectivo a la parte vendedora, tal como consta en el contrato de compraventa que se anexa al presente memorial. II.- La diferencia, es decir la cantidad de \$124,000.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS), mediante veinticuatro abonos mensuales, por la cantidad \$5,166.67 (CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.), cada uno de ellos, mismos que se documentan mediante pagarés, y los cuales pague puntualmente, tal y como consta con los pagarés que me fueron devueltos por haber sido pagados. 4.- El suscrito tome posesión formal y material del inmueble materia del contrato de compraventa desde el mismo día de la celebración de dicho contrato. 5.- El señor ABUNDIO SIDRONIO LÓPEZ VERA, se obligó a extenderme la escritura de propiedad del inmueble materia del contrato, al momento en que yo le terminara de pagar todas y cada una de las mensualidades establecidas dentro de la cláusula segunda del contrato materia del presente juicio. 6.- El suscrito pagué en su totalidad y cada una de las 24 mensualidades a que me había obligado, ya que a cada mensualidad pagada del demandado me devolvía el pagare correspondiente del mes cubierto, sirviendo dichos pagarés como prueba fehaciente del cumplimiento al contrato por parte del suscrito. 7.- Después de haber realizado el último pago, esto es en fecha 28 de julio de 2005, le solicité al vendedor me hiciera entrega de toda la documentación correspondiente del inmueble que yo compré. 8.- Es el caso que el señor ABUNDIO SIDRONIO LÓPEZ VERA, SE HA NEGADO A ELEVARME A Escritura pública el contrato de compraventa que celebramos del inmueble que ha quedado mencionado, por lo que me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma propuesta el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA. Anexo a la presente demanda contrato de compraventa, 24 pagarés que avalan los pagos realizados por la compra del inmueble materia del presente juicio y copia simple de la escritura pública de propiedad. SE INSERTA ACLARACION: se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse

dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguientes al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑOS DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- LIC. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

53.-7, 18 y 27 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se emplaza a: BALTAZAR VILCHIS DIAZ.

En el expediente 120/2020 relativo al juicio sumario de usucapión, promovido por JOSÉ LUIS JARAMILLO BENÍTEZ, en contra de BALTAZAR VILCHIS DÍAZ, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dicto un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada Baltazar Vilchis Díaz, reclamando los siguientes hechos: 1.- Con fecha 26 de Febrero del año 2008, celebre contrato de COMPRA VENTA con el ahora demandado BALTAZAR VILCHIS DIAZ, sobre el bien inmueble ubicado en la calle Vicente Guerrero número 610 letra A en Santa Ana Tlapaltitlán en esta ciudad de Toluca, México; referente a la fracción de terreno y de la construcción sobre este edificada, respecto de la casa habitación ubicada en el lote de terreno marcado con el número cinco de la subdivisión original del lote de terreno ubicado en la calle de Vicente Guerrero en el Poblado de Santa Ana Tlapaltitlán perteneciente al Municipio y Distrito de Toluca, México; inmueble con una superficie de Terreno de DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, Nueve metros veinte centímetros con lote uno de la Subdivisión; AL SUR, Nueve metros veinte centímetros con la calle Vicente Guerrero; AL ORIENTE, Veinticinco metros con lote uno de la Subdivisión; y AL PONIENTE, Veinticinco metros con lote cuatro de la Subdivisión, según consta en el contrato de referencia en la declaración marcada en el número 1 uno y en las cláusulas PRIMERA Y SEGUNDA, en este contrato de compra venta la señora la Señora MATILDE CRISTINA SILVA ORTIZ firmo en su carácter de co-obligado solidario según consta en la cláusula DECIMO SEXTA de contrato de compra venta en mención, bien inmueble que se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral Toluca, bajo la partida 1042: volumen 352. Libro primero: sección primera, de fecha 1994-05-26, folio real electrónico 00088590, contrato de compra venta que adjunto a la presente en original. 2.- Desde el día 26 de Febrero del año 2008, el ahora demandado BALTAZAR VILCHIS DIAZ entrego al suscrito en forma física y material el bien inmueble descrito en el hecho que antecede, así como la posesión del mismo según consta en la Cláusula Quinta del contrato de compra venta en mención, estando presentes al momento de la entrega del bien inmueble los señores CAROLINA SILVA ORTIZ Y JUAN MANUEL SILVA ORTIZ quienes estuvieron presentes el día de la compra venta y que han acudido al inmueble en diversas ocasiones a visitar al suscritos ya que en dicho inmueble se encuentra la casa que habitó con mi familia desde el día de la celebración del contrato basal, pues como es de observarse en el mismo se encuentra una construcción edificada razón por la cual desde esa fecha he poseído el bien

inmueble mencionado, en carácter de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, por más de diez años, situación que acreditare en el momento procesal oportuno. 3.- En la Cláusula tercera del contrato de compra venta del bien inmueble objeto del juicio que nos ocupa, se estableció el precio de compra y la forma de pago, anexando al contrato de referencia el ADDENDUM correspondiente, firmando el suscrito 65 Títulos de crédito denominados pagares en favor del señor BALTAZAR VILCHIS DIAZ para garantizar el pago, firmando como aval la señora MATILDE CRISTINA SILVA ORTIZ, el suscrito realice el pago total de las cantidades descritas en el ADDENDUM en tiempo y forma, manifestando que por cada depósito o pago que el suscrito hacia al señor BALTAZAR VILCHIS me devolvía el pagare correspondiente, mencionando que varios pagos fueron realizados en efectivo por el suscrito al señor BALTAZAR VILCHIS DIAZ y otros en depósito bancario a nombre del mismo, devolviéndome el señor BALTAZAR VILCHIS DIAZ 52 pagares que fueron debidamente pagados y los pagarés del número 50 al 60 así como los marcados con el número 4 y 5 correspondientes a las anualidades, ya no me fueron entregados por el señor BALTAZAR VILCHIS DIAZ y en su lugar me entrego recibos de dinero firmados de su puño y letra, en donde en el recibo firmado de su puño y letra de fecha 07 de Marzo del año 2013, consta que la cantidad de dinero fue recibida a cuenta de los pagarés faltantes al 07 de Marzo del año 2013, fecha establecida en el ADDENDUM para cubrir la totalidad del pago del contrato de referencia, acreditando con esto el pago total hecho por el suscrito con motivo de la compra venta del bien inmueble objeto del Juicio que nos ocupa, adjuntando a la presente 52 títulos de crédito denominados pagares, 24 depósitos bancarios a nombre del señor BALTAZAR VILCHIS DIAZ, 5 recibos de dinero firmados de puño y letra del señor BALTAZAR VILCHIS DIAZ. 4.- El bien inmueble objeto del presente Juicio, se encuentra inscrito

en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre del ahora demandado señor Baltazar Vilchis Díaz bajo los siguientes datos registrales: Libro Primero, Sección Primera, Partida 1042, Volumen 352, de fecha 1994-05-26; lo que acredito en términos del certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, con folio real electrónico 00088590 de fecha 27 de enero del año 2020, en favor del señor Baltazar Vilchis Díaz. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a BALTAZAR VILCHIS DIAZ, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Toluca, México a cuatro de diciembre de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ROSALINDA RUIZ PEREZ.-RÚBRICA.

54.-7, 18 y 27 enero.

## AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES



### CONVOCATORIA

Se convoca a los socios de la empresa AUTOBUSES DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de febrero de 2021, a las 11:00 horas en el domicilio social de la empresa, sito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo y Flores Magón, Colonia Las Salinas, Texcoco, México, la cual se desarrollará bajo la siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- Nombramiento de Presidente y Secretario de la Asamblea.
- 2.- Nombramiento de escrutadores.
- 3.- Lista de Asistencia, existencia de quórum legal y declaración de instalación legal de la asamblea.
- 4.- Designación del Cuarto Vocal del Consejo de Administración.
- 7.- Asuntos generales.

La presente convocatoria es realizada por el Presidente del Consejo de Administración con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ATENTAMENTE

Texcoco, Méx., a 13 de enero de 2021.

ADOLFO ROJAS ZAMORA  
(RÚBRICA).

121.-27 enero.



## CONVOCATORIA

Se convoca a los socios de la empresa AUTOBUSES DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de febrero de 2021, a las 12:00 horas, en el domicilio social de la empresa, sito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo y Flores Magón, Colonia Las Salinas, Texcoco, México, la cual se desarrollará bajo la siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

- 1.- Nombramiento de Presidente de debates.
- 2.- Nombramiento de Escrutadores.
- 3.- Lista de Asistencia, existencia de quórum legal y declaración de instalación legal de la asamblea.
- 4.- Informe del Presidente del Consejo de Administración en cuanto a las gestiones y actos llevados a cabo respecto con la Secretario de Movilidad del Estado de México y el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México y toma de decisiones en cuanto a los puntos siguientes:
  - 4.1.- Ratificación del convenio celebrado por esta AUTOBUSES DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México y el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, respecto de la suscripción de acciones en la sociedad mercantil denominada MEXIBUS 4, S.A. DE C.V., que operará el transporte masivo de "Indios Verdes-Tlalnepantla-Ecatepec-Tecámac".
  - 4.2.- Ratificación sobre la designación del Presidente del Consejo de Administración, ADOLFO ROJAS ZAMORA, para concurrir el día 29 de diciembre de 2020 a la constitución de la sociedad mercantil denominada MEXIBUS 4, S.A. DE C.V., que operará el transporte masivo de "Indios Verdes-Tlalnepantla-Ecatepec-Tecámac".
  - 4.3.- Propuesta, discusión y en su caso resolución sobre la modificación del objeto social de esta sociedad mercantil MEXIBUS 4, S.A. DE C.V., en concordancia con la cláusula tercera transitoria del acta constitutiva de ésta.
- 5.- Asuntos Generales.

La presente convocatoria es realizada por el Presidente del Consejo de Administración con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

## A T E N T A M E N T E

Texcoco, Méx., a 13 de enero de 2021.

ADOLFO ROJAS ZAMORA  
(RÚBRICA).

121.-27 enero.

---

**UNIÓN INDEPENDIENTE DE TRANSPORTISTAS DE ECATEPEC**  
**“GRUPO MORELOS” S.A. DE C.V.**

---

**UNION INDEPENDIENTE DE TRANSPORTISTAS DE ECATEPEC,**  
**GRUPO MORELOS, S.A. DE C.V.****ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS****PRIMERA CONVOCATORIA**

Se convoca a todos los accionistas de **UNION INDEPENDIENTE DE TRANSPORTISTAS DE ECATEPEC, GRUPO MORELOS, S.A. DE C.V.**, a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo con fundamento en las cláusulas y artículos relativos aplicables de los estatutos sociales y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el domicilio social de la sociedad ubicado en Calle Agricultura número tres, en San Cristóbal centro, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, según el siguiente:

**Orden del Día**

- I. Ratificación del convenio celebrado por esta sociedad con la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México y el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México respecto de la suscripción de acciones de la sociedad denominada Mexibus 4, S.A. de C.V., que operará el transporte masivo de “Indios Verdes-Tlalnepantla-Ecatepec-Tecámac”.
- II. Ratificación sobre la designación del delegado especial que concurrió el día 29 de diciembre de 2020 a la constitución de la sociedad operará el transporte masivo de “Indios Verdes-Tlalnepantla-Ecatepec-Tecámac” (Mexibus 4, S.A. de C.V.).
- III. Propuesta, discusión y en su caso resolución sobre la modificación del objeto social de esta sociedad en concordancia con la Tercera cláusula transitoria del Acta constitutiva de la Sociedad Mexibus 4, S.A. de C.V.
- IV. Redacción, lectura y aprobación del acta que se levante.
- V. Propuesta discusión y en su caso resolución sobre el nombramiento de delegados especiales, para que, en caso de ser necesario, comparezcan ante fedatario público a protocolizar el acta que de la misma se levante.

Estado de México, a 22 de enero de 2021.

---

**MARTIN FERNANDEZ VILLEGAS**  
Presidente del Consejo de Administración  
de UNION INDEPENDIENTE DE TRANSPORTISTAS DE ECATEPEC,  
GRUPO MORELOS, S.A. DE C.V.  
(RÚBRICA).



**ENLACES INTERESTATALES DEL  
ESTADO DE MEXICO, S. A. DE C. V.**  
CALLE JILGUEROS No. 1 ESQ. DEL NTE. U. MORELOS 3RA. SECC. TULTITLAN EDO. MEXICO  
TEL.: 5869-7153 \* 5834-1556 \* E-MAIL : enlaces76@hotmail.com

**ENLACES INTERESTATALES DEL ESTADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**PRIMERA CONVOCATORIA**

Se convoca a todos los accionistas de **ENLACES INTERESTATALES DEL ESTADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo con fundamento en las cláusulas y artículos relativos aplicables de los estatutos sociales y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el domicilio social de la sociedad ubicado en Calle Jilgueros No. 1, Colonia Prados de Ecatepec, Municipio de Tultitlán de Mariano Escabado, Estado de México, a las 10:00 horas del día 15 de febrero de 2021.

Para el ingreso, asistencia y votación a la Asamblea, será necesario que los accionistas depositen sus títulos accionarios ante la Administración de la sociedad en el domicilio antes citado a más tardar a las 9:00 horas del día 15 de febrero de 2021, a fin de que obtengan el certificado de depósito correspondiente que les permitirá el acceso a la asamblea referida.

En la asamblea serán tratados diversos puntos, según el siguiente:

**Orden del Día**

**I. Ratificación del convenio celebrado por esta sociedad con la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México y el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México respecto de la suscripción de acciones de la sociedad denominada Mexibus 4, S.A. de C.V., que operará el transporte masivo de “Indios Verdes-Tlalnepantla-Ecatepec- Tecámac”.**

**II. Ratificación sobre la designación del delegado especial que concurrió el día 29 de diciembre de 2020 a la constitución de la sociedad operará el transporte masivo de “Indios Verdes-Tlalnepantla-Ecatepec-Tecámac” (Mexibus 4, S.A. de C.V.).**

**III. Propuesta, discusión y en su caso resolución sobre la modificación del objeto social de esta sociedad en concordancia con la Tercera cláusula transitoria del Acta constitutiva de la Sociedad Mexibus 4, S.A. de C.V.**

**IV. Redacción, lectura y aprobación del acta que se levante.**

Estado de México, a 22 de enero de 2021.

**SAN BARTOLO**

Juan Manuel Infante Cazares  
Presidente del Consejo de Administración  
de ENLACES INTERESTATALES DEL  
ESTADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(RÚBRICA).

**SERVICIOS ESPECIALES DE LAS PIRÁMIDES, S.A. DE C.V.****ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS****PRIMERA CONVOCATORIA**

Se convoca a todos los accionistas de **SERVICIOS ESPECIALES DE LAS PIRÁMIDES, S.A. DE C.V.**, a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo con fundamento en las cláusulas y artículos relativos aplicables de los estatutos sociales y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el domicilio social de la sociedad ubicado en Av. Eje 3 Esq. Melchor Ocampo No. 55 en San Pablo de las Salinas Tultitlán Estado de México C.P. 54930, a las 9:00 horas del día 15 de febrero de 2021.

Para el ingreso, asistencia y votación a la Asamblea, será necesario que los accionistas depositen sus títulos accionarios ante la Administración de la sociedad en el domicilio antes citado a más tardar a quince minutos antes de la hora señalada para la asamblea, a fin de que obtengan el certificado de depósito correspondiente que les permitirá el acceso a la asamblea referida.

En la asamblea serán tratados diversos puntos, según el siguiente:

**Orden del Día**

- I. Propuesta, discusión y en su caso resolución sobre el incremento de capital con la correspondiente la emisión de acciones.**
- II. Regularización de libros sociales y otros asuntos generales.**
- III. Redacción, lectura y aprobación del acta que se levante.**
- IV. Propuesta discusión y en su caso resolución sobre el nombramiento de delegados especiales, para que, en caso de ser necesario, comparezcan ante fedatario público a protocolizar el acta que de la misma se levante.**

Estado de México, a 22 de enero de 2021.

---

Jorge Manuel González Pantaleón  
ADMINISTRADOR UNICO de  
SERVICIOS ESPECIALES DE LAS PIRÁMIDES, S.A. DE C.V.  
(RÚBRICA).

**SERVICIOS ESPECIALES DE LAS PIRÁMIDES, S.A. DE C.V.****ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS****PRIMERA CONVOCATORIA**

Se convoca a todos los accionistas de **SERVICIOS ESPECIALES DE LAS PIRÁMIDES, S.A. DE C.V.**, a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo con fundamento en las cláusulas y artículos relativos aplicables de los estatutos sociales y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el domicilio social de la sociedad ubicado en Av. Eje 3 Esq. Melchor Ocampo No. 55 en San Pablo de las Salinas Tultitlán Estado de México C.P. 54930, a las 12:00 horas del día 15 de febrero de 2021.

Para el ingreso, asistencia y votación a la Asamblea, será necesario que los accionistas depositen sus títulos accionarios ante la Administración de la sociedad en el domicilio antes citado a más tardar 10 minutos antes de la asamblea referida en el párrafo anterior, a fin de que obtengan el certificado de depósito correspondiente que les permitirá el acceso a la asamblea referida.

En la asamblea serán tratados diversos puntos, según el siguiente:

**Orden del Día**

**I. Ratificación del convenio celebrado por esta sociedad con la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México y el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México respecto de la suscripción de acciones de la sociedad denominada Mexibus 4, S.A. de C.V., que operará el transporte masivo de “Indios Verdes-Tlalnepantla-Ecatepec- Tecámac”.**

**II. Ratificación sobre la designación del delegado especial que concurrió el día 29 de diciembre de 2020 a la constitución de la sociedad operará el transporte masivo de “Indios Verdes-Tlalnepantla-Ecatepec-Tecámac” (Mexibus 4, S.A. de C.V.).**

**III. Propuesta, discusión y en su caso resolución sobre la modificación del objeto social de esta sociedad en concordancia con la Tercera cláusula transitoria del Acta constitutiva de la Sociedad Mexibus 4, S.A. de C.V.**

**IV. Propuesta, discusión y en su caso resolución sobre la modificación de otras cláusulas de los estatutos sociales.**

**V. Propuesta, discusión y en su caso resolución sobre la designación de los miembros que integrarán el órgano de administración de la sociedad.**

**VI. Redacción, lectura y aprobación del acta que se levante.**

**VII. Propuesta discusión y en su caso resolución sobre el nombramiento de delegados especiales, para que, en caso de ser necesario, comparezcan ante fedatario público a protocolizar el acta que de la misma se levante.**

Estado de México, a 22 de enero de 2021.

---

Jorge Manuel González Pantaleón  
ADMINISTRADOR UNICO de  
SERVICIOS ESPECIALES DE LAS PIRÁMIDES, S.A. DE C.V.  
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

### EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. JUANA VILLALOBOS ARREDONDO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **037036**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 628 DEL VOLUMEN 278 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1992, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 57, VOLUMEN 7 ESPECIAL, DE FECHA 13 DE ENERO DE 1992, PASADA ANTE LA FE DE LA LIC. MARIA CRISTINA DEL SOCORRO RODRIGUEZ CABRERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 47 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE FORMALIZA DE UNA PARTE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA “CORETT”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR LICENCIADO MARCO ANTONIO ROJAS ZEPEDA EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA Y DE LA OTRA PARTE JUANA VILLALOBOS ARREDONDO EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO ZONA UNO, MANZANA CUARENTA, LOTE SEIS, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 14.30 METROS CON CALLE EJIDO DE CUAUTITLÁN; AL SURESTE: 35.00 METROS CON LOTE 7; AL SUROESTE: 14.30 METROS CON LOTES 16 Y 17; AL NOROESTE: 35.00 METROS CON LOTE CINCO; CON UNA SUPERFICIE DE: 501.00 M2 (QUINIENTOS UN METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 15 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 15 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE**

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.**

---

**M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS  
(RÚBRICA).**

120.-27 enero, 2 y 5 febrero.